ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
SAN JUAN, PUERTO RICO

EXHIBIT 1

ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE DUEÑOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS PRIVADOS, INC. Querellante Vs. HUMANA HEALTH PLANS OF PUERTO RICO, INC. Querellados	QUERELLA NÚM.: SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCUL 30.050 DE LA LEY104 DE 19 DE JULIO DE 2002

QUERELLA

AL HONORABLE COMISIONADO DE SEGUROS:

COMPARECE la Asociación Puertorriqueña de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados de Puerto Rico, representada por su Abogado y respetuosamente expone, alega y solicita:

1. La Querellada, Humana, es una empresa autorizada por el Comisionado de Seguros a ofrecer y vender planes de seguros de salud en Puerto Rico.

2. La querellante es la Asociación Puertorriqueña de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados, Inc., en representación y beneficio de sus asociados miembros, con dirección postal de:

PO Box 11603
Caparra Height Station,
San Juan, Puerto Rico 00922-1603

3. Con efectividad al 1 de julio de 2010 y mediante la Carta Circular C-P-03-10 **(Anejo 1 y 2)**, la Querellada, Humana, impuso de manera unilateral una reducción en sus tarifas para el rembolso a los proveedores de servicios de laboratorios que resulta en una reducción significativa en el pago correspondiente a las pruebas de laboratorio de

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

rutina y de mayor utilización por la población servida por nuestros asociados.

4. Esta reducción unilateral en las tarifas viola el Artículo 30.050 de la LEY NUM. 104 DE 19 DE JULIO DE 2002, mejor conocida como la Ley de Pronto Pago. Este artículo establece que:

> "Ningún Asegurador u Organización de Servicios de Salud podrá negarse a pagar una reclamación por servicios prestados por razón de que se **hubieren efectuado alteraciones o enmiendas unilaterales a los términos del contrato** entre Asegurador u Organización de Servicios de Salud y suscriptor, o entre Asegurador u Organización de Servicios de Salud y proveedor, **incluyendo enmiendas a las tarifas**" (énfasis añadido).

Adjunto copias de los listados de las reducciones en tarifas utilizando la data provista por la misma querellada **(Anejos 3 y 4)**.

5. Siguiendo los requisitos establecidos por la Regla 73, Artículo 11 de la Oficina del Comisionado de Seguros, el 25 de mayo de 2010, la Asociación sometió una Querella al Comité de Querellas de Humana solicitando se dejara sin efecto la reducción unilateral de las tarifas. Humana respondió negativamente a nuestra solicitud alegando se le notificó a los laboratorios contratados según lo establece el contrato entre las partes **(Anejos 5 y 6)**.

6. Esta es la segunda vez que la querellada viola la Ley 104 en perjuicio de los laboratorios clínicos y nuestros asociados. Hacemos referencia al caso número I-12626-2003, Laboratorio Irizarry Guasch v. Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, se le solicita a la Oficina del Comisionado de Seguros que Ordene a la querellada, Humana, a dejar sin efecto las reducciones de tarifas según expuesto en su Carta Circular CP-03-10; ajuste los pagos realizados con la tarifa reducida a la tarifa vigente antes de 1 de julio de 2010 con el pago de intereses; se le impongan sanciones administrativas y se les retire [illegible] autorización

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

de hacer negocios de Seguros en Puerto Rico en vista a su obstinada desobediencia a las Órdenes, circulares y decisiones del Comisionado de Seguros en relación a la Ley de Pago Puntual.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de agosto de 2010.

CERTIFICO: Que en esta fecha notifiqué esta escrito a Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc. a la Ave. F.D. Roosevelt 383, San Juan, Puerto Rico 00918-2131.

NORIEGA RODRÍGUEZ Y NORIEGA COSTAS
Edif. Banco Cooperativo, Oficina 305-B
623 Ave. Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00917
Teléfonos: 274-8361, 766-0159; fax: 766-0624

DAVID NORIEGA RODRÍGUEZ 4680

Anejos

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Original Inquiry Unit

1

Carta Circular de Humana C-P-03-10
Cambios en Tarifa para producto de Reforma

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

Humana
383 Ave. FD Roosevelt
San Juan PR 00918-2131
Humana.pr

HUMANA.
Su compañía cuando más la necesita

1 de abril de 2010

Carta Circular: C-P-03-10

A: Todos los Proveedores de Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc. (Reforma)

RE: Cambios en Tarifa para producto de Reforma

Estimado Proveedor:

Reciba un cordial saludo de parte de la gran familia de Humana.

Deseamos informarle que Humana ha ajustado las tarifas de algunos códigos de procedimiento (CPT) para el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico (Reforma).

El cambio será efectivo el 1 de julio de 2010. Puede acceder la información especifica sobre los códigos de procedimiento y las nuevas tarifas a través del portal de Internet de Inmediata a:.www.inmediata.com

De tener alguna duda relacionada al contenido de esta carta, puede comunicarse con nuestro Departamento de Servicio al Proveedor a nuestra línea libre de cargos 1-800-314-3121 o comunicarse con su representante de proveedores.

De usted no facturar estos códigos de CPT, favor de hacer caso omiso a esta comunicación.

Cordialmente,

Marielli Moró
Directora
Contrataciones y Red de Proveedores

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

Humana Reforma Fee Schedule Changes

PROPRIETARY & CONFIDENTIAL

CPTCOD	MD	Description	New Allowed Fee
11042		Debride skin/tissue	$93.50
17003		Destruct premalg les, 2-14	$5.95
17004		Destroy premlg lesions 15+	$136.00
19102		Bx breast percut w/image	$233.75
19295		Place breast clip, percut	$68.00
19318		Reduction of large breast	$1,700.00
22554		Neck spine fusion	$1,082.90
22842		Insert spine fixation device	$1,572.50
22843		Insert spine fixation device	$1,827.50
22845		Insert spine fixation device	$1,797.75
22851		Apply spine prosth device	$425.00
27096		Inject sacroiliac joint	$233.75
27130		Total hip arthroplasty	$1,190.00
27447		Total knee arthroplasty	$1,239.30
29826		Shoulder arthroscopy/surgery	$641.45
29879		Knee arthroscopy/surgery	$487.90
29880		Knee arthroscopy/surgery	$595.85
29881		Knee arthroscopy/surgery	$522.75
29888		Knee arthroscopy/surgery	$831.30
31090		Exploration of sinuses	$722.50
31575		Diagnostic laryngoscopy	$76.50
33208		Insertion of heart pacemaker	$765.00
33211		Insertion of heart electrode	$267.75
33249		Eltrd/insert pace-defib	$765.00
33400		Repair of aortic valve	$1,893.38
33405		Replacement of aortic valve	$2,180.25
33430		Replacement of mitral valve	$2,524.50
33518		CABG, artery-vein, two	$527.00
33533		CABG, arterial, single	$1,657.50
33681		Repair heart septum defect	$2,103.75
36556		Insert non-tunnel cv cath	$162.66
43235		Uppr gi endoscopy, diagnosis	$198.90
43239		Upper GI endoscopy, biopsy	$227.18
43246		Place gastrostomy tube	$256.70
43262		Endo cholangiopancreatograph	$408.00
43264		Endo cholangiopancreatograph	$497.25
44970		Laparoscopy, appendectomy	$408.94
45385		Lesion removal colonoscopy	$451.35

3/23/2010

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

Humana Reforma Fee Schedule Changes

PROPRIETARY & CONFIDENTIAL

CPTCOD	MD	Description	New Allowed Fee
47562		Laparoscopic cholecystectomy	$561.00
50590		Fragmenting of kidney stone	$956.25
52240		Cystoscopy and treatment	$527.85
52353		Cystouretero w/lithotripsy	$451.35
53850		Prostatic microwave thermotx	$1,682.60
53852		Prostatic rf thermotx	$1,759.50
57452		Exam of cervix w/scope	$136.00
57454		Bx/curett of cervix w/scope	$198.90
57460		Bx of cervix w/scope, leep	$272.00
58605		Division of fallopian tube	$239.41
58611		Ligate oviduct(s) add-on	$85.00
58670		Laparoscopy, tubal cautery	$278.65
61343		Incise skull (press relief)	$1,912.50
61510		Removal of brain lesion	$1,912.50
61548		Removal of pituitary gland	$1,530.00
62190		Establish brain cavity shunt	$1,101.60
63030		Low back disk surgery	$1,399.95
64550		Apply neurostimulator	$19.55
66984		Cataract surg w/iol, 1 stage	$552.50
67040		Laser treatment of retina	$1,487.50
70220		X-ray exam of sinuses	$25.72
70450		Ct head/brain w/o dye	$225.25
70460		Ct head/brain w/dye	$233.75
70470		Ct head/brain w/o & w/dye	$246.50
70486		Ct maxillofacial w/o dye	$225.25
70490		Ct soft tissue neck w/o dye	$225.25
70491		Ct soft tissue neck w/dye	$225.25
70543		Mri orbt/fac/nck w/o & w/dye	$586.50
70544		Mr angiography head w/o dye	$527.00
70551		Mri brain w/o dye	$488.75
70552		Mri brain w/dye	$549.95
70553		Mri brain w/o & w/dye	$558.45
71250		Ct thorax w/o dye	$225.25
71260		Ct thorax w/dye	$233.75
72125		Ct neck spine w/o dye	$225.25
72131		Ct lumbar spine w/o dye	$225.25
72141		Mri neck spine w/o dye	$488.75
72142		Mri neck spine w/dye	$549.95

3/23/2010

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inventory Unit

Humana Reforma Fee Schedule Changes

PROPRIETARY & CONFIDENTIAL

CPTCOD	MD	Description	New Allowed Fee
72146		Mri chest spine w/o dye	$488.75
72148		Mri lumbar spine w/o dye	$488.75
72149		Mri lumbar spine w/dye	$549.95
72156		Mri neck spine w/o & w/dye	$549.95
72158		Mri lumbar spine w/o & w/dye	$549.95
72192		Ct pelvis w/o dye	$225.25
72193		Ct pelvis w/dye	$233.75
72195		Mri pelvis w/o dye	$488.75
72196		Mri pelvis w/dye	$488.75
73218		Mri upper extremity w/o dye	$446.25
73221		Mri joint upr extrem w/o dye	$488.75
73700		Ct lower extremity w/o dye	$209.95
73718		Mri lower extremity w/o dye	$535.50
73721		Mri jnt of lwr extre w/o dye	$488.75
74150		Ct abdomen w/o dye	$225.25
74160		Ct abdomen w/dye	$233.75
74181		Mri abdomen w/o dye	$488.75
74182		Mri abdomen w/dye	$488.75
75774	26	Artery x-ray, each vessel	$118.15
76376		3d render w/o postprocess	$85.85
76377		3d rendering w/postprocess	$112.20
77059		Mri, both breasts	$562.52
77080		Dxa bone density, axial	$68.85
77263		Radiation therapy planning	$161.50
77295		Set radiation therapy field	$1,530.00
77300		Radiation therapy dose plan	$195.50
77315		Teletx isodose plan complex	$166.60
77331		Special radiation dosimetry	$79.80
77334		Radiation treatment aid(s)	$193.80
77336		Radiation physics consult	$85.00
77417		Radiology port film(s)	$21.25
77418		Radiation tx delivery, imrt	$425.00
77421		Stereoscopic x-ray guidance	$91.80
77470		Special radiation treatment	$318.75
78465		Heart image (3d), multiple	$425.00
78472		Gated heart, planar, single	$191.25
78478		Heart wall motion add-on	$81.20
78480		Heart function add-on	$63.75

3/23/2010

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

Humana Reforma Fee Schedule Changes

PROPRIETARY & CONFIDENTIAL

CPTCOD	MD	Description	New Allowed Fee
80048		Metabolic panel total ca	$11.12
80053		Comprehen metabolic panel	$16.15
80061		Lipid panel	$18.70
80074		Acute hepatitis panel	$62.69
80076		Hepatic function panel	$12.75
80164		Assay, dipropylacetic acid	$21.25
81000		Urinalysis, nonauto w/scope	$4.68
81001		Urinalysis, auto w/scope	$4.68
82017		Acylcarnitines, quant	$187.00
82043		Microalbumin, quantitative	$55.25
82105		Alpha-fetoprotein, serum	$22.04
82306		Assay of vitamin D	$93.50
82378		Carcinoembryonic antigen	$27.20
82379		Assay of carnitine	$89.25
82550		Assay of ck (cpk)	$11.90
82575		Creatinine clearance test	$12.75
82652		Assay of dihydroxyvitamin d	$161.50
82670		Assay of estradiol	$38.25
82672		Assay of estrogen	$29.75
82950		Glucose test	$6.24
82951		Glucose tolerance test (GTT)	$16.92
83036		Glycosylated hemoglobin test	$12.75
83655		Assay of lead	$27.20
83721		Assay of blood lipoprotein	$18.70
83896		Molecular diagnostics	$27.20
83918		Organic acids, total, quant	$127.50
83970		Assay of parathormone	$76.50
84153		Assay of psa, total	$24.17
84305		Assay of somatomedin	$102.00
84402		Assay of testosterone	$51.00
84439		Assay of free thyroxine	$12.75
84443		Assay thyroid stim hormone	$22.08
84478		Assay of triglycerides	$10.20
84481		Free assay (FT-3)	$38.25
84702		Chorionic gonadotropin test	$20.40
84703		Chorionic gonadotropin assay	$11.05
85610		Prothrombin time	$6.80
86003		Allergen specific IgE	$32.30

3/23/2010

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

Humana Reforma Fee Schedule Changes

PROPRIETARY & CONFIDENTIAL

CPTCOD	MD	Description	New Allowed Fee
86038		Antinuclear antibodies	$23.80
86141		C-reactive protein, hs	$80.75
86147		Cardiolipin antibody	$74.80
86160		Complement, antigen	$15.78
86225		DNA antibody	$25.50
86235		Nuclear antigen antibody	$44.20
86256		Fluorescent antibody, titer	$17.00
86304		Immunoassay, tumor, ca 125	$36.55
86316		Immunoassay, tumor other	$27.20
86336		Inhibin A	$80.75
86360		T cell, absolute count/ratio	$61.74
86361		T cell, absolute count	$74.80
86376		Microsomal antibody	$19.13
86592		Blood serology, qualitative	$5.95
86677		Helicobacter pylori	$80.75
86701		HIV-1	$21.25
86710		Influenza virus antibody	$119.00
86800		Thyroglobulin antibody	$29.75
86803		Hepatitis c ab test	$29.75
86900		Blood typing, ABO	$5.10
86901		Blood typing, Rh (D)	$5.10
87045		Feces culture, bacteria	$16.15
87070		Culture, bacteria, other	$15.30
87088		Urine bacteria culture	$16.15
87110		Chlamydia culture	$26.35
87490		Chylmd trach, dna, dir probe	$47.60
87521		Hepatitis c, rna, amp probe	$153.00
87522		Hepatitis c, rna, quant	$153.00
87536		Hiv-1, dna, quant	$153.00
87590		N.gonorrhoeae, dna, dir prob	$28.05
87621		Hpv, dna, amp probe	$93.50
88172		Cytopathology eval of fna	$51.00
88230		Tissue culture, lymphocyte	$316.20
88267		Chromosome analys, placenta	$612.00
92015		Refraction	$25.50
92135		Ophth dx imaging post seg	$59.50
92225		Special eye exam, initial	$29.75
92226		Special eye exam, subsequent	$19.55

3/23/2010

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

Humana Reforma Fee Schedule Changes

PROPRIETARY & CONFIDENTIAL

CPTCOD	MD	Description	New Allowed Fee
92557		Comprehensive hearing test	$34.00
92585		Auditor evoke potent, compre	$80.75
92588		Evoked auditory test	$44.20
92980		Insert intracoronary stent	$765.00
92981		Insert intracoronary stent	$223.55
92982		Coronary artery dilation	$663.00
93000		Electrocardiogram, complete	$21.25
93010		Electrocardiogram report	$10.20
93015		Cardiovascular stress test	$97.75
93224		ECG monitor/report, 24 hrs	$82.45
93230		ECG monitor/report, 24 hrs	$81.60
93306		Tte w/doppler, complete	$272.00
93307	26	Tte w/o doppler, complete	$42.50
93320	26	Doppler echo exam, heart	$34.00
93320		Doppler echo exam, heart	$68.00
93325	26	Doppler color flow add-on	$25.50
93325		Doppler color flow add-on	$51.00
93555		Imaging, cardiac cath	$140.25
93556		Imaging, cardiac cath	$242.25
93651		Ablate heart dysrhythm focus	$2,125.00
93652		Ablate heart dysrhythm focus	$1,955.00
93784		Ambulatory BP monitoring	$127.50
94060		Evaluation of wheezing	$38.25
94240		Residual lung capacity	$26.35
94375		Respiratory flow volume loop	$42.50
94720		Monoxide diffusing capacity	$38.25
95953		EEG monitoring/computer	$289.00
96365		Ther/proph/diag iv inf, init	$48.51
96367		Tx/proph/dg addl seq iv inf	$27.48
96413		Chemo, iv infusion, 1 hr	$107.99
96415		Chemo, iv infusion, addl hr	$24.92
96417		Chemo iv infus each addl seq	$52.95

3/23/2010

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

2

Evidencia Implantación de Reducciones Unilaterales

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

*Immediate * Electronic Remittance Advice * - 835*

Explanation of Payments Report

Date: 8/4/2010 12:36:40PM
Page: 1 of 6

Payer Name: HUMANA PR
Provider Name: [redacted]
Provider Tax ID: [redacted]
Provider ID: [redacted]

Processed Date: 7/30/2010 1:30:07AM
Payment Date: 7/30/2010
Check Or EFT: 309677
Total Claims: 27
Total Payment (US Dollars): $1,303.45

Claim Number	Patient Name	Member Number	Amount Paid	Claim Status
72866	[redacted]	0080024217025	25.83	Processed as Primary
Payer Control Number				
EA07241002979				

Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs	
20100721	80053	19.00	14.15			2.00		[45]	2.85
20100721	81001	5.50	2.68			2.00		[45]	0.82
20100721	83615	5.00	3.00			2.00			
20100721	85025	8.00	6.00			2.00			
Totals:		37.50	25.83			8.00			3.67

Claim Number	Patient Name	Member Number	Amount Paid	Claim Status
72899	[redacted]	0080020822629	42.72	Processed as Primary
Payer Control Number				
EA07241002978				

Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs	
20100722	80048	13.00	11.12					[45]	1.88
20100722	81001	5.50	4.68					[48]	0.82
20100722	82951	18.00	16.92					[48]	1.08
20100722	82962	2.00	2.00						
20100722	85025	8.00	8.00						
Totals:		46.50	42.72						3.78

Claim Number	Patient Name	Member Number	Amount Paid	Claim Status
72901	[redacted]	0080020599835	13.95	Processed as Primary
Payer Control Number				
EA07241002977				

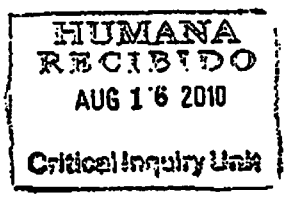
Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs	
20100722	85025	8.00	8.00						
20100722	86592	7.00	5.95					[45]	1.05
Totals:		15.00	13.95						1.05

Claim Number	Patient Name	Member Number	Amount Paid	Claim Status
72887	[redacted]	0080016500557	16.15	Processed as Primary
Payer Control Number				
EA07241002976				

Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs	
20100721	87088	19.00	16.15					[45]	2.85
Totals:		19.00	16.15						2.85

Claim Number	Patient Name	Member Number	Amount Paid	Claim Status
72929	[redacted]	0080015086651	163.08	Processed as Primary
Payer Control Number				
EA07241002975				

Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs	
20100723	82627	44.00	44.00						
20100723	84144	30.00	30.00						
20100723	84402	60.00	51.00					[45]	9.00
20100723	84436	8.00	8.00						
20100723	84443	25.00	22.08					[45]	2.92
20100723	84479	8.00	8.00						



*Immediate * Electronic Remittance Advice * - 835*

Explanation of Payments Report

Date: 8/4/2010 12:38:40PM
Page: 2 of 6

Totals:		175.00	163.08					11.92

Claim Number	Patient Name	Member Number	Amount Paid	Claim Status
72867	[redacted]	0080010469417	18.92	Processed as Primary

Payer Control Number
EA07241002974

Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs
20100721	82951	18.00	16.92					[45] 1.08
20100721	82953	2.00	2.00					
Totals:		20.00	18.92					1.08

Claim Number	Patient Name	Member Number	Amount Paid	Claim Status
72858	[redacted]	0080010446145	8.00	Processed as Primary

Payer Control Number
EA07241002973

Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs
20100721	85025	8.00	8.00					
Totals:		8.00	8.00					0.00

Claim Number	Patient Name	Member Number	Amount Paid	Claim Status
72892	[redacted]	0080008302498	67.11	Processed as Primary

Payer Control Number
EA07241002972

Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs
20100720	80053	19.00	16.15					[45] 2.85
20100720	81001	5.50	4.68					[45] 0.82
20100720	82465	6.00	6.00					
20100720	84443	25.00	22.08					[45] 2.92
20100720	84478	12.00	10.20					[45] 1.80
20100720	85025	8.00	8.00					
Totals:		75.50	67.11					8.39

Claim Number	Patient Name	Member Number	Amount Paid	Claim Status
72893	[redacted]	0080004128741	36.58	Processed as Primary

Payer Control Number
EA07241002971

Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs
20100721	84436	8.00	7.50			0.50		
20100721	84443	25.00	21.58			0.50		[45] 2.92
20100721	84479	8.00	7.50			0.50		
Totals:		41.00	36.58			1.50		2.92

Claim Number	Patient Name	Member Number	Amount Paid	Claim Status
72894	[redacted]	0080024817057	7.68	Processed as Primary

Payer Control Number
EA07241002970

Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs
20100721	81001	5.50	4.68					[45] 0.82
20100721	82270	3.00	3.00					
Totals:		8.50	7.68					0.82

Claim Number	Patient Name	Member Number	Amount Paid	Claim Status
72918	[redacted]	0080023709953	28.83	Processed as Primary

Payer Control Number
EA07241002969

Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs
20100722	81001	5.50	4.68					[45] 0.82
20100722	85025	8.00	8.00					
20100722	87088	19.00	16.15					[45] 2.85

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

*Immediate * Electronic Remittance Advice * - 835*

Explanation of Payments Report

Date: 8/4/2010 12:36:40PM
Page: 3 of 6

Totals:		32.50	28.83						5.67
Claim Number	**Patient Name**			**Member Number**		**Amount Paid**	**Claim Status**		
72884	[redacted]			0080022053857		70.94	Processed as Primary		
Payer Control Number									
EA07241002968									
Service Date	**Proc. Code**	**Billed**	**Paid**	**Deductible**	**Coins**	**Copay**	**Tax W/H**	**Other Adjs**	
20100721	82105	25.00	21.54			0.50		[45]	2.96
20100721	82677	30.00	29.50			0.50			
20100721	84702	24.00	19.90			0.50		[45]	3.60
Totals:		79.00	70.94			1.50			6.56
Claim Number	**Patient Name**			**Member Number**		**Amount Paid**	**Claim Status**		
72912	[redacted]			0080020656690		31.99	Processed as Primary		
Payer Control Number									
EA07241002967									
Service Date	**Proc. Code**	**Billed**	**Paid**	**Deductible**	**Coins**	**Copay**	**Tax W/H**	**Other Adjs**	
20100722	82947	5.00	5.00						
20100722	82950	7.00	6.24					[45]	0.76
20100722	83036	15.00	12.75					[45]	2.25
20100722	85025	8.00	8.00						
Totals:		35.00	31.99						3.01
Claim Number	**Patient Name**			**Member Number**		**Amount Paid**	**Claim Status**		
72884	[redacted]			0080020632290		29.70	Processed as Primary		
Payer Control Number									
EA07241002966									
Service Date	**Proc. Code**	**Billed**	**Paid**	**Deductible**	**Coins**	**Copay**	**Tax W/H**	**Other Adjs**	
20100721	83655	32.00	27.20					[45]	4.80
20100721	85018	2.50	2.50						
Totals:		34.50	29.70						4.80
Claim Number	**Patient Name**			**Member Number**		**Amount Paid**	**Claim Status**		
72909	[redacted]			0080018459891		72.44	Processed as Primary		
Payer Control Number									
EA07241002965									
Service Date	**Proc. Code**	**Billed**	**Paid**	**Deductible**	**Coins**	**Copay**	**Tax W/H**	**Other Adjs**	
20100722	82105	25.00	22.04					[45]	2.96
20100722	82677	30.00	30.00						
20100722	84702	24.00	20.40					[45]	3.60
Totals:		79.00	72.44						6.56
Claim Number	**Patient Name**			**Member Number**		**Amount Paid**	**Claim Status**		
72927	[redacted]			0080016041117		5.00	Processed as Primary		
Payer Control Number									
EA07241002964									
Service Date	**Proc. Code**	**Billed**	**Paid**	**Deductible**	**Coins**	**Copay**	**Tax W/H**	**Other Adjs**	
20100723	82947	5.00	5.00						
Totals:		5.00	5.00						0.00
Claim Number	**Patient Name**			**Member Number**		**Amount Paid**	**Claim Status**		
72900	[redacted]			0080020599779		46.88	Processed as Primary		
Payer Control Number									
EA07241002963									
Service Date	**Proc. Code**	**Billed**	**Paid**	**Deductible**	**Coins**	**Copay**	**Tax W/H**	**Other Adjs**	
20100722	80048	13.00	11.12					[45]	1.88
20100722	81001	5.50	4.68					[45]	0.82
20100722	84443	25.00	22.08					[45]	2.92
20100722	85025	8.00	8.00						

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Claims Inquiry Unit

*Immediate * Electronic Remittance Advice * - 835*

Explanation of Payments Report

Date: 8/4/2010 12:36:40PM
Page: 4 of 6

Totals:		51.50	45.88						5.62
Claim Number	Patient Name		Member Number		Amount Paid	Claim Status			
72842	[redacted]		0080012446551		47.63	Processed as Primary			
Payer Control Number									
EA07241002962									
Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs	
20100720	80053	19.00	16.15					[45]	2.85
20100720	80061	22.00	18.70					[45]	3.30
20100720	81001	5.50	4.68					[45]	0.82
20100720	85025	8.00	8.00						
Totals:		54.50	47.53						6.97
Claim Number	Patient Name		Member Number		Amount Paid	Claim Status			
72857	[redacted]		0080010448152		58.92	Processed as Primary			
Payer Control Number									
EA07241002961									
Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs	
20100721	80048	13.00	11.12					[45]	1.88
20100721	81001	5.50	4.68					[45]	0.82
20100721	82465	6.00	6.00						
20100721	82951	18.00	16.92					[45]	1.08
20100721	82952	2.00	2.00						
20100721	84478	12.00	10.20					[45]	1.80
20100721	85025	8.00	8.00						
Totals:		64.50	58.92						5.58
Claim Number	Patient Name		Member Number		Amount Paid	Claim Status			
72932	[redacted]		0080015067894		48.38	Processed as Primary			
Payer Control Number									
EA07241002960									
Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs	
20100723	80061	22.00	18.70					[45]	3.30
20100723	81001	5.50	4.68					[45]	0.82
20100723	82947	5.00	5.00						
20100723	84450	6.00	6.00						
20100723	84460	6.00	6.00						
20100723	85025	8.00	8.00						
Totals:		52.50	48.38						4.12
Claim Number	Patient Name		Member Number		Amount Paid	Claim Status			
72865	[redacted]		0080010469400		4.68	Processed as Primary			
Payer Control Number									
EA07241002959									
Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs	
20100721	81001	5.50	4.68					[45]	0.82
Totals:		5.50	4.68						0.82
Claim Number	Patient Name		Member Number		Amount Paid	Claim Status			
72803	[redacted]		0080009325998		86.03	Processed as Primary			
Payer Control Number									
EA07241002958									
Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs	
20100722	80053	19.00	16.15					[45]	2.85
20100722	80061	22.00	18.70					[45]	3.30
20100722	81001	5.50	4.68					[45]	0.82
20100722	82042	4.00	4.00						
20100722	82270	9.00	9.00						

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

*Immediate * Electronic Remittance Advice * - 835*

Explanation of Payments Report

Date: 8/4/2010 12:36:40PM
Pages: 5 of 6

20100722	82575	15.00	12.75					[45]	2.25
20100722	83036	15.00	12.75					[45]	2.25
20100722	85025	8.00	8.00						
Totals:		97.50	86.03						11.47

Claim Number 72902 | Patient Name [redacted] | Member Number 0080009337443 | Amount Paid 271.83 | Claim Status Processed as Primary
Payer Control Number EA07241002957

Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs	
20100722	80053	19.00	16.15					[45]	2.85
20100722	81001	5.50	4.68					[45]	0.82
20100722	85025	8.00	8.00						
20100722	85651	5.00	5.00						
20100722	86644	18.00	18.00						
20100722	86645	26.00	26.00						
20100722	86663	64.00	64.00						
20100722	86695	19.00	19.00						
20100722	86701	26.00	13.00					[45]	13.00
20100722	86777	14.00	14.00						
20100722	86778	39.00	39.00						
20100721	87273	45.00	45.00						
Totals:		288.50	271.83						16.67

Claim Number 72931 | Patient Name [redacted] | Member Number 0080005045620 | Amount Paid 36.38 | Claim Status Processed as Primary
Payer Control Number EA07241002956

Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs	
20100723	80061	22.00	18.70					[45]	3.30
20100723	81001	5.50	4.68					[45]	0.82
20100723	82947	5.00	5.00						
20100723	85025	8.00	8.00						
Totals:		40.50	36.38						4.12

Claim Number 72911 | Patient Name [redacted] | Member Number 0080005412961 | Amount Paid 16.15 | Claim Status Processed as Primary
Payer Control Number EA07241002955

Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs	
20100722	80053	19.00	16.15					[45]	2.85
Totals:		19.00	16.15						2.85

Claim Number 72853 | Patient Name [redacted] | Member Number 0080002430627 | Amount Paid 32.60 | Claim Status Processed as Primary
Payer Control Number EA07241002954

Service Date	Proc. Code	Billed	Paid	Deductible	Coins	Copay	Tax W/H	Other Adjs	
20100721	81001	5.50	4.18			0.50		[45]	0.82
20100721	82951	18.00	16.42			0.50		[45]	1.08
20100721	82952	6.00	4.50			1.50			
20100721	85028	8.00	7.50			0.50			
Totals:		37.50	32.60			3.00			1.90

Claim Number 72888 | Patient Name CALO RIVERA, | Member Number 0080016500518 | Amount Paid 16.15 | Claim Status Processed as Primary
Payer Control Number EA07241002952

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010

3

Listado de Pruebas con Reducciones Unilaterales en Tarifas

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

HUMANA
AUG 16 2010
Chinese Industry Dept

CPT	Description	12/8/2008 Rates	07/01/2010 Rates	Reduction	%
80048	Basic metabolic panel (Calcium,	$13.00	$11.12	$1.88	14.5%
80053	Comprehensive metabolic panel	$19.00	$16.15	$2.85	15.0%
80061	Lipid panel This panel must include	$22.00	$18.70	$3.30	15.0%
80074	Acute hepatitis panel This panel	$65.00	$62.59	$2.41	3.7%
80076	Hepatic function panel This panel	$15.00	$12.75	$2.25	15.0%
80164	Dipropylacetic acid	$25.00	$21.25	$3.75	15.0%
81000	Urinalysis, by dip stick or tablet	$5.50	$4.68	$0.82	14.9%
81001	Urinalysis, by dip stick or tablet	$5.50	$4.68	$0.82	14.9%
82017	Acylcarnitines, quantitative	$220.00	$187.00	$33.00	15.0%
82043	Albumin; urine, microalbumin,	$65.00	$55.25	$9.75	15.0%
82105	Alphafetoprotein	$25.00	$22.04	$2.96	11.8%
82306	Assay of Vitamin D	$110.00	$93.50	$16.50	15.0%
82378	Carcinoembryonic antigen	$32.00	$27.20	$4.80	15.0%
82379	Carnitine	$105.00	$89.25	$15.75	15.0%
82550	Creatine kinase (CK), (CPK); total	$14.00	$11.90	$2.10	15.0%
82575	Creatinine; clearance	$15.00	$12.75	$2.25	15.0%
82652	Dihydroxyvitamin D	$190.00	$161.50	$28.50	15.0%
82672	Estradiol	$45.00	$38.25	$6.75	15.0%
82670	Estrogen	$35.00	$29.75	$5.25	15.0%
82850	Glucose; post glucose dose	$7.00	$6.24	$0.76	10.9%
82951	Glucose; tolerance test (GTT), 3	$19.00	$16.92	$2.08	10.9%
83036	Hemoglobin; glycosylated (A1C)	$15.00	$12.75	$2.25	15.0%
83721	Lipoprotein	$22.00	$18.70	$3.30	15.0%
83896	Molecular Diagnostics	$32.00	$27.20	$4.80	15.0%
83918	Organic Acids	$150.00	$127.50	$22.50	15.0%
83970	Parathormone	$90.00	$76.50	$13.50	15.0%
84153	PSA Total	$28.00	$24.17	$3.83	13.7%
84305	Somatomedin	$120.00	$102.00	$18.00	15.0%
84402	Testosterone	$60.00	$51.00	$9.00	15.0%
84439	Thyroxine free	$15.00	$12.75	$2.25	15.0%
84443	TSH	$25.00	$22.08	$2.92	11.7%
84478	Triglycerides	$12.00	$10.20	$1.80	15.0%
84481	T-3 Free	$45.00	$38.25	$6.75	15.0%
84702	Gonadotropin, chononic (hCG);	$24.00	$20.40	$3.60	15.0%
84703	Gonadotrophin, chononic (hCG);	$13.00	$11.05	$1.95	15.0%
85610	PT	$8.00	$6.80	$1.20	15.0%
86003	Allergen IgE	$38.00	$32.30	$5.70	15.0%
86038	Antinuclear antibodies (ANA);	$28.00	$23.80	$4.20	15.0%
86141	hs C-reactive protein;	$95.00	$80.75	$14.25	15.0%
86160	Complement Antigen	$18.00	$15.78	$2.22	12.3%
86225	DNA antobody	$30.00	$25.60	$4.50	15.0%
86235	Nuclear antigen antibody	$52.00	$44.20	$7.80	15.0%
86256	Fluorescent antibody titer	$20.00	$17.00	$3.00	15.0%
86304	CA 125	$43.00	$36.55	$6.45	15.0%
86316	Immunoassay, tumor	$32.00	$27.20	$4.80	15.0%
86336	Inhibin A	$95.00	$80.75	$14.25	15.0%
86360	T cell, absolute count/ratio	$65.00	$61.74	$3.26	5.0%
86376	Microsomal antibody	$22.00	$19.13	$2.87	13.0%
86592	Syphilis test, non-treponemal	$7.00	$5.95	$1.05	15.0%
86677	H. pylon	$95.00	$80.75	$14.25	15.0%
86701	Antibody; HIV-1	$25.00	$21.25	$3.75	15.0%
86710	Antibody; influenza virus	$140.00	$119.00	$21.00	15.0%
86800	Thyroglobulin antibody	$35.00	$29.75	$5.25	15.0%
86803	Hepatitis C ab	$35.00	$29.75	$5.25	15.0%
86900	Blood typing; ABO	$6.00	$5.10	$0.90	15.0%
86901	Blood typing; Rh (D)	$6.00	$5.10	$0.90	15.0%
87040	Culture, bacterial; blood, aerobic,	$20.00	$16.16	$3.84	19.2%
87070	Culture, bacterial; any other source	$18.00	$15.30	$2.70	15.0%
87088	Culture, urine	$19.00	$16.15	$2.85	15.0%
87110	Chlamydia culture	$31.00	$26.35	$4.65	15.0%
87490	Chlamydia trach, DNA direct probe	$56.00	$47.60	$8.40	15.0%
87521	Hepatitis C, RNA amp probe	$180.00	$153.00	$27.00	15.0%

EXHIBIT
4

Listado de Tarifas en Efecto
Al 31 de junio de 2010

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

01/18/07 17:12:21

Reference Laboratory of Puerto Rico, Inc.
Humana
Fee Schedule Listing
(Active Service Codes)

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

Fee	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
MPR	80000	87999	80048		BASIC METABOLIC PANEL	13.00	.000
			80050		GENERAL HEALTH PANEL	52.00	.000
			80051		ELECTROLYTE PANEL	11.00	.000
			80053		COMPREHENSIVE METABOLIC PANEL	19.00	.000
			80055		OBSTETRIC PANEL	52.00	.000
			80061		LIPID PANEL	22.00	.000
			80069		RENAL FUNCTION PANEL	17.00	.000
			80074		ACUTE HEPATITIS PANEL	65.00	.000
			80076		HEPATIC FUNCTION PANEL	15.00	.000
			80100		DRUG SCREEN QUAL; MX DRUG CLASS CHROMAT EA PROC	15.00	.000
			80101		EA SCREEN QUAL; SINGLE EX CLASS MTHD EA EX CLASS	10.00	.000
			80102		DRUG CONFIRMATION EACH PROCEDURE	10.00	.000
			80103		TISSUE PREPARATION FOR DRUG ANALYSIS	7.00	.000
			80150		AMIKACIN	35.00	.000
			80152		AMITRIPTYLINE	80.00	.000
			80154		BENZODIAZEPINES	70.00	.000
			80156		CARBAMAZEPINE; TOTAL	21.00	.000
			80157		CARBAMAZEPINE; FREE	45.00	.000
			80158		CYCLOSPORINE	90.00	.000
			80160		DESIPRAMINE	70.00	.000
			80162		DIGOXIN	22.00	.000
			80164		DIPROPYLACETIC ACID	25.00	.000
			80166		DOXEPIN	60.00	.000
			80168		ETHOSUCCIMIDE	45.00	.000
			80170		GENTAMICIN	27.00	.000
			80172		GOLD	65.00	.000
			80173		HALOPERIDOL	75.00	.000
			80174		IMIPRAMINE	65.00	.000
			80176		LIDOCAINE	40.00	.000
			80178		LITHIUM	10.00	.000
			80182		NORTRIPTYLINE	70.00	.000
			80184		PHENOBARBITAL	18.00	.000
			80185		PHENYTOIN; TOTAL	15.00	.000
			80186		PHENYTOIN; FREE	40.00	.000
			80188		PRIMIDONE	23.00	.000
			80190		PROCAINAMIDE;	27.00	.000
			80192		PROCAINAMIDE; WITH METABOLITES	35.00	.000
			80194		QUINIDINE	30.00	.000
			80195		STIRIPENTOL	220.00	.000
			80196		SALICYLATE	12.00	.000
			80197		TACROLIMUS	155.00	.000
			80198		THEOPHYLLINE	22.00	.000
			80200		TOBRAMYCIN	38.00	.000
			80201		TOPIRAMATE	95.00	.000
			80202		VANCOMYCIN	55.00	.000

ORT: (PRPROGRAM/STCOM01)

01/10/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC. PAGE 2
FEE SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

HUMANA PUERTO RICO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
MPR	80000	87999				
		80299		QUANTITATION OF DRUG NOT ELSEWHERE SPECIFIED	80.00	.000
		80400		ACTH STIMULATION PANEL; ADRENAL INSUFFICIENCY	55.00	.000
		80402		ACTH STIM PANEL; 21 HYDROXYLASE DEFICIENCY	200.00	.000
		80406		ACTH STIM PANEL; 3 HRS-HYDROCORTISONE/DEXAMETH DEF	100.00	.000
		80408		ALDOSTERONE SUPPRESSION EVALUATION PANEL	140.00	.000
		80410		CALCITONIN STIM PANEL	260.00	.000
		80412		CORTICOTROPIC RELEASING HORMONE STIM PANEL	510.00	.000
		80414		CEREBRICVIC GONADOTROPHIN STIM PANEL; TESTOSTERONE	65.00	.000
		80415		CHORIONIC GONADOTROP STIM PANEL; ESTRADIOL RSTM	80.00	.000
		80416		RENAL VEIN RENIN STIMULATION PANEL	350.00	.000
		80417		PERIPHERAL VEIN RENIN STIMULATION PANEL	110.00	.000
		80418		COMBO RAPID ANTERIOR PITUITARY EVALUATION PANEL	800.00	.000
		80420		DEXAMETHASONE SUPPRESSION PANEL, 48 HOUR	95.00	.000
		80422		GLUCAGON TOLERANCE PANEL; INSULINOMA	50.00	.000
		80424		GLUCAGON TOLERANCE PANEL; PHEOCHROMOCYTOMA	60.00	.000
		80426		GONADOTROPIN RELEASING HORMONE STIM PANEL	175.00	.000
		80428		GROWTH HORMONE STIMULATION PANEL	50.00	.000
		80430		GROWTH HORMONE SUPPRESSION PANEL	80.00	.000
		80432		INSULIN-INDUCED C-PEPTIDE SUPPRESSION PANEL	300.00	.000
		80434		INSULIN TOLERANCE PANEL; ACTH INSUFFICIENCY	140.00	.000
		80435		INSULIN TOLERANCE PANEL; GROWTH HORMONE DEFICIEN	90.00	.000
		80436		METYRAPONE PANEL	200.00	.000
		80438		THYROTROPIN RELEASE HORMONE STIM PANEL; 1 HR	60.00	.000
		80439		THYROTROPIN RELEASE HORMONE STIM PANEL; 2 HR	80.00	.000
		80440		THYROTROP RELEASE HORMONE STIM; HYPERPROLACTINEM	70.00	.000
		80500		CLIN PATH CONSLT; LMD W/O EXV PTS REVIEWED RECORDS	30.00	.000
		80502		CLINIC PATH CONSLT; CONS CONSLTX DX W/REVIEW	41.00	.000
		81000		UA DIP STICK/TABLET REAGENT; NON-AUTO W/MICRO	5.50	.000
		81001		UA DIP STICK/TABLET REAGENT; AUTO W/MICRO	5.50	.000
		81002		UA DIP STICK/TABLET REAGENT; W/O MICRO NON-AUTO	2.50	.000
		81003		UA DIP STICK/TABLET REAGENT; W/O MICRO AUTO	2.50	.000
		81005		URINALYSIS; QUAL/SEMIQUAN NO INSTRUMENTS	5.00	.000
		81007		URINALYSIS; BACTERIURIA SCREEN NO CULT/DIPSTIC	2.50	.000
		81015		URINALYSIS; MICROSCOPIC ONLY	2.50	.000
		81020		URINALYSIS; TWO OR THREE GLASS TEST	2.50	.000
		81025		URINE PREGNANCY TEST VISUAL COLOR COMPAR METHODS	6.00	.000
		81050		VOLUME MEASUREMENT FOR TIMED COLLECTION EACH	4.00	.000
		81099		UNLISTED URINALYSIS PROCEDURE	.00	.000
		82000		ACETALDEHYDE BLOOD	65.00	.000
		82003		ACETAMINOPHEN	35.00	.000
		82009		ACETONE/OTHER KETONE BODIES SERUM; QUALITATIVE	1.40	.000
		82010		ACETONE/OTHER KETONE BODIES SERUM; QUANTITATIVE	5.00	.000
		82013		ACETYLCHOLINESTERASE	60.00	.000
		82016		ACYLCARNITINES; QUALITATIVE EACH SPECIMEN	170.00	.000
		82017		ACYLCARNITINES; QUANTITATIVE EACH SPECIMEN	220.00	.000

QRY: (PRPROGRM/STCQ01)

01/18/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC.
FEE SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

Fee	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
NFR	80000	87999	82024		ABSENCE/ABNORMAL HEMOGLOB	88.00	.000
			82030		ACETYLCHOLINESTERASE CYTOLOGIC	42.00	.000
			82040		ALBUMIN; SERUM	5.00	.000
			82042		ALBUMIN; URINE/OTH SOURCE QUAN EA SPECIMEN	4.00	.000
			82043		ALBUMIN; URINE MICROALBUMIN QUANTITATIVE	55.00	.000
			82044		ALBUMIN; URINE MICROALBUMIN SEMIQUANTITATIVE	4.00	.000
			82045		ALBUMIN; ISCHEMIA MODIFIED	80.00	.000
			82055		ALCOHOL; ANY SPECIMEN EXCEPT BREATH	23.00	.000
			82075		ALCOHOL; BREATH	20.00	.000
			82088		ALDOSTERONE	12.00	.000
			82101		ALKALOIDS URINE QUANTITATIVE	140.00	.000
			82103		ALPHA-1-ANTITRYPSIN; TOTAL	35.00	.000
			82104		ALPHA-1-ANTITRYPSIN; PHENOTYPE	40.00	.000
			82105		ALPHA-FETOPROTEIN; SERUM	50.00	.000
			82106		ALPHA-FETOPROTEIN; AMNIOTIC FLUID	25.00	.000
			82108		ALUMINUM	60.00	.000
			82120		AMINES VAGINAL FLUID QUALITATIVE	25.00	.000
			82127		AMINO ACIDS; SINGLE QUALITATIVE EACH SPECIMEN	28.00	.000
			82128		AMINO ACIDS; MULTIPLE QUALITATIVE EACH SPECIMEN	28.00	.000
			82131		AMINO ACIDS; SINGLE QUANTITATIVE EACH SPECIMEN	65.00	.000
			82135		AMINOLEVULINIC ACID DELTA	45.00	.000
			82136		AMINO ACIDS 2 TO 5 AMINO ACIDS QUAN EA SPECIMEN	30.00	.000
			82139		AMINO ACIDS 6/MORE AMINO ACIDS QUAN EA SPECIMEN	200.00	.000
			82140		AMMONIA	18.00	.000
			82143		AMNIOTIC FLUID SCAN	15.00	.000
			82145		AMPHETAMINE OR METHAMPHETAMINE	16.00	.000
			82150		AMYLASE	10.00	.000
			82154		ANDROSTANEDIOL GLUCURONIDE	80.00	.000
			82157		ANDROSTERONE	75.00	.000
			82160		ANDROSTERONE	85.00	.000
			82163		ANGIOTENSIN II	30.00	.000
			82164		ANGIOTENSIN I - CONVERTING ENZYME	55.00	.000
			82172		APOLIPOPROTEIN EACH	38.00	.000
			82175		ARSENIC	8.00	.000
			82180		ASCORBIC ACID BLOOD	60.00	.000
			82190		ATOMIC ABSORPTION SPECTROSCOPY EACH ANALYTE	45.00	.000
			82205		BARBITURATES NOT ELSEWHERE SPECIFIED	18.00	.000
			82232		BETA-2 MICROGLOBULIN	40.00	.000
			82239		BILE ACIDS; TOTAL	50.00	.000
			82240		BILE ACIDS; CHOLYLGLYCINE	11.00	.000
			82247		BILIRUBIN; TOTAL	5.00	.000
			82248		BILIRUBIN; DIRECT	8.00	.000
			82252		BILIRUBIN; FECES QUALITATIVE	2.00	.000
			82261		BIOTINIDASE EACH SPECIMEN	80.00	.000

END: (FEESCRPGM/SVCQ01)

01/18/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC.
FEE SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

HUMANA
AUG 16 2010
Office of Inquiry Unit

Fee	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
MPR	80000	87999	82270		BLD OCLT PROXIMATE ACTV QUAL FECES 1 DETER	3.00	.000
			82271		BLD OCLT PROXIMATE ACTV QUAL OTH SRCS	9.00	.000
			82272		BLD OCLT PROXIMATE ACTV QUAL FECES 1 SPEC	1.00	.000
			82273		BLD OCCULT PEROXIDASE ACTV QUAL, OTH SOURCES	.00	.000
			82274		BLD OCCULT FECAL IMMUNOAS QUAL FECES 1-3	22.00	.000
			82286		BRADYKININ	25.00	.000
			82300		CADMIUM	55.00	.000
			82306		CALCIFEDIOL	110.00	.000
			82307		CALCITONIN	140.00	.000
			82308		CALCITRIOL	110.00	.000
			82310		CALCIUM; TOTAL	5.00	.000
			82330		CALCIUM; IONIZED	35.00	.000
			82331		CALCIUM; AFTER CALCIUM INFUSION TEST	8.00	.000
			82340		CALCIUM; URINE QUANTITATIVE TIMED SPECIMEN	5.00	.000
			82355		CALCULUS; QUALITATIVE ANALYSIS	28.00	.000
			82360		CALCULUS; QUANTITATIVE ANALYSIS CHEMICAL	30.00	.000
			82365		CALCULUS; INFRARED SPECTROSCOPY	28.00	.000
			82370		CALCULUS; X-RAY DIFFRACTION	38.00	.000
			82373		CARBOHYDRATE DEFICIENT TRANSFERRIN	.00	.000
			82374		CARBON DIOXIDE	5.00	.000
			82375		CARBON MONOXIDE; QUANTITATIVE	35.00	.000
			82376		CARBON MONOXIDE; QUALITATIVE	7.00	.000
			82378		CARCINOEMBRYONIC ANTIGEN	32.00	.000
			82379		CARNITINE QUANTITATIVE EACH SPECIMEN	105.00	.000
			82380		CAROTENE	95.00	.000
			82382		CATECHOLAMINES; TOTAL URINE	98.00	.000
			82383		CATECHOLAMINES; BLOOD	85.00	.000
			82384		CATECHOLAMINES; FRACTIONATED	95.00	.000
			82387		CATHEPSIN-D	50.00	.000
			82390		CERULOPLASMIN	27.00	.000
			82397		CHEMILUMINESCENT ASSAY	27.00	.000
			82515		CHOLANGIOGRAM,ORAL	65.00	.000
			82435		CHLORIDE; BLOOD	5.00	.000
			82436		CHLORIDE; URINE	5.00	.000
			82438		CHLORIDE; OTHER SOURCE	5.00	.000
			82441		CHLORINATED HYDROCARBONS SCREEN	7.00	.000
			82465		CHOLESTEROL, SERUM OR WHOLE BLOOD TOTAL	6.00	.000
			82480		CHOLESTEROL, SERUM	52.00	.000
			82482		CHOLESTEROL ESTERASE; EXC	55.00	.000
			82485		CHONDROITIN B SULFATE QUANTITATIVE	45.00	.000
			82486		CHROMATOGRAPHY QUALITATIVE; COLUMN ANALYTE NEC	28.00	.000
			82487		CHROMATOGRPH QUAL; PAPER 1-DIMENSL ANALYTE NEC	25.00	.000
			82488		CHROMATOGRPH QUAL; PAPER 2-DIMENSL ANALYTE NEC	25.00	.000
			82489		CHROMATOGRPH QUALITATIVE; THIN LAYER ANALYTE NEC	35.00	.000
			82491		CHROMATOGRAPHY QUAN COLUMN; 1 ANALYTE NEC	60.00	.000

CRT: (PXPROGRAM/SVCQ01)

01/18/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC.
FEE SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

Pres	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
WPR	80000	87999	82492		CHROMATOGRAPHY (SAME COLUMN); MX ANALYTES	60.00	.000
			82495		CHROMIUM	80.00	.000
			82507		CITRATE	90.00	.000
			82520		COCAINE OR METABOLITE	15.00	.000
			82523		COLLAGEN CROSS LINKS ANY METHOD	45.00	.000
			82525		COPPER	40.00	.000
			82528		CORTICOSTEROID	28.00	.000
			82530		CORTISOL; FREE	28.00	.000
			82533		CORTISOL; TOTAL	28.00	.000
			82540		CREATINE	35.00	.000
			82541		COLUMN CHROMATOG/SPECTROM-ANALYTE MES; QUAL-SIMS	.00	.000
			82543		CHROMATOG/SPECTROM-ANALYTE MES; ISOTOPE DILUT-1	20.00	.000
			82544		CHROMATOG/SPECTROM-ANALYTE MES; ISOTOPE DILUT-MX	290.00	.000
			82550		CREATINE KINASE; TOTAL	14.00	.000
			82552		CREATINE KINASE; ISOENZYMES	20.00	.000
			82553		CREATINE KINASE; MB FRACTION ONLY	20.00	.000
			82554		CREATINE KINASE; ISOFORMS	15.00	.000
			82565		CREATININE; BLOOD	6.00	.000
			82570		CREATININE; OTHER SOURCE	5.50	.000
			82575		CREATININE; CLEARANCE	15.00	.000
			82585		CRYOFIBRINOGEN	10.00	.000
			82595		CRYOGLOBULIN QUALITATIVE OR SEMI-QUANTITATIVE	8.00	.000
			82600		CYANIDE	70.00	.000
			82607		CYANOCOBALAMIN;	21.00	.000
			82608		CYANOCOBALAMIN; UNSATURATED BINDING CAPACITY	19.00	.000
			82615		CYSTINE AND HOMOCYSTINE URINE QUALITATIVE	29.00	.000
			82626		DEHYDROEPIANDROSTERONE	25.00	.000
			82627		DEHYDROEPIANDROSTERONE-SULFATE	44.00	.000
			82633		DESOXYCORTICOSTERONE 11-	60.00	.000
			82634		DESOXYCORTISOL 11-	100.00	.000
			82638		DIBUCAINE NUMBER	10.00	.000
			82646		DIHYDROCODEINONE	28.00	.000
			82649		DIHYDROMORPHINONE	25.00	.000
			82651		DIHYDROTESTOSTERONE	65.00	.000
			82652		DIHYDROXYVITAMIN D 125-	190.00	.000
			82654		DIGESTATION	30.00	.000
			82656		ELASTASE PANCREATIC FECAL QUALITATIVE/SEMIQUAN	80.00	.000
			82657		ENZYME ACTV-RED CELL/CULT CELL/TISS MES; NONRAD	.00	.000
			82658		ENZYME ACTV-RED CELL/CULT CELL/TISS MES; RAD-EA	23.00	.000
			82664		ELECTROPHORETIC TECHNIQUE MES	29.00	.000
			82666		ESTRADIOL	70.00	.000
			82668		ESTRIOL	45.00	.000
			82670		ESTRIOL; FRACTIONATED	35.00	.000
			82671		ESTROGENS; TOTAL	35.00	.000
			82672		ESTROGENS; TOTAL	35.00	.000

QRY: (PRESDROW/SVCC01)

01/10/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC. PAGE 6
PER SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

Pre	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
WKR	00000	97999	82677		ESTRIOL	30.00	.000
			82679		ESTRONE	94.00	.000
			82690		ETHCHLORVYNOL	26.00	.000
			82693		ETHYLENE GLYCOL	28.00	.000
			82696		ETIOCHOLANOLONE	65.00	.000
			82705		FAT OR LIPIDS FECES; QUALITATIVE	13.00	.000
			82710		FAT OR LIPIDS FECES; QUANTITATIVE	15.00	.000
			82715		FAT DIFFERENTIAL FECES QUANTITATIVE	7.00	.000
			82725		FATTY ACIDS NONESTERIFIED	30.00	.000
			82726		FATTY ACIDS VERY LONG CHAIN	18.00	.000
			82728		FERRITIN	15.00	.000
			82731		FETAL FIBRONECTIN CERVICOVAG SECRETIONS SEMI-QUAN	195.00	.000
			82735		FLUORIDE	15.00	.000
			82742		FLURAZEPAM	15.00	.000
			82746		FOLIC ACID; SERUM	15.00	.000
			82747		FOLIC ACID; RBC	75.00	.000
			82757		FRUCTOSE SEMEN	58.00	.000
			82759		GALACTOKINASE RBC	18.00	.000
			82760		GALACTOSE	12.00	.000
			82775		GALACTOSE-1-PHOSPHATE URIDYL TRANSFERASE; QUAN	35.00	.000
			82776		GALACTOSE-1-PHOSPHATE URIDYL TRANSFERASE; SCREEN	12.00	.000
			82784		GAMMAGLOBULIN; IGA IGD IGE IGG IGM EACH	11.00	.000
			82785		GAMMAGLOBULIN; IGE	23.00	.000
			82787		GAMMAGLOBULIN; IMMUNOGLOBULIN SUBCLASSES EACH	20.00	.000
			82800		GASES BLOOD PH ONLY	8.00	.000
			82803		GASES BLD ANY COMBINATION PH PCO2 PO2 CO2 HCO3;	23.00	.000
			82805		GASES BLOOD ANY COMBO; W/O2 SAT EX OXIMETRY	37.00	.000
			82810		GASES BLOOD O2 SAT ONLY DIR MEA NO FORM CK	13.00	.000
			82820		HEMOGLOBIN-OXYGEN AFFINITY	17.00	.000
			82926		GASTRIC ACID FREE OR TOTAL; EACH SPECIMEN	18.00	.000
			82928		GASTRIC ACID FREE OR TOTAL; EACH SPECIMEN	8.00	.000
			82938		GASTRIN AFTER SECRETIN STIMULATION	35.00	.000
			82941		GASTRIN	48.00	.000
			82943		GLUCAGON	95.00	.000
			82945		GLUCOSE BODY FLUID OTHER THAN BLOOD	5.00	.000
			82946		GLUCAGON TOLERANCE TEST	21.00	.000
			82947		GLUCOSE; QUANTITATIVE BLOOD	5.00	.000
			82948		GLUCOSE; BLOOD REAGENT STRIP	2.00	.000
			82950		GLUCOSE; POST GLUCOSE DOSE	7.00	.000
			82951		GLUCOSE; TOLERANCE TEST THREE SPECIMENS	19.00	.000
			82952		GLU; TOLERANCE TEST EA ADD BEYOND 3 SPECIMENS	2.00	.000
			82953		GLUCOSE; TOLBUTAMIDE TOLERANCE TEST	18.00	.000
			82955		GLUCOSE-6-PHOSPHATE DEHYDROGENASE; QUANTITATIVE	40.00	.000
			82960		GLUCOSE-6-PHOSPHATE DEHYDROGENASE; SCREEN	21.00	.000
			82962		GLU BLD CAL MON DEVICE CLEARED FDA SPEC HOME USE	6.00	.000

HUMANA RECEIVED AUG 16 2010 Critical Inquiry Unit

CKI: (PETLOPEN/STCQ01)

01/10/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC.
FEE SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

PAGE 7

Fee	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
MPR	80000	87999	82963		GLUCOSIDASE BETA	18.00	.000
			82965		GLUTAMATE DEHYDROGENASE	20.00	.000
			82975		GLUTAMINE	18.00	.000
			82977		GLUTAMYLTRANSFERASE GAMMA	12.00	.000
			82978		GLUTATHIONE	70.00	.000
			82979		GLUTATHIONE REDUCTASE RBC	60.00	.000
			82980		GLUTETHIMIDE	20.00	.000
			82985		GLYCATED PROTEIN	70.00	.000
			83001		GONADOTROPIN; FOLLICLE STIMULATING HORMONE	25.00	.000
			83002		GONADOTROPIN; LUTEINIZING HORMONE	23.00	.000
			83003		GROWTH HORMONE HUMAN	23.00	.000
			83008		GUANIDINE HYDROCHLORIDE CYCLIC	25.00	.000
			83009		H PYLORI BLOOD TEST UREASE NON-RADIOACTV ISOTOPE	20.00	.000
			83010		HAPTOGLOBIN; QUANTITATIVE	24.00	.000
			83012		HAPTOGLOBIN; PHENOTYPING	25.00	.000
			83013		H PYLORI; BREATH TEST UREASE NON-RADIOTV ISOTOPE	20.00	.000
			83014		HALOPERIDOL; DRUG ADMINISTRATION	25.00	.000
			83015		HEAVY METAL; SCREEN	30.00	.000
			83018		HEAVY METAL; QUANTITATIVE EACH	30.00	.000
			83020		HEP FRACTIONATION&QUANTITATION; ELEC-PHORE	35.00	.000
			83021		HEP FRACTIONATION&QUANTITATION; CHROMATOGRPH	5.00	.000
			83026		HEMOGLOBIN; COPPER SULFATE METHOD NON-AUTOMATED	16.00	.000
			83030		HEMOGLOBIN; F CHEMICAL	15.00	.000
			83033		HEMOGLOBIN; F QUALITATIVE	15.00	.000
			83036		HEM GLYCOSYLATED	.00	.000
			83037		HGB GLYCOSYLATED DEV CLEARED FDA HOME USE	10.00	.000
			83045		HEMOGLOBIN; METHEMOGLOBIN QUALITATIVE	60.00	.000
			83050		HEMOGLOBIN; METHEMOGLOBIN QUANTITATIVE	8.00	.000
			83051		HEMOGLOBIN; PLASMA	4.00	.000
			83055		HEMOGLOBIN; SULFHEMOGLOBIN QUALITATIVE	7.00	.000
			83060		HEMOGLOBIN; SULFHEMOGLOBIN QUANTITATIVE	12.00	.000
			83065		HEMOGLOBIN; THERMOLABILE	18.00	.000
			83068		HEMOGLOBIN; UNSTABLE SCREEN	5.00	.000
			83069		HEMOGLOBIN; URINE	8.00	.000
			83070		HEMOSIDERIN; QUALITATIVE	18.00	.000
			83071		HEMOSIDERIN; QUANTITATIVE	81.00	.000
			83080		B-HEXOSAMINIDASE EACH ASSAY	131.00	.000
			83088		HISTAMINE	40.00	.000
			83090		HOMOCYSTEINE	56.00	.000
			83150		HOMOVANILLIC ACID	18.00	.000
			83491		HYDROXYCORTICOSTEROIDS 17-	35.00	.000
			83497		HYDROXYINDOLACETIC ACID 5-	60.00	.000
			83498		HYDROXYPROGESTERONE 17-D	25.00	.000
			83499		HYDROXYPROGESTERONE 20-	115.00	.000
			83500		HYDROXYPROLINE; FREE		.000

HUMANA
RECEIVED
AUG 16 2010
Office of Inquiry Unit

CNT: (ZEPROGRAM/SVCQ01)

01/18/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC. PAGE 0
PER SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

HUMANA RECIBIDO AUG 16 2010 Criminal Inquiry Unit

Proc Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
WPR	87999	83505		RUBOXITROLINE; TOTAL	95.00	.000
		83516		IMMUNOASSAY ANALYTE NOT AB/INFECT AGT; NK STEP	80.00	.000
		83518		IMMUNOASSAY ANALYT NOT AB/INFECT AGT; SINGL STEP	63.00	.000
		83519		IMMUNOASSAY ANALYTE QUAN; RADIOMETR TECHNIQUE	90.00	.000
		83520		IMMUNOASSAY ANALYTE QUANTITATIVE; NOS	75.00	.000
		83525		INSULIN; TOTAL	17.00	.000
		83527		INSULIN; FREE	23.00	.000
		83528		INTRINSIC FACTOR	35.00	.000
		83540		IRON	6.00	.000
		83550		IRON BINDING CAPACITY	8.00	.000
		83570		ISOCITRIC DEHYDROGENASE	90.00	.000
		83582		KETOGENIC STEROIDS FRACTIONATION	52.00	.000
		83586		KETOSTEROIDS 17-; TOTAL	15.00	.000
		83593		KETOSTEROIDS 17-; FRACTIONATION	20.00	.000
		83605		LACTATE	40.00	.000
		83615		LACTATE DEHYDROGENASE;	5.00	.000
		83625		LACTIC DEHYDROGENASE; ISOENZYME SEPARATION&QUAN	20.00	.000
		83630		LACTOFERRIN FECAL QUAL	80.00	.000
		83631		LACTOFERRIN FECAL QUAN	40.00	.000
		83632		LACTOGEN HUMN PLACENT HUMN CHORIONIC SOMATOMAMO	90.00	.000
		83633		LACTOSE ORINE; QUALITATIVE	12.00	.000
		83634		LACTOSE URINE; QUANTITATIVE	17.00	.000
		83655		LEAD	32.00	.000
		83661		FETAL LUNG MATUR ASSESSMENT; L/S RATIO	21.00	.000
		83662		FETAL LUNG MATURITY ASSESS; FOAM STABILITY TEST	25.00	.000
		83663		FETAL LUNG MAT ASSESS; FLUORESCENCE POLARIZATION	25.00	.000
		83664		FETAL LUNG MATURITY ASSESS; LAMELLAR BODY DENSITY	25.00	.000
		83670		LEUCINE AMINOPEPTIDASE	43.00	.000
		83690		LIPASE	7.00	.000
		83695		LIPOPROTEIN A	50.00	.000
		83700		LIPOPROTEIN BLD ELECTROP SEPARATN	19.00	.000
		83701		LIPOPROTEIN BLD HR SUBCLASSES	40.00	.000
		83704		LIPOPROTEIN BLD QUAN NUCLEAR MAGN RESONANCE	50.00	.000
		83715		LIPOPROT BLD; ELEC-PHORE SEPARATION&QUANTITATION	.00	.000
		83716		LIPOPROTEIN BLD; HI RES FRACTIONATION & QUAN	.00	.000
		83718		LIPOPROTEIN DIR MEAS; HIGH DENSITY CHOLESTEROL	14.00	.000
		83719		LIPOPROTEIN DIR MEAS VLDL CHOLESTEROL	12.00	.000
		83721		LIPOPROTEIN DIR MEAS LDL CHOLESTEROL	22.00	.000
		83727		LUTEINIZING RELEASING FACTOR	23.00	.000
		83735		MAGNESIUM	6.00	.000
		83775		MALATE DEHYDROGENASE	16.00	.000
		83785		MANGANESE	80.00	.000
		83788		MASS SPECTROM & TANDEM SPECTR ANALYTE NOS; QUAL	25.00	.000
		83789		MASS SPECTROM & TANDEM SPECTR ANALYTE NOS; QUAN	25.00	.000
		83805		MUCOPROTEASE	10.00	.000

CPT: (C)AMA/SVSC(01)

01/28/07 17:13:31

HUMANA OF PUERTO RICO, INC. PAGE 9
FEE SCHEDULE LOOKING
(ACTIVE SERVICE CODES)

Fee	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
WPR	80000	87999	83825		MERCURY QUANTITATIVE	60.00	.000
			83835		METANEPHRINES	45.00	.000
			83840		METHADONE	23.00	.000
			83857		METHEMALBUMIN	20.00	.000
			83858		METHSUXIMIDE	40.00	.000
			83864		MUCOPOLYSACCHARIDES ACID; QUANTITATIVE	120.00	.000
			83866		MUCOPOLYSACCHARIDES ACID; SCREEN	35.00	.000
			83872		MUCIN SYNOVIAL FLUID	5.00	.000
			83873		MYELIN BASIC PROTEIN CEREBROSPINAL FLUID	70.00	.000
			83874		MYOGLOBIN	60.00	.000
			83880		NATRIURETIC PEPTIDE	80.00	.000
			83883		NEPHELOMETRY EACH ANALYTE NOS	.00	.000
			83885		NICKEL	45.00	.000
			83887		NICOTINE	35.00	.000
			83890		MOLECULAR DX8; MOLECULAR ISOLATION/EXTRACTION	32.00	.000
			83891		MOLEC DX; ISOLAT/EXTRACT HI PURIFYD NUCLEIC ACID	32.00	.000
			83892		MOLECULAR DIAGNOSTICS; ENZYMATIC DIGESTION	32.00	.000
			83893		MOLECULAR DIAGNOSTICS; DOT/SLOT BLOT PRODUCTION	32.00	.000
			83894		MOLECULAR DX8; SEPARATION GEL ELECTROPHORESIS	32.00	.000
			83896		MOLECULAR DIAGNOSTICS; NUCLEIC ACID PROBE EACH	32.00	.000
			83897		MOLECULAR DIAGNOSTICS; NUCLEIC ACID TRANSFER	26.00	.000
			83898		MOLEC AMP NUCLEIC ACID EA SEQUENCE	32.00	.000
			83900		MOLEC AMP NUCLEIC ACID MLTX 1ST 2 SEQ	28.00	.000
			83901		MOLEC AMP NUCLEIC ACID MLTX EA SEQUENCE	28.00	.000
			83902		MOLECULAR DIAGNOSTICS; REVERSE TRANSCRIPTION	28.00	.000
			83903		MOLEC DX; MUTATION SCAN BY PROB PROF-1 SEGMT EA	35.00	.000
			83904		MOLECLR DX8; MUTAT ID SEQ SINGLE SEG EA SEG	28.00	.000
			83905		MOLEC DX; MUTATION ID-ALLELE SPEC TRANSCRIP-1-EA	30.00	.000
			83906		MOLEC DX; MUTATION ID-ALLELE SPEC TRANSLAT-1-EA	28.00	.000
			83907		MOLEC LAB CELLS PRIOR NUCLEIC ACID XTRD	30.00	.000
			83908		MOLEC SIGNAL AMP NUCLEIC ACID EA SEQUENCE	30.00	.000
			83909		MOLEC SEPCFD HR TQ	30.00	.000
			83912		MOLECULAR DIAGNOSTICS; INTERPRETATION AND REPORT	18.00	.000
			83914		MUTATION ID ENZYMATIC LIG/PRIMER XTN 1 SEN EA	50.00	.000
			83915		NUCLEOTIDASE 5-	28.00	.000
			83916		OLIGOCLONAL IMMUN	30.00	.000
			83918		ORGANIC ACIDS; TOTAL QUANTITATIVE EACH SPECIMEN	150.00	.000
			83919		ORGANIC ACIDS; QUALITATIVE EACH SPECIMEN	18.00	.000
			83921		ORGANIC ACID SINGLE QUANTITATIVE	30.00	.000
			83925		OPIATES	16.00	.000
			83930		OSMOLALITY; BLOOD	12.00	.000
			83935		OSMOLALITY; URINE	12.00	.000
			83937		OSTEOCALCIN	90.00	.000
			83945		OXALATE	25.00	.000
			83950		ONCOGENETIC HER-2/NEU	.00	.000

QTY: (PREPROCESS/SVCQ01)

01/19/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC.
FEE SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

Fee	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
MP2	00000	97999	83970		PARASITEMIDE	90.00	.000
			83986		PH BODY FLUID EXCEPT BLOOD	2.00	.000
			83992		PHENCYCLIDINE	20.00	.000
			84022		PHENOBARBITAL	28.00	.000
			84030		PHENYLALANINE BLOOD	11.00	.000
			84035		PHENYLKETONES QUALITATIVE	12.00	.000
			84060		PHOSPHATASE ACID; TOTAL	5.00	.000
			84061		PHOSPHATASE ACID; FORENSIC EXAMINATION	8.00	.000
			84066		PHOSPHATASE ACID; PROSTATIC	9.00	.000
			84075		PHOSPHATASE ALKALINE;	5.00	.000
			84078		PHOSPHATASE ALKALINE; HEAT STABLE	8.00	.000
			84080		PHOSPHATASE ALKALINE; ISOENZYMES	23.00	.000
			84081		PHOSPHATIDYLGLYCEROL	32.00	.000
			84085		PHOSPHOGLUCONATE 6- DEHYDROGENASE RBC	15.00	.000
			84087		PHOSPHOHEXOSE ISOMERASE	10.00	.000
			84100		PHOSPHORUS INORGANIC;	6.00	.000
			84105		PHOSPHORUS INORGANIC; URINE	5.00	.000
			84106		PORPHOBILINOGEN URINE; QUALITATIVE	3.00	.000
			84110		PORPHOBILINOGEN URINE; QUANTITATIVE	30.00	.000
			84119		PORPHYRINS URINE; QUALITATIVE	3.00	.000
			84120		PORPHYRINS URINE; QUANTITATION AND FRACTIONATION	35.00	.000
			84126		PORPHYRINS FECES; QUANTITATIVE	30.00	.000
			84127		PORPHYRINS FECES; QUALITATIVE	25.00	.000
			84132		POTASSIUM; SERUM	5.00	.000
			84133		POTASSIUM; URINE	5.00	.000
			84134		PREALBUMIN	22.00	.000
			84136		PREGNANEDIOL	35.00	.000
			84138		PREGNANETRIOL	90.00	.000
			84140		PREGNENOLONE	90.00	.000
			84143		17-HYDROXYPREGNENOLONE	90.00	.000
			84144		PROGESTERONE	30.00	.000
			84146		PROLACTIN	24.00	.000
			84150		PROSTAGLANDIN EACH	35.00	.000
			84152		PROSTATE SPECIFIC ANTIGEN; COMPLEXED	28.00	.000
			84153		PROSTATE SPECIFIC ANTIGEN; TOTAL	28.00	.000
			84154		PROSTATE SPECIFIC ANTIGEN; FREE	30.00	.000
			84155		PROTEIN TOTAL EXCEPT REFRACTOMETRY; SERUM	6.00	.000
			84156		PROTEIN TOTAL EXCEPT BY REFRACTOMETRY; URINE	5.00	.000
			84157		PROTEIN TOTAL EXCEPT REFRACTOMETRY; OTHER SOURCE	5.00	.000
			84160		PROTEIN TOTAL BY REFRACTOMETRY ANY SOURCE	7.00	.000
			84163		PREGNANCY-ASSOCIATED PLASMA PROTEIN-A PAPP-A	24.00	.000
			84165		PROTEIN; ELECTROPHORETIC FRACTIONATION&QUAN SERUM	16.00	.000
			84166		PROTEIN; ELECTROPHORETIC FRACTIONATION&QUAN OTH FL	19.00	.000
			84181		PROTEIN; WESTERN BLOT W/I&R BLOOD/OTH BODY FLUID	28.00	.000
			84182		PROT; WESTERN BLOT INCUBOL PROBE-BAND ID EA	30.00	.000

QXX: (PSPROGFGN/SVCQ01)

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

01/19/07 17:12:21

HUMANA GP PUERTO RICO, INC.
FEE SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

HUMANA
RECEIVED
AUG 16 2010
Criminal Inquiry Unit

PAGE 11

Fee	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
MPR	80000	87999	84202		PROTOPORPHYRIN REC; QUANTITATIVE	30.00	.000
			84203		PROTOPORPHYRIN REC; SCREEN	10.00	.000
			84206		PROINSULIN	70.00	.000
			84207		PYRIDOXAL PHOSPHATE	135.00	.000
			84210		PYRUVATE	45.00	.000
			84220		PYRUVATE KINASE	7.00	.000
			84228		QUININE	20.00	.000
			84233		RECEPTOR ASSAY; ESTROGEN	170.00	.000
			84234		RECEPTOR ASSAY; PROGESTERONE	170.00	.000
			84235		RECEPTR ASSAY; ENDOCRINE NOT ESTROGN/PROGESTERON	170.00	.000
			84238		RCPTR ASSAY NON-ENDOC SPEC RCPTR	125.00	.000
			84244		RENIN	55.00	.000
			84252		RIBOFLAVIN	15.00	.000
			84255		SELENIUM	80.00	.000
			84260		SEROTONIN	123.00	.000
			84270		SEX HORMONE BINDING GLOBULIN	13.00	.000
			84275		SIALIC ACID	12.00	.000
			84285		SILICA	12.00	.000
			84295		SODIUM; SERUM	5.00	.000
			84300		SODIUM; URINE	5.00	.000
			84302		SODIUM; OTHER SOURCE	5.00	.000
			84305		SOMATOMEDIN	130.00	.000
			84307		SOMATOSTATIN	75.00	.000
			84311		SPECTROPHOTOMETRY ANALYTE NOS	30.00	.000
			84315		SPECIFIC GRAVITY	2.00	.000
			84375		SUGAR; CHROMATOGRAPHIC TLC/PAPER CHROMATOGRAPHY	24.00	.000
			84376		SUGARS; SINGLE QUALITATIVE EACH SPECIMEN	5.60	.000
			84377		SUGARS; MULTIPLE QUALITATIVE EACH SPECIMEN	.00	.000
			84378		SUGARS; SINGLE QUANTITATIVE EACH SPECIMEN	.00	.000
			84379		SUGARS; MULTIPLE QUANTITATIVE EACH SPECIMEN	.00	.000
			84392		SULFATE URINE	10.00	.000
			84402		TESTOSTERONE; FREE	60.00	.000
			84403		TESTOSTERONE; TOTAL	12.00	.000
			84425		THIAMINE	80.00	.000
			84430		THIOCYANATE	55.00	.000
			84432		THYROGLOBULIN	35.00	.000
			84436		THYROXINE; TOTAL	8.00	.000
			84437		THYROXINE; REQUIRING ELUTION	10.00	.000
			84439		THYROXINE; FREE	15.00	.000
			84442		THYROXINE BINDING GLOBULIN	45.00	.000
			84443		THYROID STIMULATING HORMONE	25.00	.000
			84445		THYROID STIMULATING IMMUNE GLOBULINS	60.00	.000
			84446		TOCOPHEROL ALPHA	50.00	.000
			84449		TRANSCORTIN	25.00	.000
			84450		TRANSFERASE; ASPARTATE AMINO	6.00	.000

END: (PSRDORSM/SVCC01)

01/18/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC. PAGE 12
FEE SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

Fee Serv. Code	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
MPR	80000	87999	84460		TRANSFERASE; ALANINE AMINO	6.00	.000
			84466		TRANSFERRIN	25.00	.000
			84478		TRIGLYCERIDES	12.00	.000
			84479		TRIIODOTHYRONINE (T3) UPTAKE/THYROXINE BINDING RATIO	8.00	.000
			84480		TRIIODOTHYRONINE T3; TOTAL	18.00	.000
			84481		TRIIODOTHYRONINE T3; FREE	45.00	.000
			84482		TRIIODOTHYRONINE T3; REVERSE	55.00	.000
			84484		TROPONIN QUANTITATIVE	60.00	.000
			84485		TRYPSIN; DUODENAL FLUID	4.00	.000
			84488		TRYPSIN; FECES QUALITATIVE	8.00	.000
			84490		TRYPSIN; FECES QUANTITATIVE 24-HOUR COLLECTION	8.00	.000
			84510		TYROSINE	12.00	.000
			84512		TROPONIN QUALITATIVE	.00	.000
			84520		UREA NITROGEN; QUANTITATIVE	5.00	.000
			84525		UREA NITROGEN; SEMIQUANTITATIVE	3.00	.000
			84540		UREA NITROGEN URINE	5.00	.000
			84545		UREA NITROGEN CLEARANCE	10.00	.000
			84550		URIC ACID; BLOOD	5.00	.000
			84560		URIC ACID; OTHER SOURCE	5.00	.000
			84577		UROBILINOGEN FECES QUANTITATIVE	45.00	.000
			84578		UROBILINOGEN URINE; QUALITATIVE	4.00	.000
			84580		UROBILINOGEN URINE; QUANTITATIVE TIMED SPECIMEN	50.00	.000
			84583		UROBILINOGEN URINE; SEMIQUANTITATIVE	3.00	.000
			84585		VANILLYLMANDELIC ACID URINE	17.00	.000
			84586		VASOACTIVE INTESTINAL PEPTIDE	160.00	.000
			84588		VASOPRESSIN	160.00	.000
			84590		VITAMIN A	60.00	.000
			84591		VITAMIN NOT OTHERWISE SPECIFIED	.00	.000
			84597		VITAMIN K	80.00	.000
			84600		VOLATILES	45.00	.000
			84620		XYLOSE ABSORPTION TEST BLOOD AND/OR URINE	14.00	.000
			84630		ZINC	45.00	.000
			84681		C-PEPTIDE	55.00	.000
			84702		GONADOTROPIN CHORIONIC; QUANTITATIVE	24.00	.000
			84703		GONADOTROPIN CHORIONIC; QUALITATIVE	13.00	.000
			84830		OVULATION TESTS VISUAL COLOR COMBAR MIXED	.00	.000
			84999		UNLISTED CHEMISTRY PROCEDURE	.00	.000
			85002		BLEEDING TIME	4.50	.000
			85004		BLOOD COUNT; AUTOMATED DIFFERENTIAL WBC COUNT	3.00	.000
			85007		BLD COUNT; BLD SMEAR MIC EX W/MEL DIFF WBC COUNT	3.00	.000
			85008		BLD COUNT; BLD SMEAR MIC EX W/O MEL DIFF WBC CHT	2.50	.000
			85009		BLOOD COUNT; MANUAL DIFF WBC CHT BUFFY COAT	6.00	.000
			85013		BLOOD COUNT; SPUN MICROHEMATOCRIT	1.50	.000
			85014		BLOOD COUNT; HEMATOCRIT	2.50	.000
			85018		BLOOD COUNT; HEMOGLOBIN	2.50	.000

ORT: (PRRGOODMN/SVCC01)

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Ortiz Law Group

01/18/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC.
FEE SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

PAGE 13

Fee	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
MPR	80000	87999	85025		BLD COUNT; CBC, AUTO & AUTO DIFF WBC COUNT	8.00	.000
			85027		BLOOD COUNT; COMPLETE AUTOMATIC	6.00	.000
			85032		BLOOD COUNT; MANUAL CELL COUNT EACH	2.50	.000
			85041		BLOOD COUNT; RED BLOOD CELL AUTOMATED	2.50	.000
			85044		BLOOD COUNT; RETICULOCYTE MANUAL	4.00	.000
			85045		BLOOD COUNT; RETICULOCYTE AUTOMATED	7.00	.000
			85046		BLD COUNT;RETICS AUTO 1/>CELLULR PARAMTR HIR MER	4.00	.000
			85048		BLOOD COUNT; LEUKOCYTE AUTOMATED	2.50	.000
			85049		BLOOD COUNT; PLATELET AUTOMATED	4.00	.000
			85060		BLD SMEAR PERIPH INTERP PHYSICIAN W/HEALTHCR NPT	5.00	.000
			85097		BONE MARROW SMEAR INTERPRETATION	23.00	.000
			85130		CHROMOGENIC SUBSTRATE ASSAY	16.00	.000
			85170		CLOT RETRACTION	5.00	.000
			85175		CLOT LYSIS TIME WHOLE BLOOD DILUTION	10.00	.000
			85210		CLOTTING; FACTOR II PROTHROMBIN SPECIFIC	95.00	.000
			85220		CLOTTING; FACTOR V LABILE FACTOR	100.00	.000
			85230		CLOTTING; FACTOR VII	120.00	.000
			85240		CLOTTING; FACTOR VIII OWR SYNGR	90.00	.000
			85244		CLOTTING; FACTOR VIII RELATED ANTIGEN	100.00	.000
			85245		CLOT; FACTOR VIII VW FACTOR ELISA/IMMUN COFACTOR	110.00	.000
			85246		CLOTTING; FACTOR VIII VW FACTOR ANTIGEN	130.00	.000
			85247		CLOT; VIII-VON WILLEBRAND FACT MX-METRIC ANALY	130.00	.000
			85250		CLOTTING; FACTOR IX	90.00	.000
			85260		CLOTTING; FACTOR X	90.00	.000
			85270		CLOTTING; FACTOR XI	140.00	.000
			85280		CLOTTING; FACTOR XII	90.00	.000
			85290		CLOTTING; FACTOR XIII	90.00	.000
			85291		CLOTTING; FACTOR XIII SCREEN SOLUBILITY	20.00	.000
			85293		CLOTTING; FIBRIN,LIGATED ASSAY	150.00	.000
			85300		CLOTTING; HIGH MOLECULAR WEIGHT KININOGEN ASSAY	110.00	.000
			85301		CLOT INHIB/ANTICOAG;ANTITHROMBIN III ACTV	65.00	.000
			85302		CLOT INHIB/ANTICOAG; ANTITHROMBIN III ANTIG ASSAY	65.00	.000
			85303		CLOTTING INHIBITORS/ANTICOAG; PROTEIN C ANTIGEN	65.00	.000
			85305		CLOTTING INHIBITORS/ANTICOAG; PROTEIN C ACTV	65.00	.000
			85306		CLOTTING INHIBITORS/ANTICOAG; PROTEIN S TOTAL	90.00	.000
			85307		ACTIVATED PROTEIN C RESISTANCE ASSAY	100.00	.000
			85335		FACTOR INHIBITOR TEST	.00	.000
			85337		THROMBOMODULIN	48.00	.000
			85345		COAGULATION TIME; LEE AND WHITE	15.00	.000
			85347		COAGULATION TIME; ACTIVATED	5.00	.000
			85348		COAGULATION TIME; OTHER METHODS	4.00	.000
			85360		EUGLOBULIN LYSIS	5.00	.000
			85362		FIBRIN DEGRAD F&SP; AGGLUTINATION SLIDE-SEMIQUAN	6.00	.000
			85366		FIBRIN DEGRADATION PRODUCTS; PARACOAGULATION	32.00	.000
						10.00	.000

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

END: (PRTSCHDPGM/SYSCOL)

01/18/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC.
FEE SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

PAGE 14

Fee	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
WPR	00000	97999	85370		FIBRIN DEGRADATION PRODUCTS; QUANTITATIVE	30.00	.000
			85378		FIBRIN DEGRADATION PROBE D-DIMER; QUAL/SEMIQUAN	28.00	.000
			85379		FIBRIN DEGRADATION PRODUCTS D-DIMER; QUAN	15.00	.000
			85380		FDP D-DIMER; ULTRASENSITIVE QUAL/SEMIQUAN	21.00	.000
			85384		FIBRINOGEN; ACTIVITY	35.00	.000
			85385		FIBRINOGEN; ANTIGEN	7.00	.000
			85390		FIBRINOLYSINS/COAGULOPATHY SCREEN INTERPRETATION	4.50	.000
			85400		FIBRINOLYTIC FACTORS AND INHIBITORS; PLASMIN	34.00	.000
			85410		FIBRINOLYTIC FCTR/INHIBITORS; ALPHA-2 ANTIPLASMIN	23.00	.000
			85415		FIBRINOLYTIC FCTR/INHIB; PLASMINOGEN ACTIVATOR	125.00	.000
			85420		FIBRINOLYTIC FACT/INHIB; PLASMINOGEN NOT ANTIGENIC	130.00	.000
			85421		FIBRINOLYTIC FCTR/INHIB; PLASMINOGEN ANTIG ASSAY	35.00	.000
			85441		HEINZ BODIES; DIRECT	3.00	.000
			85445		HEINZ BODIES; INDUCED ACETYL PHENYLHYDRAZINE	3.00	.000
			85460		HGB/HBCS FETAL HEMOGLOBIN; DIFF LYSIS	14.00	.000
			85461		HGB/HBCS FETAL HEMOGLOBIN; ELUTION	5.00	.000
			85475		HEMOLYSIN ACID	13.00	.000
			85520		HEPARIN ASSAY	80.00	.000
			85525		HEPARIN NEUTRALIZATION	12.00	.000
			85530		HEPARIN-PROTAMINE TOLERANCE TEST	20.00	.000
			85536		IRON STAIN PERIPHERAL BLOOD	45.00	.000
			85540		LEUKOCYTE ALKALINE PHOSPHATASE WITH COUNT	25.00	.000
			85547		MECHANICAL FRAGILITY RBC	4.00	.000
			85549		MURAMIDASE	70.00	.000
			85555		OSMOTIC FRAGILITY RBC; UNINCUBATED	13.00	.000
			85557		OSMOTIC FRAGILITY RBC; INCUBATED	33.00	.000
			85576		PLATELET AGGREGATION EACH AGENT	106.00	.000
			85597		PLATELET NEUTRALIZATION	23.00	.000
			85610		PROTHROMBIN TIME;	8.00	.000
			85611		PT TIME; SUBSTITUTION PLASMA FRACTIONS EA	8.00	.000
			85612		RUSSELL VIPER VENOM TIME; DILUTED	14.00	.000
			85613		RUSSELL VIPER VENOM TIME; MODIFIED	16.00	.000
			85635		RBC/ERYTHRAGE TEST	9.00	.000
			85651		SEDIMENTATION RATE ERYTHROCYTE; NON-AUTOMATED	5.00	.000
			85652		SEDIMENTATION RATE ERYTHROCYTE; AUTOMATED	5.00	.000
			85660		SICKLING OF RBC REDUCTION	5.00	.000
			85670		THROMBIN TIME; PLASMA	8.00	.000
			85675		THROMBIN TIME; TITER	10.00	.000
			85705		THROMBOPLASTIN INHIBITION; TISSUE	17.00	.000
			85730		THROMBOPLASTIN TIME PARTIAL; PLASMA/MIXTURE BLOOD	6.50	.000
			85732		PTT; SUBSTITUTION PLASMA FRACTIONS EACH	65.00	.000
			85810		VISCOSITY	14.00	.000
			85999		UNLISTED HEMATOLOGY AND COAGULATION PROCEDURE	.00	.000
			86000		AGGLUTININS FEBRILE EACH ANTIGEN	10.00	.000
			86001		ALLERGEN SPECIFIC IGG QUAN/SEMIQUAN EA ALLERGEN	10.00	.000

QRY: (PRTFEE001/SVCQ01)

01/18/07 17:12:21

BOARD OF PUERTO RICO, INC.
FEE SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

PAGE 15

MPR	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Fee	Current Price	Relative Value
	80000	87999	86003		ALLERGEN SPECIFIC IGE; QUAN/SEMIQUANT EA ALLERGEN		38.00	.000
			86005		ALLERGEN SPECIFIC IGE; QUAL MULTIALLERGEN SCREEN		55.00	.000
			86021		ANTIBODY IDENTIFICATION; LEUKOCYTE ANTIBODIES		40.00	.000
			86022		ANTIBODY IDENTIFICATION; PLATELET ANTIBODIES		40.00	.000
			86023		ANTIBODY ID; PLATELET ASSOC IMMUNOGLOB ASSAY		25.00	.000
			86038		ANTINUCLEAR ANTIBODIES;		28.00	.000
			86039		ANTINUCLEAR ANTIBODIES; TITER		40.00	.000
			86060		ANTISTREPTOLYSIN O;		8.00	.000
			86063		ANTISTREPTOLYSIN O; SCREEN		8.00	.000
			86064		B CELLS TOTAL COUNT		.00	.000
			86077		BLD BNK PHYS SERV; BLOOD X-MATCH/EVAL IN280 ANTB		55.00	.000
			86078		BLD BNK PHYS SERV; INVESTIGAT TRANSFUSION REACT		55.00	.000
			86079		BLD BNK PHYS SERV; AUTOLOGOUS DEVICE STORD PROC		35.00	.000
			86140		C-REACTIVE PROTEIN;		4.00	.000
			86141		C-REACTIVE PROTEIN; HIGH SENSITIVITY		95.00	.000
			86146		BETA 2 GLYCOPROTEIN I ANTIBODY EACH		80.00	.000
			86147		CARDIOLIPIN ANTIBODY EACH IG CLASS		88.00	.000
			86148		ANTI-PHOSPHATIDYLSERINE ANTIBODY		75.00	.000
			86155		CHEMOTAXIS ASSAY SPECIFY METHOD		25.00	.000
			86156		COLD AGGLUTININ; SCREEN		9.00	.000
			86157		COLD AGGLUTININ; TITER		11.00	.000
			86160		COMPLEMENT; ANTIGEN EACH COMPONENT		18.00	.000
			86161		COMPLEMENT; FUNCTIONAL ACTIVITY EACH COMPONENT		18.00	.000
			86162		COMPLEMENT; TOTAL HEMOLYTIC		70.00	.000
			86171		COMPLEMENT FIXATION TESTS EACH ANTIGEN		15.00	.000
			86185		COUNTERIMMUNOELECTROPHORESIS EACH ANTIGEN		35.00	.000
			86200		CYCLIC CITRULLINATED PEPTIDE ANTB		90.00	.000
			86215		DEOXYRIBONUCLEASE ANTIBODY		55.00	.000
			86225		DEOXYRIBONUCLEIC ACID ANTIBODY; HAIV/DBL STRANDED		30.00	.000
			86226		DEOXYRIBONUCLEIC ACID ANTIBODY; SINGLE STRANDED		17.00	.000
			86235		EXTRACTABLE NUCLEAR ANTIG ANTIBODY NETH EA ANTIBDY		52.00	.000
			86243		FC RECEPTOR		26.00	.000
			86255		FLUORESCENT ROUSE ASY ANTIBDY; SCR EA ANTIBDY		18.00	.000
			86256		FLUORESCENT ROUSE ASY ANTIBDY; TITER EA ANTIBDY		20.00	.000
			86277		GROWTH HORMONE HUMAN ANTIBODY		46.00	.000
			86280		HEMAGGLUTINATION INHIBITION TEST		18.00	.000
			86294		IMMUNOASSAY TUMOR ANTIGEN QUAL/SEMIQUANTITATIVE		.00	.000
			86300		IMMUNOASSAY TUMOR ANTIGEN QUANTITATIVE; CA 15-3		35.00	.000
			86301		IMMUNOASSAY TUMOR ANTIGEN QUANTITATIVE; CA 19-9		24.00	.000
			86304		IMMUNOASSAY TUMOR ANTIGEN QUANTITATIVE; CA 125		43.00	.000
			86308		HETEROPHILE ANTIBODIES; SCREENING		5.00	.000
			86309		HETEROPHILE ANTIBODIES; TITER		5.00	.000
			86310		HETEROPHILE ANTIB; TITER AFTER ABSORPT		6.00	.000
			86316		IMMUNOASSAY TUMOR ANTIGEN; OTH ANTIGEN QUAN EA		32.00	.000
			86317		IMMUNOASSAY INF AGT ANTIBODY QUANTITATIVE NOS		38.00	.000

CPT: (PRYSOOPCM/SYCQQ01)

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

01/18/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC. PAGE 15
FEE SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

From Serv. Code	To Serv. Code	Fee	ND	Description	Current Price	Relative Value
80000	87999	WPR				
			86318	IMMUNOASSAY INFEC AGENT ANTIB SEMI-QUAN	15.00	.000
			86320	IMMUNOELECTROPHORESIS; SERUM	35.00	.000
			86325	IMMUNOELECTROPHORESIS; OTH FLUIDS W/CONC	32.00	.000
			86327	IMMUNOELECTROPHORESIS; CROSSED	135.00	.000
			86329	IMMUNODIFFUSION; NOT ELSEWHERE SPECIFIED	32.00	.000
			86331	IMMUNODIFFUS; GEL DIFFUS QUAL EA ANTIG/ANTIBODY	32.00	.000
			86332	IMMUNE COMPLEX ASSAY	76.00	.000
			86334	IMMUNOFIXATION ELECTROPHORESIS; SERUM	86.00	.000
			86335	IMMUNOFIXATION ELECTROPHORESIS; OTH FL W/CONC	89.00	.000
			86336	INHIBIN A	95.00	.000
			86337	INSULIN ANTIBODIES	75.00	.000
			86340	INTRINSIC FACTOR ANTIBODIES	66.00	.000
			86341	ISLET CELL ANTIBODY	65.00	.000
			86343	LEUKOCYTE HISTAMINE RELEASE TEST	26.00	.000
			86344	LEUKOCYTE PHAGOCYTOSIS	26.00	.000
			86353	LYMPHOCYTE TRANSFORM MITOGEN/ANTIG INDUCED BLAST	195.00	.000
			86355	B CELLS TOT CNT	75.00	.000
			86357	NATURAL KILLER CELLS TOT CNT	75.00	.000
			86359	T CELLS; TOTAL COUNT	75.00	.000
			86360	T CELLS; ABSOLUTE CD4/CD8 COUNT INCLUDING RATIO	65.00	.000
			86361	T CELLS; ABSOLUTE CD4 COUNT	35.00	.000
			86367	STEM CELLS TOT CNT	75.00	.000
			86376	MICROSOMAL ANTIBODIES EACH	22.00	.000
			86378	AGGREGATION INHIBITORY FACTOR TEST	4.00	.000
			86379	NATURAL KILLER CELLS TOTAL COUNT	.00	.000
			86382	NEUTRALIZATION TEST VIRAL	30.00	.000
			86384	NITROBLUE TETRAZOLIUM DYE TEST	22.00	.000
			86403	PARTICLE AGGLUTINATION; SCREEN EACH ANTIBODY	50.00	.000
			86406	PARTICLE AGGLUTINATION; TITER EACH ANTIBODY	10.00	.000
			86430	RHEUMATOID FACTOR; QUALITATIVE	4.00	.000
			86431	RHEUMATOID FACTOR; QUANTITATIVE	6.00	.000
			86480	TUBERCULOSIS TST CELL MEDIATED IMMUNITY	45.00	.000
			86485	SKIN TEST; CANDIDA	9.00	.000
			86490	SKIN TEST; COCCIDIOIDOMYCOSIS	9.00	.000
			86510	SKIN TEST; HISTOPLASMOSIS	9.00	.000
			86580	SKIN TEST; TUBERCULOSIS INTRADERMAL	8.00	.000
			86585	SKIN TEST; TUBERCULOSIS TINE TEST	8.00	.000
			86586	UNLISTED ANTIGEN EACH	14.00	.000
			86587	STEM CELLS TOTAL COUNT	.00	.000
			86590	STREPTOKINASE ANTIBODY	10.00	.000
			86592	SYPHILIS TEST; QUALITATIVE	7.00	.000
			86593	SYPHILIS TEST; QUANTITATIVE	4.00	.000
			86602	ANTIBODY; ACTINOMYCES	60.00	.000
			86603	ANTIBODY; ADENOVIRUS	60.00	.000
			86606	ANTIBODY; ASPERGILLUS	50.00	.000

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

OPT: (PFEEDFOR/SVCCOD)

01/10/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC.
PER SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

Fee	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
MER	80000	87399	86609		ANTIBODY; BACTERIUM NOT ELSEWHERE SPECIFIED	14.00	.000
			86611		ANTIBODY; BARTONELLA	75.00	.000
			86612		ANTIBODY; BLASTOMYCES	65.00	.000
			86615		ANTIBODY; BORDETELLA	75.00	.000
			86617		ANTIBODY; BORRELIA BURGDORFERI CONFIRMATORY TEST	65.00	.000
			86618		ANTIBODY; BORRELIA BURGDORFERI	62.00	.000
			86619		ANTIBODY; BORRELIA	125.00	.000
			86622		ANTIBODY; BRUCELLA	75.00	.000
			86625		ANTIBODY; CAMPYLOBACTER	55.00	.000
			86628		ANTIBODY; CANDIDA	30.00	.000
			86631		ANTIBODY; CHLAMYDIA	35.00	.000
			86632		ANTIBODY; CHLAMYDIA IGM	45.00	.000
			86635		ANTIBODY; COCCIDIOIDES	45.00	.000
			86638		ANTIBODY; COXIELLA BURNETII	45.00	.000
			86641		ANTIBODY; CRYPTOCOCCUS	37.00	.000
			86644		ANTIBODY; CYTOMEGALOVIRUS	18.00	.000
			86645		ANTIBODY; CYTOMEGALOVIRUS IGM	26.00	.000
			86648		ANTIBODY; DIPHTHERIA	45.00	.000
			86651		ANTIBODY; ENCEPHALITIS CALIFORNIA	80.00	.000
			86652		ANTIBODY; ENCEPHALITIS EASTERN EQUINE	80.00	.000
			86653		ANTIBODY; ENCEPHALITIS ST. LOUIS	80.00	.000
			86654		ANTIBODY; ENCEPHALITIS WESTERN EQUINE	80.00	.000
			86658		ANTIBODY; ENTEROVIRUS	120.00	.000
			86663		ANTIBODY; EPSTEIN-BARR VIRUS EARLY ANTIGEN	32.00	.000
			86664		ANTIBODY; EPSTEIN-BARR VIRUS NUCLEAR ANTIGEN	32.00	.000
			86665		ANTIBODY; EPSTEIN-BARR VIRUS VIRAL CAPSID	41.00	.000
			86666		ANTIBODY; ERLICHIA	33.00	.000
			86668		ANTIBODY; FRANCISELLA TULARENSIS	26.00	.000
			86671		ANTIBODY; FUNGUS NOT ELSEWHERE SPECIFIED	55.00	.000
			86674		ANTIBODY; GIARDIA LAMBLIA	95.00	.000
			86677		ANTIBODY; HELICOBACTER PYLORI	25.00	.000
			86682		ANTIBODY; HELMINTH NOT ELSEWHERE SPECIFIED	45.00	.000
			86684		ANTIBODY; HAEMOPHILUS INFLUENZA	16.00	.000
			86687		ANTIBODY; HTLV-I	16.00	.000
			86688		ANTIBODY; HTLV-II	45.00	.000
			86689		ANTIBODY; HTLV OR HIV ANTIBODY CONFIRMATORY TEST	90.00	.000
			86692		ANTIBODY; HEPATITIS DELTA AGENT	15.00	.000
			86694		ANTIBODY; HERPES SIMPLEX NON-SPECIFIC TYPE TEST	19.00	.000
			86695		ANTIBODY; HERPES SIMPLEX TYPE 1	18.00	.000
			86696		ANTIBODY; HERPES SIMPLEX TYPE 2	48.00	.000
			86698		ANTIBODY; HISTOPLASMA	25.00	.000
			86701		ANTIBODY; HIV-1	25.00	.000
			86702		ANTIBODY; HIV-2	36.00	.000
			86703		ANTIBODY; HIV-1 AND HIV-2 SINGLE ASSAY	22.00	.000
			86704		HEPATITIS B CORE ANTIBODY; TOTAL		

QTX: (PRPROGPRM/SVCQ01)

HUMANA EXHIBIT
AUG 16 20
Critical Inquiry

01/18/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC.
PSE SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

HUMANA
RECEIVED
AUG 16 2010
Office of Inquiry &

PAGE 18

Fee	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
WKR	80000	87999	86705		HEPATITIS B CORE ANTIBODY ; ION ANTIBODY	24.00	.000
			86706		HEPATITIS B SURFACE ANTIBODY	18.00	.000
			86707		HEPATITIS BE ANTIBODY	26.00	.000
			86708		HEPATITIS A ANTIBODY; TOTAL	22.00	.000
			86709		HEPATITIS A ANTIBODY; ION ANTIBODY	23.00	.000
			86710		ANTIBODY; INFLUENZA VIRUS	140.00	.000
			86713		ANTIBODY; LEGIONELLA	90.00	.000
			86717		ANTIBODY; LEISHMANIA	55.00	.000
			86720		ANTIBODY; LEPTOSPIRA	55.00	.000
			86723		ANTIBODY; LISTERIA MONOCYTOGENES	50.00	.000
			86727		ANTIBODY; LYMPHOCYTIC CHORIOMENINGITIS	50.00	.000
			86732		ANTIBODY; MUCORMYCOSIS	35.00	.000
			86735		ANTIBODY; MUMPS	45.00	.000
			86738		ANTIBODY; MYCOPLASMA	65.00	.000
			86741		ANTIBODY; NEISSERIA MENINGITIDIS	65.00	.000
			86744		ANTIBODY; NOCARDIA	45.00	.000
			86747		ANTIBODY; PARVOVIRUS	45.00	.000
			86750		ANTIBODY; PLASMODIUM	50.00	.000
			86753		ANTIBODY; PROTOZOA NOT PLASMODIUM SPECIFIED	28.00	.000
			86756		ANTIBODY; RESPIRATORY SYNCYTIAL VIRUS	45.00	.000
			86757		ANTIBODY; RICKETTSIA	46.00	.000
			86759		ANTIBODY; ROTAVIRUS	26.00	.000
			86762		ANTIBODY; RUBELLA	13.00	.000
			86765		ANTIBODY; RUBEOLA	34.00	.000
			86768		ANTIBODY; SALMONELLA	28.00	.000
			86771		ANTIBODY; SHIGELLA	28.00	.000
			86774		ANTIBODY; TETANUS	28.00	.000
			86777		ANTIBODY; TOXOPLASMA	14.00	.000
			86778		ANTIBODY; TOXOPLASMA ION	39.00	.000
			86781		ANTIBODY; TREPONEMA PALLIDUM CONFIRMATORY TEST	20.00	.000
			86784		ANTIBODY; TRICHINELLA	50.00	.000
			86787		ANTIBODY; VARICELLA-ZOSTER	54.00	.000
			86790		ANTIBODY; VIRUS NOT ELSEWHERE SPECIFIED	45.00	.000
			86793		ANTIBODY; YERSINIA	125.00	.000
			86800		THYROGLOBULIN ANTIBODY	35.00	.000
			86803		HEPATITIS C ANTIBODY;	35.00	.000
			86804		HEPATITIS C ANTIBODY; CONFIRMATORY TEST	150.00	.000
			86805		LYMPHOCYTOTOXICITY ASSAY VISUAL X-MATCH W/TITRAT	157.00	.000
			86806		LYMPHOCYTOTOXICITY ASSY VISUAL X-MATCH;SD TITRAT	40.00	.000
			86807		SERUM SCREENING CYTOTOXIC PRA; STANDARD METHOD	30.00	.000
			86808		SERUM SCREENING CYTOTOXIC PRA; QUICK METHOD	30.00	.000
			86812		HLA TYPING; A B OR C SINGLE ANTIGEN	85.00	.000
			86813		HLA TYPING; A B OR C MULTIPLE ANTIGENS	90.00	.000
			86816		HLA TYPING; DR/DQ SINGLE ANTIGEN	70.00	.000
			86817		HLA TYPING; DR/DQ MULTIPLE ANTIGENS	70.00	.000

QRY: (PRPADUPGM/SVCQ01)

01/16/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC.
PER SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

HUMANA
RECEIVED
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

PAGE 19

Fee	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
HPR	80000	87999	86821		ELA TYPING; LYMPHOCYTE CULTURE MIXED	85.00	.000
			86822		ELA TYPING; LYMPHOCYTE CULTURE PRIMED	32.00	.000
			86849		UNLISTED IMMUNOLOGY PROCEDURE	.00	.000
			86850		ANTIBODY SCREEN RBC EACH SERUM TECHNIQUE	20.00	.000
			86860		ANTIBODY ELUTION EACH ELUTION	58.00	.000
			86870		ANTIBOT ID RBC ANTIBODIES EA PANL EA SERUM TECH	48.00	.000
			86880		ANTIHUMAN GLOBULIN TEST ; DIRECT EACH ANTISERUM	5.00	.000
			86885		ANTIHUMAN GLOB TEST; INDIRECT QUAL EA ANTISERUM	6.00	.000
			86886		ANTIHUMAN GLOB TEST; INDIRECT TITER EA ANTISERUM	6.00	.000
			86890		AUTOL BLD/CMPNT CLCT PROCESSSESTOR; FREOZEPRO	50.00	.000
			86891		AUTOLOGOUS BLD/CMPNT; INTRA/POSTOP SALVAGE	45.00	.000
			86900		BLOOD TYPING; ABO	6.00	.000
			86901		BLOOD TYPING; RH	6.00	.000
			86903		BLD TYP; ANTIG SCR COMBAT UNIT REAGENT EA UNIT	14.00	.000
			86904		BLD TYP; ANTIG SCR COMBAT UNIT PT SERUM EA UNIT	8.00	.000
			86905		BLOOD TYPING; RBC ANTIGENS OTHER THAN ABO/RH EA	5.00	.000
			86906		BLOOD TYPING; RH PHENOTYPING COMPLETE	10.00	.000
			86910		BLD TYPE PATERNITY TST PER INDIVIDUAL; ABO RH(D)	.00	.000
			86911		BLD TYPING PATERNITY TST/INDIVI; EA ADD ANTIG SYS	.00	.000
			86920		COMPAT TEST EA UNIT; IMMEDIATE SPIN TECHNIQUE	30.00	.000
			86921		COMPATIBILITY TEST EA UNIT; INCUBATION TECHNIQUE	10.00	.000
			86922		COMPAT TEST EA UNIT; ANTIGLOBULIN TECHNIQUE	12.00	.000
			86927		FRZBL FROZEN PLASMA THAWING EACH UNIT	20.00	.000
			86930		FROZEN BLOOD EACH UNIT; FREEZING	70.00	.000
			86931		FROZEN BLOOD EACH UNIT; THAWING	70.00	.000
			86932		FROZEN BLOOD EACH UNIT; FREEZING & THAWING	85.00	.000
			86940		HEMOLYSINS AND AGGLUTININS; AUTO SCREEN EACH	6.00	.000
			86941		HEMOLYSINS AND AGGLUTININS; INCUBATED	16.00	.000
			86945		IRRADIATION OF BLOOD PRODUCT EACH UNIT	20.00	.000
			86950		LEUKOCYTE TRANSFUSION	40.00	.000
			86965		POOLING OF PLATELETS OR OTHER BLOOD PRODUCTS	25.00	.000
			86970		PRETX RBCS; INCUBATION W/CHEM AGENTS/DRUGS EA	25.00	.000
			86971		PRETX RBCS; INCUBATION W/ENZYMES EA	.00	.000
			86972		PRETX RBCS; DENSITY GRADIENT SEPARATION	16.00	.000
			86975		PRETX SERUM RBC ANTIBODY ID; INCUBATION W/RX EA	32.00	.000
			86976		PRETX SERUM RBC ANTIBODY ID; DILUT	32.00	.000
			86978		PRETX SERUM-ANTIB ID; DTRT RED CELL ABSORPT EA	38.00	.000
			86985		SPLITTING OF BLOOD OR BLOOD PRODUCTS EACH UNIT	70.00	.000
			86999		UNLISTED TRANSFUSION MEDICINE PROCEDURE	.00	.000
			87001		ANIMAL INOCULATION SMALL ANIMAL; W/OBSERVATION	14.00	.000
			87003		ANIMAL INOCULAT SM ANIMAL; W/DISSECTION	20.00	.000
			87015		CONCENTRATION FOR INFECTIOUS AGENTS	3.00	.000
			87040		CULT BACT;BLD AEROBIC ISOLATE/PRESUMP ID ISOLATES	20.00	.000
			87045		CULT BACT;STOOL AEROBIC SALMONELLA&SHIGELLA SPEC	19.00	.000
			87046		CULT BACT;STOOL AEROBIC ADD PATH ISOLAT EA PLATE	3.00	.000

QTY: (PERFORM/SVCQ01)

01/19/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC.
FEE SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

HUMANA
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

Rec	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
NPR	80000	87999	87070		CULT BACT; NO URINE/BLD/STOOL AEROBIC W/ISOLAT	18.00	.000
			87071		CULT BACT; QUAN-AEROBIC-NOT URINE/BLD/STOOL	25.00	.000
			87073		CULT BACT; QUAN-ANAEROB-NOT URINE/BLD/STOOL	19.00	.000
			87075		CULT BACT; ANY SRC NO BLOOD ANAEROB ISOLAT & ID	18.00	.000
			87076		CULT BACT; ANAEROB ISOLATE ADD METHD-DEVTH ID-EA	2.00	.000
			87077		CULT BACT; AEROBIC-ADD METHD DEFIN ID-EA ISOL	2.00	.000
			87081		CULT PRESUMPTIVE PATH ORGNSMS SCR ONLY; W/COLONY EST	2.00	.000
			87084		CULT PRESUMP PATH ORGNSMS SCR ONLY; W/COLONY EST	2.00	.000
			87086		CULTURE BACTERIAL; QUANTITATIVE COLONY CNT URINE	19.00	.000
			87088		CULTURE BACTERIAL; W/ISOLATE&PRESUMP ID ISOLATES URINE	20.00	.000
			87101		CULT FUNGI ISOLATE W/PRESUMP ID; SKIN/HAIR/NAIL	22.00	.000
			87102		CULT FUNGI ISOLAT W/PRESUMP ID ISOLATES; OTH SRC	22.00	.000
			87103		CULT FUNGI ISOLAT W/PRESUMPTIVE ID ISOLATES; BLD	22.00	.000
			87106		CULT FUNGI IDENTITY ID EA ORGANISM; YEAST	22.00	.000
			87107		CULT FUNGI IDENTITY ID EA ORGANISM; MOLD	22.00	.000
			87109		CULTURE MYCOPLASMA ANY SOURCE	75.00	.000
			87110		CULTURE CHLAMYDIA ANY SOURCE	31.00	.000
			87116		CULT TB/AFB/MYCOBACT ANY SOURCE W/ISOLATE & ID	23.00	.000
			87118		CULT MYCOBACTERIAL IDENTITY ID EA ISOLATE	10.00	.000
			87140		CULT TYPING; IMMUNOFLUORES METHOD EA ANTISERUM	35.00	.000
			87143		CULT TYPING; GAS/HIGH PRESS LIQUID CHROMATOGRAPH	19.00	.000
			87147		CULT TYPE; IMMUNOLOGIC METHD PER ANTISERUM	6.00	.000
			87149		CULT TYPING; IDENTIFICATION NUCLEIC ACID PROBE	.00	.000
			87152		CULT TYPING; ID PULSE FIELD GEL TYPING	.00	.000
			87158		CULTURE TYPING; OTHER METHODS	20.00	.000
			87164		DARK FIELD EXAM ANY SOURCE; INCL SPECIMEN CLCT	15.00	.000
			87166		DARK FIELD EXAM ANY SOURCE; WITHOUT COLLECTION	15.00	.000
			87168		MACROSCOPIC EXAMINATION; ARTHROPOD	15.00	.000
			87169		MACROSCOPIC EXAMINATION; PARASITE	10.00	.000
			87172		PINWORM EXAM	10.00	.000
			87176		HOMOGENIZATION TISSUE FOR CULTURE	4.00	.000
			87177		OVA&PARASITES DIRECT SMEARS CONCENTRATION&ID	2.00	.000
			87181		SUSCEPT-ANTIMICROBIAL; AGAR MEDIUM PER AGENT	2.00	.000
			87184		SUSCEPT ANY ANTIMICROBIAL AGT; DISK MTHD-PLATE	2.00	.000
			87185		SUSCEPT STDY ANTIMICROB; ENZYME DETECT-EA	2.00	.000
			87186		SUSCEPT-ANTIMICROBIAL; MICRO/AGAR DILUT-PER PUT	19.00	.000
			87187		SUSCEPT-ANTIMICROBIAL; MICRO/AGAR DILUT MIC EACH	.00	.000
			87188		SUSCEPT-ANTIMICROBIAL; MACROBROTH DILU MINM EA	15.00	.000
			87190		SUSCEPT-ANTIMICROB; MYCOBAC PROPORTN MINM EA AGT	10.00	.000
			87197		SPERM BACTERICIDAL TITER	4.00	.000
			87205		SMEAR-PRIM SOURCE W/INTERPT; GRAM/GIEMSA STAIN	7.00	.000
			87206		SMEAR-PRIM W/INTERPT; FLUORO C/ ACID FAST STAIN	5.00	.000
			87207		SMR PRIM SRC SPEC STAIN SCOURS/PARASITES	15.00	.000
			87209		SMR PRIM SRC CPLX SPEC STAIN OVA&PARASITES	3.00	.000
			87210		SMEAR PRIM SOURCE W/INTERP; WET MOUNT-INF AGTS		

CMX: (PSTRUCTURE/SVCC01)

01/18/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC.
FEE SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

HUMANA
RECEIVED
AUG 16 2010
Ombudsman Unit

Pos	From Servr. Code	To Servr. Code	Servr. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
WEB	80000	87999					
			87220		TISS EXAM KOH SLIDE-SCALP HAIR/SKIN/NAIL	6.00	.000
			87230		TOXIN OR ANTITOXIN ASSAY TISSUE CULTURE	40.00	.000
			87250		VIRUS ISOLATION; INOC EGGS/SM ANIMAL-OBSRV & DISSECT	37.00	.000
			87252		VIRUS ISOLATION; TISS CULT INOC/OBSRV & PRESUMP ID	37.00	.000
			87253		VIRUS ISOLATION; TISS CULT-ADD STUDY/ID EA ISOLATE	37.00	.000
			87254		VIRUS ISOLATION;CENTRIFUGE ENHANCED ID STAIN EA VIRUS	37.00	.000
			87255		VIRUS ISOLATION; W/ID NON-IMMUNOLOGIC NOT CYTOPATHIC	37.00	.000
			87260		INF AGT-IMMUNOASSAY; ADENOVIRUS	60.00	.000
			87265		INF AGT-IMMUNOASSAY; BORDETELLA/PARV/ PERTUSSIS	55.00	.000
			87267		IMM AGT ANTIB DET IMMUNOFLUORES TECH; ENTEROVIR DFA	55.00	.000
			87269		IMM AGT ANTIB DETECT IMMUNOFLUORES TECH; GIARDIA	55.00	.000
			87270		IMM AGT-IMMUNOFLUOR; CHLAMYDIA TRACHOMATIS	50.00	.000
			87271		IMM AGT ANTIB DET IMMUNOFLUORES TECH;CYTOMEGA DFA	50.00	.000
			87272		INF AGT IMMUNOTYPE/SUBTYPE TECH; CRYPTOSPORIDIUM	50.00	.000
			87273		INF AGT-IMMUNOFLUOR; HERPES SIMPLEX TYPE 2	45.00	.000
			87274		INF AGT-IMMUNOFLUOR; HERPES SIMPLEX TYPE 1	45.00	.000
			87275		IMM AGT-IMMUNOFLUOR; INFLUENZA B VIRUS	45.00	.000
			87276		IMM AGT-IMMUNOFLUOR; INFLUENZA A VIRUS	45.00	.000
			87277		IMM AGT-IMMUNOFLUOR; LEGIONELLA MICDADEI	45.00	.000
			87278		IMM AGT-IMMUNOFLUOR; LEGIONELLA PNEUMOPHILA	45.00	.000
			87279		IMM AGT-IMMUNOFLUOR; PARAINFLUENZA-EA TYPE	45.00	.000
			87280		INF AGT-IMMUNOFLUOR; RESPIRATORY SYNCYTIAL VIRUS	45.00	.000
			87281		INF AGT-IMMUNOFLUOR; PNEUMOCYSTIS CARINII	45.00	.000
			87283		INF AGT-IMMUNOFLUOR; RUBEOLA	45.00	.000
			87285		INF AGT-IMMUNOFLUOR; TREPONEMA PALLIDUM	45.00	.000
			87290		INF AGT-IMMUNOFLUOR; VARICELLA ZOSTER VIRUS	45.00	.000
			87299		INF AGT-IMMUNOFLUOR; NOS-EA ORGANISM	.00	.000
			87301		IMM AGT-IMMUNOASSAY; ADENOVIRUS ENTERIC-40/41	28.00	.000
			87320		IMM AGT-IMMUNOASSAY; CHLAMYDIA TRACHOMATIS	28.00	.000
			87324		INF AGT-IMMUNOASSAY EA STEP; CLOSTRIDIUM	35.00	.000
			87327		INF AGT-IMMUNOASSAY EA STEP; CRYPTOCOCCUS	37.00	.000
			87328		INF AGT ENTPS IMMUNOASSAY TECH; CRYPTOSPORIDUM	58.00	.000
			87329		INF AGT ANTIG EIA EA STEP MICRO; GIARDIA	58.00	.000
			87332		INF AGT-IMMUNOASSAY; CYTOMEGALOVIRUS	45.00	.000
			87335		INF AGT-IMMUNOASSAY; ESCHERICHIA COLI 0157	30.00	.000
			87336		INF AGT-IMMUNOASSAY-MX STEP; ENTAMOEBA DISPAR	40.00	.000
			87337		INF AGT-IMMUNOASSAY-MX STEP; NIEUNGIT	40.00	.000
			87338		INF AGT-QUAL/SEMIQUAN-MX STEP; H PYLORI-STOOL	35.00	.000
			87339		INF AGT-IMMUNOASSAY MX STEP NOTED; H PYLORI	30.00	.000
			87340		IMM AGT-IMMUNOASSAY; HEP B SURFACE ANTIG	10.00	.000
			87341		IMM AGT-IMMUNOASSAY MX STP; HEP B NEUTRALIZTN	25.00	.000
			87350		IMM AGT-IMMUNOASSAY; HEP BE ANTIG	23.00	.000
			87380		IMM AGT-IMMUNOASSAY; HEP DELTA AGENT	28.00	.000
			87385		IMM AGT-IMMUNOASSAY; HISTOPLASMA CAPSULATUM	25.00	.000
			87390		IMM AGT-IMMUNOASSAY; HIV-1	20.00	.000

CRX: (PREDDPGM/SVCQ01)

01/18/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC.
FEE SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

PAGE 22

Fee Serv. Code	From	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
MPR	80000	87999	87391		INF AGT-IMMUNOASSAY; HIV-2	20.00	.000
			87400		INF AGT-IMMUNOASSAY NK STEP; INFLUENZA A/B-EA	37.00	.000
			87420		INF AGT-IMMUNOASSAY; RESP SYNCYTIAL VIRUS	30.00	.000
			87425		INF AGT-IMMUNOASSAY; ROTAVIRUS	38.00	.000
			87427		INF AGT-IMMUNOASSAY NK STEP; SHIGA-LIKE TOXIN	38.00	.000
			87430		INF AGT-IMMUNOASSAY; STREP GROUP A	25.00	.000
			87449		INF AGT-IMMUNOASSAY NK STEP; NOS-EA ORGANISM	28.00	.000
			87450		INF AGT-IMMUNOASSAY SNGL STEP; NOS EA ORGANISM	28.00	.000
			87451		INF AGT-IMMUNOASSAY; POLYVAL NK ORG-EA ANTIBER	40.00	.000
			87470		INF AGT-DNA/RNA; BARTONELLA H & Q-DIR PROBE	160.00	.000
			87471		INF AGT-DNA/RNA; BARTONELLA H & Q-AMPLI PROBE	160.00	.000
			87472		INF AGT-DNA/RNA; BARTONELLA H & Q-QUAN	160.00	.000
			87475		INF AGT-DNA/RNA; BORRELIA BURGDORFERI-DIR PROB	.00	.000
			87476		INF AGT-DNA/RNA; BORRELIA BURGDORFERI-AMP	.00	.000
			87477		INF AGT-DNA/RNA; BORRELIA BURGDORFERI-QUAN	.00	.000
			87480		INF AGT-DNA/RNA; CANDIDA SPECIES-DIRECT PROBE	.00	.000
			87481		INF AGT-DNA/RNA; CANDIDA SPECIES-AMPLI PROBE	.00	.000
			87482		INF AGT-DNA/RNA; CANDIDA SPECIES-QUAN	.00	.000
			87485		INF AGT-DNA/RNA; CHLAMYDIA PNEUMONIA-DIR PROBE	.00	.000
			87486		INF AGT-DNA/RNA; CHLAMYDIA PNEUMONI-AMPLI PROBE	.00	.000
			87487		INF AGT-DNA/RNA; CHLAMYDIA PNEUMONI QUAN	.00	.000
			87490		INF AGT-DNA/RNA; CHLAMYDIA TRACHOMATIS-DIRECT	56.00	.000
			87491		INF AGT-DNA/RNA; CHLAMYDIA TRACHOMATIS-AMP	.00	.000
			87492		INF AGT-DNA/RNA; CHLAMYDIA TRACHOMATIS-QUAN	.00	.000
			87495		INF AGT-DNA/RNA; CYTOMEGALOVIRUS-DIRECT PROBE	39.00	.000
			87496		INF AGT-DNA/RNA; CYTOMEGALOVIRUS-AMPLI PROBE	59.85	.000
			87497		INF AGT-DNA/RNA; CYTOMEGALOVIRUS-QUAN	.00	.000
			87510		INF AGT-DNA/RNA; GARDNERELLA VAG-DIRECT PROBE	.00	.000
			87511		INF AGT-DNA/RNA; GARDNERELLA VAG-AMP PROBE	.00	.000
			87512		INF AGT-DNA/RNA; GARDNERELLA VAG-QUAN	.00	.000
			87515		INF AGT-DNA/RNA; HEP B VIRUS-DIRECT PROBE	.00	.000
			87516		INF AGT-DNA/RNA; HEP B VIRUS-AMP PROBE	150.00	.000
			87517		INF AGT-DNA/RNA; HEP B VIRUS QUAN	150.00	.000
			87520		INF AGT-DNA/RNA; HEP C-DIRECT PROBE	180.00	.000
			87521		INF AGT-DNA/RNA; HEP C-AMP PROBE	180.00	.000
			87522		INF AGT-DNA/RNA; HEP C QUAN	180.00	.000
			87525		INF AGT-DNA/RNA; HEP G-DIRECT PROBE	.00	.000
			87526		INF AGT-DNA/RNA; HEP G-AMPLI PROBE	.00	.000
			87527		INF AGT-DNA/RNA; HEP G QUAN	.00	.000
			87528		INF AGT-DNA/RNA; HERPES SIMPLEX-DIRECT PROBE	.00	.000
			87529		INF AGT-DNA/RNA; HERPES SIMPLEX-AMP PROBE	.00	.000
			87530		INF AGT-DNA/RNA; HERPES SIMPLEX-QUAN	.00	.000
			87531		INF AGT-DNA/RNA; HERPES VIRUS-6-DIRECT PROBE	.00	.000
			87532		INF AGT-DNA/RNA; HERPES VIRUS-6-AMP PROBE	.00	.000
			87533		INF AGT-DNA/RNA; HERPES VIRUS-6 QUAN	.00	.000

QRY: (PRICCODE=E/STCQ01)

HUMANA RECIBIDO AUG 16 2013 Critical Inquiry Unit

01/18/07 17:12:21

BUREAU OF PUERTO RICO, INC.
FEE SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

PAGE 23

Fee	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Current Price	Relative Value
MP2	80000	87999	87534		INF AGT-DNA/RNA; HIV-1-DIRECT PROBE	.00	.000
			87535		INF AGT-DNA/RNA; HIV-1-AMP PROBE	180.00	.000
			87536		INF AGT-DNA/RNA; HIV-1 QUAN	180.00	.000
			87537		INF AGT-DNA/RNA; HIV-2-DIRECT PROBE	180.00	.000
			87538		INF AGT-DNA/RNA, HIV-2-AMP PROBE	.00	.000
			87539		INF AGT-DNA/RNA, HIV-2 QUAN	.00	.000
			87540		INF AGT-DNA/RNA; LEGIONELLA PNEUMOPHILA-DIRECT	.00	.000
			87541		INF AGT-DNA/RNA; LEGIONELLA PNEUMOPHILA-AMP	.00	.000
			87542		INF AGT-DNA/RNA; LEGIONELLA PNEUMOPHILA-QUAN	.00	.000
			87550		INF AGT-DNA/RNA; MYCOBACTERIA-DIRECT PROBE	.00	.000
			87551		INF AGT-DNA/RNA; MYCOBACTERIA-AMPLI PROBE	.00	.000
			87552		INF AGT-DNA/RNA, MYCOBACTERIA-QUAN	.00	.000
			87555		INF AGT-DNA/RNA, MYCOBACTERIA TB-DIRECT PROBE	.00	.000
			87556		INF AGT-DNA/RNA; MYCOBACTERIA TB-AMP PROBE	.00	.000
			87557		INF AGT-DNA/RNA; MYCOBACTERIA TB QUANTITATIVE	.00	.000
			87560		INF AGT-DNA/RNA; MYCOBACTERIA AVIUM-DIR PROBE	.00	.000
			87561		INF AGT-DNA/RNA; MYCOBACTERIA AVIUM-AMP PROBE	.00	.000
			87562		INF AGT-DNA/RNA; MYCOBACTERIA AVIUM-QUAN	.00	.000
			87580		INF AGT-DNA/RNA; MYCOPLASMA PNEUMONIAE-DIRECT	108.00	.000
			87581		INF AGT-DNA/RNA; MYCOPLASMA PNEUMONIAE-AMP	108.00	.000
			87582		INF AGT-DNA/RNA; MYCOPLASMA PNE QUAN	.00	.000
			87590		INF AGT-DNA/RNA; NEISSERIA GONORRHOEA-DIR PROBE	33.00	.000
			87591		INF AGT-DNA/RNA; NEISSERIA GONORRHOEA-AMP PROB	.00	.000
			87592		INF AGT-DNA/RNA; NEISSERIA GONORRHOEA-QUAN	.00	.000
			87620		INF AGT-DNA/RNA; PAPILLOMAVIRUS HUMAN-DIRECT	110.00	.000
			87621		INF AGT-DNA/RNA; PAPILLOMAVIRUS HUMAN-AMP	110.00	.000
			87622		INF AGT-DNA/RNA; PAPILLOMAVIRUS HUMAN-QUAN	42.00	.000
			87650		STREP GROUP A-DIRECT PROBE	.00	.000
			87651		INF AGT-DNA/RNA; STREP GROUP A-AMP PROBE	.00	.000
			87652		INF AGT-DNA/RNA; STREP GROUP A-QUANTITATIVE	.00	.000
			87797		INF AGT-DNA/RNA NOS; DIR PROBE EA ORGANISM	27.00	.000
			87798		INF AGT-DNA/RNA NOS; AMP PROBE-EA ORGANISM	46.00	.000
			87799		INF AGT-DNA/RNA NOS; QUAN EA ORGANISM	.00	.000
			87800		INF AGT-DNA/RNA MX ORGANISMS; DIR PROBE	44.00	.000
			87801		INF AGT-DNA/RNA MX ORGANISMS; AMPLIFIED PROBE	.00	.000
			87802		INF AGT ANTIG DETECT INMUNOAS; STREP GRP B	12.00	.000
			87803		INF AGT ANTIG DETECT INMUNOAS; C-DIFF TOXIN A	20.00	.000
			87807		INF AGT ANTIG DETECT INMUNOASY DIR OPTICL OBS;ENZ	50.00	.000
			87810		INF AGT-INFECTIOUSAGT W/DIR OBS; CHLAMYDIA TRACH	35.00	.000
			87850		INF AGT-INFECTIOUSAGT W/DIR OBS; NEISSERIA GONORRHEA	35.00	.000
			87880		INF AGT-INFECTIOUSAGT W/DIR OBS; STREP GRP A	35.00	.000
			87900		NFCT AGT DRUG SC PHENOTP PREDICT	.00	.000
			87901		INF AGT-GENO-DNA/RNA-HIV 1 REVRS TRANSCRIPTAS	200.00	.000
			87902		INF AGT GENOTYPE ANALY NUCLEIC ACID; HEP C VIRUS	180.00	.000
			87903		INF AGT PHENOTYPE DNA/RNA HIV 1; 1-10 HX TESTED	285.00	.000

QRY: (PRPROGRAM/SVCQ01)

HUMANA
AUG 16 2010
Original Inquiry Copy

01/18/07 17:12:21

HUMANA OF PUERTO RICO, INC.
FEE SCHEDULE LISTING
(ACTIVE SERVICE CODES)

PAGE 24

Proc	From Serv. Code	To Serv. Code	Serv. Code	MD	Description	Relative Value	Current Price
NEA	80000	87999	87904			.000	.00
			87999		NPCT PAT PERFRP RESISTANCE THIS UTILIZED MICROBIOLOGY PROCEDURE	.000	.00
COUNT 1,037							
COUNT 1,037							
FINAL TOTALS COUNT 1,037							

*** END OF REPORT ***

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

CMS HPV 1 EA 1

CRT: (HPRSOOPGM/SVCQ01)

5

Cartas De Querella
Comité de Querellas Humana

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Quality Inquiry Unit

Asociación Puertorriqueña
Dueños Laboratorios Clínicos Privados, Inc.

7 de mayo de 2010

CERTIFICADA Y CON ACUSE DE RECIBO

Comité de Querellas
Humana Health Plans of Puerto Rico
383 Ave. FD Roosevelt
San Juan PR 00918-2131

Estimados Señores:

Referente a la carta de Humana del 1 de abril de 2010 (anejo 1) en la cual se reducen las tarifas de las pruebas de laboratorio más comunes (anejo 2), se le informa que dicha acción viola el Artículo 30.050 de la Ley Núm. 104 de 19 de julio de 2002, Ley para el Pago Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud, la cual establece:

> "Ningún Asegurador u Organización de Servicios de Salud podrá negarse a pagar una reclamación por servicios prestados por razón de que se hubieren efectuado alteraciones o enmiendas unilaterales a los términos del contrato entre Asegurador u Organización de Servicios de Salud y suscriptor, o entre Asegurador u Organización de Servicios de Salud y proveedor, **incluyendo enmiendas a las tarifas.**"

La ilegalidad de esta práctica ha sido cosa juzgada por el Comisionado de Seguros en casos previamente registrados, como lo son el de APDLCP vs. Cruz Azul, APDLCP vs. MCS, y APDLCP vs. IMC.

Por lo tanto se le pide que voluntariamente anule las reducciones en las tarifas impuestas en la carta de referencia de forma inmediata. Pasados los 30 día a partir de la entrega de esta carta y de insistir en imponer dichas reducciones, procederemos a radicar una querella formal en la Oficina del Comisionando de Seguros a nombre de todos nuestros asociados según requerido por la Regla 73.

PO Box 11603 - San Juan Puerto Rico 00922-1603
Tel. & Fax (787) 759-6245

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

EXHIBIT

6

Respuesta
Comité de Querellas Humana

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

383 Ave. FD Roosevelt
San Juan, PR 00918-2131
humana.pr

HUMANA.
Su consejero cuando más lo necesita

25 de mayo de 2010

POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO

David Velázquez Camarena
Presidente
Asociación Puertorriqueña Dueños Laboratorios Clínicos Privados, Inc.
P.O. Box 11803
San Juan, Puerto Rico 00922-1803

Estimado señor Velázquez Camarena:

Reciba un cordial saludo. Acuso recibo de su comunicación fechada 7 de mayo de 2010, la cual fue dirigida a mi atención, mediante la cual nos solicita que voluntariamente anulemos las reducciones en las tarifas notificadas en nuestra comunicación del 1 de abril de 2010. Favor de observar que Humana no anulará las referidas reducciones toda vez que dicha determinación fue notificada conforme al contrato así como a las disposiciones de ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Afirmamos, también, que ninguna de las actuaciones de Humana contraviene de manera alguna las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 19 de julio de 2002, Ley para el Pago Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud, ya que en ningún momento nos hemos negado o dejado de pagar reclamaciones por servicios prestados.

Agradecemos la oportunidad de atender sus planteamientos. No dude en comunicarse con la suscribiente al 787-622-5754 de tener alguna duda o pregunta respecto a lo anterior.

Cordialmente,

Arlene Marrero
Vicepresidente
Contrataciones y Red de Proveedores

Cc: Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico
Oficina de Pronto Pago

HUMANA
RECIBIDO
AUG 16 2010
Critical Inquiry Unit

EXHIBIT 2

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

PP-611

5 de septiembre de 2012

Sr. David Krebs
Presidente
P/C Sra. Margarita Lizardi Villanueva
Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.
Avenida F.D. Roosevelt 383
San Juan, PR 00918-2131

Estimado señor Krebs:

Mediante Solicitud de Intervención Número PP-10-12-02-00139 sometida en nuestra Oficina por la Asociación de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados (el Proveedor), a través de su representante legal, Lcdo. David Noriega Rodríguez, éste solicitó nuestra intervención sobre la situación que mantiene con Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc. (la Organización), relacionada con una alegada reducción unilateral en sus tarifas, anunciada mediante carta circular C-P-03-10 del 1 de abril de 2010, con efectividad al 1 de julio de 2010.

Al amparo del poder de investigación conferido al Comisionado de Seguros por los Artículos 2.030 y 30.080 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L. P. R. A., secc. 203 y 3007 con el fin de continuar con la intervención del asunto, se le requiere a la Organización que dentro del termino de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de esta carta, someta a esta Oficina:

1. Copia de los contratos firmados entre las partes, para el Plan de la Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico y las tarifas de laboratorios contratadas.

	Nombre de Laboratorio	Núm. Licencia	Localización
1.	Laboratorio Clínico Rolimar	877	Aibonito
2.	Laboratorio Clínico Rolimar-Rivera, Inc.	424	Aibonito
3.	Laboratorio Clínico Villa Blanca	530	Caguas
4.	Laboratorio Clínico Villa Blanca-Navarro	543	Caguas
5.	Laboratorio Clínico López Rivera	292	Cayey
6.	Laboratorio Clínico Montellano, Inc.	958	Cayey

	Nombre de Laboratorio	Núm. Licencia	Localización
7.	Laboratorio Clínico Instituto Central	1046	Cidra
8.	Laboratorio Clínico Coamo	414	Coamo
9.	Laboratorio Clínico San Blas I	691	Coamo
10	Laboratorio Clínico San Blas II	937	Coamo
11	Laboratorio Clínico San Blas III	1029	Coamo
12	Laboratorio Clínico Almacigo	1031	Coto Laurel
13	Laboratorio Clínico Coto Laurel	834	Coto Laurel
14	Laboratorio Clínico Del Sur	290	Coto Laurel
15	Laboratorio Clínico Ponceño	1177	Coto Lurel
16	Laboratorio Clínico Guayama	378	Guayama
17	Laboratorio Clínico Melania	988	Guayama
18	Laboratorio Clínico Plaza Guayama	898	Guayama
19	Laboratorio Clínico Guayanillense, CSP	551	Guayanilla
20	Laboratorio Clínico Rivera Gonzalez II	491	Gurabo
21	Laboratorio Clínico Manued	86	Humacao
22	Laboratorio Clínico Oriental	779	Humacao
23	Laboratorio Clínico Licer	485	Juncos
24	Laboratorio Clínico Carmar	451	Juncos
25	Laboratorio Clínico Valenciano I	1047	Juncos
26	Laboratorio Clínico Valenciano II	1134	Juncos
27	Laboratorio Clínico y Bactereológico Licer	1035	Juncos
28	Laboratorio Clínico April Gardens	885	Las Piedras
29	Laboratorio Clínico Del Este	515	Las Piedras
30	Laboratorio Clínico Rodríguez	668	Las Piedras
31	Laboratorio Clínico Medina	647	Naguabo
32	Laboratorio Clínico Bactereológico Genesis	895	Patillas
33	Laboratorio Clínico Sonia Sepulveda	347	Peñuelas
34	Laboratorio Clínico La 14	908	Ponce
35	Laboratorio Clínico La Providencia	883	Ponce
36	Laboratorio Clínico Romi	825	Ponce
37	Laboratorio Clínico Williams	704	Ponce
38	Laboratorio Clínico Ramirez, Inc.	52	Ponce
39	Laboratorio Clínico El Coco	1008	Salinas
40	Laboratorio Clínico Salimar	518	Salinas
41	Laboratorio Clínico Surmed Medical Center	743	Salinas
42	Laboratorio Clínico Plaza Oasis	1067	Santa Isabel
43	Laboratorio Clínico Alfeciza	667	Villalba
44	Laboratorio Clínico Tierra Santa, Inc.	1021	Villalba
45	Laboratorio Clínico Cima II	900	Yabucoa
46	Laboratorio Clínico Cima IV	270	Yabucoa
47	Laboratorio Clínico Colón	216	Yabucoa

	Nombre de Laboratorio	Núm. Licencia	Localización
48	Laboratorio Clínico Colón II	569	Yabucoa
49	Laboratorio Clínico Colón III	1032	Yabucoa
50	Laboratorio Clínico Referencia Cima	811	Yabucoa
51	Laboratorio Clínico Bactereológico Gladyan	1132	Yabucoa
52	Laboratorio Clínico Catala-Vicente	1162	Yauco
53	Tecnolab	314	Yauco

2. La contestación a la querella radicada por el Proveedor ante la Organización, el 7 de mayo de 2010.

El no cumplir con este requerimiento, dentro del tiempo concedido para ello, constituirá una obstrucción al poder de investigación que la ley le confiere al Comisionado de Seguros. De igual forma, un incumplimiento de una orden podría conllevar la imposición de sanciones.

De tener alguna duda con lo antes expuesto, favor comunicarse a su mejor conveniencia a la Unidad de Pago Puntual al (787) 304-8686, ext. 2307 ó 2308.

Cordialmente,

Armanda Vázquez Martínez
Analista Principal de Reclamaciones
Unidad de Pago Puntual

c: Lcdo. David Noriega Rodríguez
anejo

Asociación Puertorriqueña
Dueños Laboratorios Clínicos Privados, Inc.

7 de mayo de 2010

CERTIFICADA Y CON ACUSE DE RECIBO

Comité de Querellas
Humana Health Plans of Puerto Rico
383 Ave. FD Roosevelt
San Juan PR 00918-2131

Estimados Señores:

Referente a la carta de Humana del 1 de abril de 2010 (anejo 1) en la cual se reducen las tarifas de las pruebas de laboratorio más comunes (anejo 2), se le informa que dicha acción viola el Artículo 30.050 de la Ley Núm. 104 de 19 de julio de 2002, Ley para el Pago Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud, la cual establece:

> "Ningún Asegurador u Organización de Servicios de Salud podrá negarse a pagar una reclamación por servicios prestados por razón de que se hubieren efectuado alteraciones o enmiendas unilaterales a los términos del contrato entre Asegurador u Organización de Servicios de Salud y suscriptor, o entre Asegurador u Organización de Servicios de Salud y proveedor, **incluyendo enmiendas a las tarifas.**"

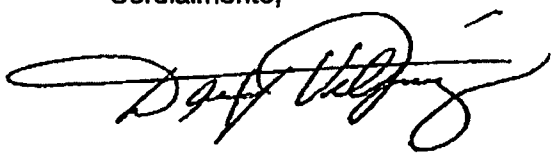
La ilegalidad de esta práctica ha sido cosa juzgada por el Comisionado de Seguros en casos previamente registrados, como lo son el de APDLCP vs. Cruz Azul, APDLCP vs. MCS, y APDLCP vs. IMC.

Por lo tanto se le pide que voluntariamente anule las reducciones en las tarifas impuestas en la carta de referencia de forma inmediata. Pasados los 30 día a partir de la entrega de esta carta y de insistir en imponer dichas reducciones, procederemos a radicar una querella formal en la Oficina del Comisionando de Seguros a nombre de todos nuestros asociados según requerido por la Regla 73.

PO Box 11603 • San Juan Puerto Rico 00922-1603
Tel. & Fax (787) 759-6245

Cualquier duda o pregunta le agradeceré se comunique conmigo al (787) 759-6245 o al APDLCP@yahoo.com.

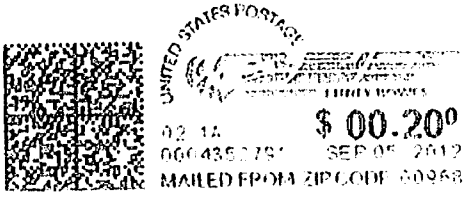
Cordialmente,

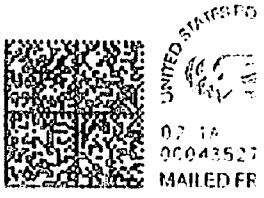


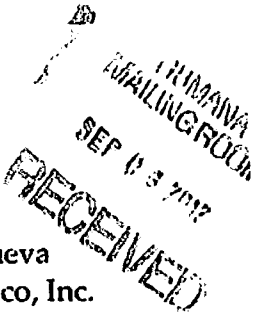
David Velázquez Camarena
Presidente

c.c. Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico
Oficina de Pronto Pago

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
B5 Calle Tabonuco, Suite 216, PMB 356
Guaynabo, PR 00968-3029







Sr. David Krebs
Presidente
P/C Sra. Margarita Lizardi Villanueva
Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.
Avenida F.D. Roosevelt 383
San Juan, PR 00918-2131

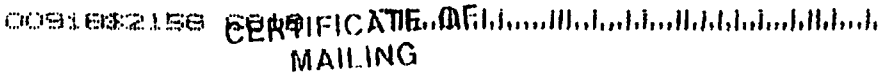


EXHIBIT 3

PIETRANTONI MENDEZ & ALVAREZ LLC
POPULAR CENTER 19TH FLOOR
208 PONCE DE LEON AVENUE
SAN JUAN, PUERTO RICO 00918

TEL: (787) 274-1212
FAX: (787) 274-1470
WWW.PMALAW.COM

JANITZA M. GARCÍA MARRERO
WRITER'S DIRECT DIAL
(787) 274-4905

ELECTRONIC MAIL
JGARCIA@PMALAW.COM

24 de septiembre de 2012

POR CORREO ORDINARIO Y
FAX (787) 273-6082

Sra. Armanda Vázquez Martínez
Analista Principal de Reclamaciones
Unidad de Pago Puntual
Oficina del Comisionado de Seguros
B5 Calle Tabonuco Suite 216
PMB 356
Guaynabo, PR 00968-3029

Re: Solicitud de Intervención Núm. PP-10-12-02-001239; Asociación de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados v.Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.

Estimada señora Vázquez:

Le escribo en representación de mi cliente Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc. ("Humana") en relación con el asunto de referencia. Humana ha recibido su comunicación de fecha del 5 de septiembre de 2012, mediante la cual solicita la producción de cierta información y una serie de documentos relacionados con el asunto de referencia en un término de veinte (20) días. Conforme a su comunicación, el término concedido a Humana expira mañana, 25 de septiembre de 2012.

Le informo que el bufete Pietrantoni, Méndez & Álvarez, LLP ha sido contratado recientemente para que asuma la representación legal de Humana en este asunto. Ante ello, Humana solicita que se notifique a los abogados suscribientes de toda orden o notificación ulterior que se emita en el presente asunto a la siguiente dirección:

Lcdo. Herman G. Colberg-Guerra y/o
Lcda. Janitza M. García Marrero
PIETRANTONI MÉNDEZ & ALVAREZ LLC
Banco Popular Center, Piso 19
209 Avenida Ponce De León
San Juan, Puerto Rico 00918
Tel: (787) 274-1212; Fax: 274-1470

De otro lado, le informamos que a pesar de los esfuerzos realizados, Humana no ha podido culminar la evaluación de su solicitud de información. Es por ello que le solicitamos un término adicional de veinte (20) días para culminar dicho proceso y responder apropiadamente a la misma.

Cordialmente,

Janitza M. García Marrero

C: Lcdo. Herman G. Colberg-Guerra
Lcdo. David Noriega Rodríguez

EXHIBIT 4

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE DUEÑOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS PRIVADOS, INC. Querellante v. **HUMANA HEALTH PLANS OF PUERTO RICO, INC.** Querellado	SOLICITUD DE INTERVENCIÓN NUM. PP-10-12-02-00139 SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 30.050 DE LA LEY 104 DE 19 DE JULIO DE 2002

IMPUGNACIÓN DE SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN

A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS:

COMPARECE **Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.** ("Humana") por conducto de su representación legal que suscribe y muy respetuosamente EXPONE Y SOLICITA:

I. INTRODUCCIÓN

El 10 de agosto de 2010, la querellante Asociación Puertorriqueña de Dueños de Laboratorios, Inc. ("Parte Querellante" o "Asociación") presentó una Querella contra Humana ante este Foro. En la Querella, la Asociación alegó que Humana impuso de manera unilateral una reducción en sus tarifas para el reembolso a los proveedores de servicios de laboratorios. Según la Parte Querellante, la reducción de tarifas supuestamente violó el contrato de los laboratorios con Humana y el Artículo 30.050 de la Ley Núm. 104 del 19 de julio de 2002, conocida como la Ley Para el Pago Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud ("Ley de Pago Puntual").

El 5 de septiembre de 2012, la Oficina del Comisionado de Seguros ("OCS") ordenó a Humana a contestar la querella y cursó a Humana una solicitud de información y documentos ("Requerimiento de Información"). En ella, la OCS requirió a Humana copia de los contratos firmados con varios laboratorios para el Plan de Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico y las tarifas contratadas. Véase carta de Armanda Vázquez dirigida a David Krebs, de fecha de 5 de septiembre de 2012, **Anejo A**.

Mediante carta del 24 de septiembre de 2012, Humana solicitó un tiempo adicional para evaluar la solicitud de información y responder apropiadamente a la misma. Véase carta de la licenciada Janitza M.

García a Armanda Vázquez, de fecha de 24 de septiembre de 2012, Anejo B. Mediante correo electrónico de fecha de 26 de septiembre de 2012 de Armanda Vázquez, la OCS concedió a Humana hasta el 15 de octubre de 2012 para expresarse. Véase Anejo C.

Mediante el presente escrito y la *Solicitud de Desestimación de la Querella* ("Solicitud de Desestimación"), la cual se adopta aquí por referencia, Humana impugna la validez y procedencia de la investigación de la OCS relacionada con la Querella de la Asociación, a tenor con las disposiciones del Artículo 8 de la Regla 1-A, Reglamento Núm. 5266, del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico ("Regla 1-A").

Primero, según expone Humana en la Solicitud de Desestimación presentada en el día de hoy, la OCS no tiene jurisdicción para atender la Querella presentada por la Asociación. Ello, pues la Asociación carece de legitimación activa para instar la Querella en representación de los intereses de sus miembros. Además, y aún si estuviera legitimada para presentar esta acción, la OCS tampoco tendría jurisdicción para atender la Querella en este caso porque las alegaciones de la Querella no establecen una violación a las disposiciones de la Ley de Pago Puntual.

Segundo, la documentación solicitada por la OCS relativa a los contratos firmados con los laboratorios que surgen de la carta de la Sra. Vázquez constituye información confidencial y/o secretos de negocio protegidos contra divulgación a terceros.

Finalmente, la información solicitada ya está en manos de los laboratorios proveedores, quienes son los únicos acreedores de cualquier acción bajo la Ley de Pago Puntual. Sin embargo, éstos nunca han reclamado violación alguna a la Ley de Pago Puntual. Ante todo ello, Humana respetuosamente solicita que la OCS deje sin efecto el Requerimiento de Información relacionado con la Querella de epígrafe.

II. DISCUSIÓN

(A) Criterio aplicable.

Nuestro ordenamiento jurídico le reconoce a las agencias administrativas el poder de investigación y, como corolario de ese poder, la facultad de requerir información a las personas naturales y

jurídicas sujetas a su jurisdicción. Dicha facultad surge de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ("LPAU"), la cual, en su sección 6.2 dispone lo siguiente:

> Las agencias podrán requerir información de las personas sujetas a su jurisdicción, al amparo de las leyes que administran y dentro de la zona de intereses contempladas en las mismas....

Sección 6.2 de la LPAU, 3 L.P.R.A. § 2192 (énfasis suplido).

Ahora bien, el poder de investigación de las agencias administrativas no es ilimitado. La validez de las investigaciones administrativas está sujeta a determinados criterios de razonabilidad. Esos criterios son los siguientes: (1) que la investigación esté dentro de la autoridad de la agencia; (2) que el requerimiento no sea demasiado indefinido; y (3) que la información solicitada sea pertinente a la investigación. E.L.A. v. Coca Cola Bott. Co., 115 D.P.R. 197, 208 (1984); E.L.A. v. P.R. Tel. Co., 114 D.P.R. 394, 402 (1983); Cooperativa Cafeteros P.R. v. Colón Torres, 84 D.P.R. 278, 285 (1961).

Cónsono con lo anterior, el Artículo 2.030, Inciso 12, del Código de Seguros enmarca el ámbito del poder de investigación de la OCS. El mismo dispone:

> El Comisionado podrá llevar a cabo las investigaciones y exámenes que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Código, su reglamento y las órdenes que ha emitido, y para obtener toda la información útil a la administración de éstas. Para ello utilizará aquellos mecanismos que estime necesarios. [...]

Artículo 2.030 del Código de Seguros, 26 L.P.R.A. § 235 (énfasis suplido).

Ahora bien, el Artículo 8 de la Regla 1-A provee un mecanismo para que las personas o entidades sujetas a una investigación por la OCS puedan impugnar la misma. Conforme a dicho cuerpo legal, se puede impugnar una investigación de la OCS por las siguientes causas:

> (a) que el requerimiento o solicitud de información sea claramente irrazonable, o
>
> (b) que el requerimiento o solicitud de información exceda la autoridad del Comisionado por no caer dentro del alcance de las investigaciones de éste [...], o no tener relación alguna con la zona de intereses contemplados en las leyes que éste administra.

Como veremos, procede que se deje sin efecto la investigación de la OCS relacionada con la Querella del epígrafe. Ello, pues el requerimiento es irrazonable y se excede de la autoridad de la OCS.

(B) No procede la investigación de la OCS ya que este Honorable Foro no tiene jurisdicción para atender la Querella presentada por la Asociación por alegadas violaciones al Artículo 30.050 de la Ley de Pago Puntual.

En su Solicitud de Desestimación presentada en el día de hoy, Humana expuso en detalle las razones por las cuales la Querella de la Asociación no está basada en una causa de acción válida bajo la Ley de Pago Puntual. Por un lado, este Honorable Foro no tiene jurisdicción para atender la reclamación de la Asociación, pues ésta carece de legitimación activa para instar la presente Querella. Son los laboratorios proveedores que alegadamente han sido afectados por la reducción de tarifas los únicos que pueden reclamar por alegadas violaciones contractuales y la Ley de Pago Puntual. La Asociación no es proveedora que tenga contrato con Humana, por lo que no puede alegar hecho alguno que demuestre que hubo una violación contractual en su contra.

Además, la Asociación no tiene legitimación activa para reclamar por los intereses de sus miembros. No ha hecho alegaciones suficientes para establecer este hecho. Aún si la Parte Querellante tuviera legitimación activa para instar la presente querella, este Foro tampoco tiene jurisdicción para atender este asunto. A pesar de que la Asociación alega que hubo una reducción de tarifas en violación de contrato, no alega qué contrato se violó, a quién se le violó su derecho contractual, ni cual fue el efecto de dicha violación. Estas alegaciones son necesarias para establecer una reclamación justiciable.

Además, Humana no ha negado pago alguno a los laboratorios miembros de la Asociación. Este caso trata más bien de una reclamación por incumplimiento de contrato, la cual está fuera de la zona de intereses de la OCS y, por ende, este Foro no tiene jurisdicción para atender el reclamo de la Asociación. Por consiguiente, procede la desestimación de la Querella. Véase Solicitud de Desestimación, en las

págs. 3-11. A esos efectos, nos referimos a los argumentos allí esbozados y los hacemos formar parte del presente escrito.

En fin, queda claramente establecido que la Asociación ha instado la Querella del epígrafe sin base alguna. Más aún, dicha Querella ha sido presentada bajo meras especulaciones y conclusiones infundadas, sin esbozar ni una sola alegación que constituya una violación de Humana a la Ley de Pago Puntual. Por ende, el Requerimiento de Información de la OCS está basado en una acción que no tiene base alguna y constituye una expedición de pesca sin límites.

Mediante el requerimiento de información objeto de la presente impugnación, OCS hace lo que el querellante no hizo. El Requerimiento de Información busca los detalles de la imputación realizada por la Asociación cuando le toca a cada unos de sus miembros (no a la OCS, ni ha Humana) demostrar que, en efecto, hubo una violación contractual y sustentarlo. Solicitar información a Humana sobre hechos y alegaciones que le deben constar a cada proveedor individual, quienes no forman parte de la querella y no han hecho hasta el día de hoy reclamación alguna a Humana, constituye un ejercicio irrazonable del poder de investigación de la OCS que no guarda relación alguna con la zona de intereses contemplada en la Ley de Pago Puntual. Por lo tanto, Conforme al Artículo 8 de la Regla 1-A, procede que se deje sin efecto el requerimiento de información de la OCS y se exima a Humana de tener que responder al mismo.

(C) La documentación solicitada por la OCS relativa a los contratos firmados con los laboratorios que surgen del Requerimiento de Información, así como las tarifas contratadas con éstos, constituye información confidencial y/o secretos de negocio protegidos contra divulgación a terceros.

La LPAU dispone en su sección 3.13(c) que el funcionario que presida una vista administrativa podrá excluir evidencia por fundamentos constitucionales o legales basados en privilegios evidenciarios reconocidos por los tribunales de Puerto Rico. 3 L.P.R.A. § 2163. Entre los privilegios evidenciarios reconocidos por nuestro Tribunal Supremo se encuentran aquéllos reconocidos por las Reglas de Evidencia. Véase Sierra v. Tribunal Superior, 81 D.P.R. 554, 572 (1959). Específicamente, la Regla 513 de las Reglas de Evidencia de 2009 establece que el dueño de un secreto comercial tiene el

privilegio de rehusar divulgarlo y de impedir que otra persona lo divulgue, siempre que ello no tienda a encubrir un fraude o causar una injusticia. 32 L.P.R.A. Ap. VI, R. 513. En caso de que el tribunal ordene la divulgación de un secreto de negocio, la regla dispone además, que el Tribunal "deberá tomar aquellas medidas necesarias para proteger los intereses de la dueña o del dueño del secreto comercial. …".

El propósito del privilegio de secreto de negocio es proteger el desarrollo del sistema de libre empresa. Véase 1 E.L. Chiesa, Tratado de Derecho Probatorio, 285 (San Juan, Pubs. JTS, 2000). El privilegio protege el interés propietario del dueño del secreto de negocio y abarca toda información de negocio que pueda brindar a su dueño una ventaja competitiva, y cuyo valor aumenta al mantenerse en secreto.[1] Véase Ortiz Mercado v. P.R. Marine Management, 736 F. Supp. 1207 (D.P.R. 1990) (interpretando la derogada Regla 30 de Evidencia sobre privilegio de secreto de negocios y explicando que el privilegio abarca información confidencial que de caer en manos de competidores, podría ocasionar daños a la parte que lo produce).

A pesar de que el Tribunal Supremo de Puerto Rico no ha interpretado el alcance de la Regla 513 sobre privilegio de secreto de negocios, en Colón Cabrera v. Caribbean Petroleum, 170 D.P.R. 582, 595 (2007), el Tribunal reconoció que información sobre las prácticas y métodos de mercadeo de personas privadas sujetas al poder de investigación de la Oficina de Monopolios constituye un secreto de negocio que debe ser protegido. Por ello, el Tribunal ordenó una inspección en cámara de los documentos para limitar la divulgación a información no privilegiada. En modo análogo, en Cooperativa Cafeteros de Puerto Rico v. Colón Torres, el Tribunal reconoció la necesidad de proteger información confidencial de negocios requerida durante una investigación comenzada por una agencia administrativa ya que los competidores del negocio bajo investigación podrían valerse de la información. El Tribunal permitió la inspección de la información

[1] En el common law, se ha definido el concepto de "*trade secret*" como: "any formula, pattern, device or compilation of information which is used in one's business, and which gives him an opportunity to obtain an advantage over competitors who do not know or use it."), Restatement of Torts § 757. Véase además Ruckelshaus v. Monsanto Co., 467 U.S. 986, 1001 (1984).

requerida por la agencia, aunque advirtió a la agencia que debía proteger la información de terceras personas y posibles competidores. Cooperativa Cafeteros de Puerto Rico v. Colón Torres, 84 D.P.R., en las págs. 286-87.

Por otro lado, información sobre las operaciones internas de su negocio, incluyendo listas sobre clientes de una empresa constituyen información confidencial protegidas contra divulgación a terceros. Veánse Cytodyne Technologies, Inc. v. Biogenic Technologies, Inc., 216 F.R.D. 533 (M.D.Fla.2003) (resolviendo bajo la ley del estado de Florida que las listas de clientes de un distribuidor estaban protegidas como privilegio de secreto de negocios); Royal Bahamian Ass'n, Inc. v. QBE Ins. Corp. 268 F.R.D.692 (S.D.Fla.2010) (listas sobre los clientes de una compañía aseguradora no están sujetas a descubrimiento por contener información comercial confidencial); Pincheira v. Allstate Insurance Co., 164 P.3d 982 (N.M. Ct. App.2007) (resolviendo que una compañía aseguradora podía válidamente reclamar el privilegio de secreto de negocio en relación a la producción de documentos sobre prácticas internas de la compañía).

Al examinar un reclamo de privilegio de secreto de negocio, el adjudicador debe hacer un balance de intereses entre la sensitividad de la información, su pertinencia, y los intereses de las partes. Veáse Ortiz Mercado, 736 F. Supp. en la pág. 1214.

Mediante el Requerimiento de Información, la OCS ha solicitado copia de los contratos firmados con cincuenta y tres (53) laboratorios que, presuntamente, son miembros de la Asociación. La OCS también solicita información sobre las tarifas contratadas por Humana con los laboratorios proveedores en concepto de servicios médicos prestados bajo el Plan de Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico. La información solicitada por la OCS incluye información privilegiada y confidencial sobre la operación de Humana. De caer dicha información en manos de los laboratorios miembros de la Asociación, indudablemente tendrían una ventaja competitiva en la negociación de términos de contratos de servicios de salud frente a Humana, y expondría a Humana al riesgo de que la información se revele a otras compañías

aseguradoras que compiten directamente con Humana en el campo de seguros de salud.

Humana mantiene sus contratos al igual que la información sobre tarifas pagadas a éstos bajo una legítima expectativa de confidencialidad. Dicha información típicamente no es divulgada a terceros y por tanto, mantiene un alto valor comercial para Humana que debe ser protegido por este Honorable Foro. Por tanto, Humana respetuosamente solicita que se deje sin efecto el Requerimiento de Información objeto del presente escrito.

(D) El Requerimiento de Información de la OCS es irrazonable, pues se trata de información que está en manos de los laboratorios proveedores que no han reclamado violación alguna de Humana a la Ley de Pago Puntual.

Como vimos, la OCS solicita en su Requerimiento de información la producción de los contratos firmados con 53 de sus proveedores de servicios de laboratorios y las tarifas pagadas a éstos. Esta información y documentos solicitados ya se encuentran en manos de los laboratorios proveedores objeto del Requerimiento de Información, quienes son los únicos acreedores de cualquier acción bajo la Ley de Pago Puntual y poseen legitimación activa para reclamar contra Humana bajo dicho cuerpo legal. Sin embargo, éstos nunca han alegado ante la OCS que Humana ha incurrido en violación alguna a la Ley de Pago Puntual. Lo anterior deja claro que el Requerimiento de Información es enteramente irrazonable. Ante ello, Humana respetuosamente solicita que la OCS deje sin efecto el Requerimiento de Información relacionado con la Querella de epígrafe.

III. CONCLUSIÓN

En fin, queda claro de la discusión que precede que no procede la investigación de la OCS relacionada con la Querella de la Asociación. Por un lado, la OCS no tiene jurisdicción para atender la Querella presentada por la Asociación debido a que carece de legitimación activa para instar la Querella en representación de los intereses de sus miembros. Además, y aún si estuviera legitimada para presentar esta acción, la OCS tampoco tendría jurisdicción para atender la Querella en este caso porque las alegaciones de la Parte Querellante no constituyen una violación a las disposiciones de la Ley de Pago

Puntual. Por ende, la solicitud de la OCS constituye una expedición de pesca contraria a derecho. Además, la documentación solicitada por la OCS relativa a los contratos firmados con los laboratorios proveedores constituye información confidencial y/o secretos de negocio protegidos contra divulgación a terceros. Finalmente, la información solicitada ya está en manos de los laboratorios proveedores, quienes son los únicos acreedores de cualquier acción bajo la Ley de Pago Puntual. Sin embargo, éstos nunca han reclamado violación alguna a la Ley de Pago Puntual. Ante todo ello, Humana respetuosamente invoca las disposiciones del Artículo 8 del Reglamento 1-A y solicita que la OCS deje sin efecto el Requerimiento de Información relacionado con la Querella de epígrafe.

POR TODO LO CUAL, Humana solicita de este Honorable Foro que deje sin efecto el Requerimiento de Información.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de octubre de 2012.

CERTIFICO haber entregado este escrito a la **Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico**, B5 Calle Tabonuco Suite 216, Guaynabo, PR 00968-3029; y enviado copia por correo ordinario y electrónico a la **Sra. Armanda Vázquez Martínez**, Unidad de pago Puntual, Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, B5 Calle Tabonuco Suite 216, PMB 356, Guaynabo, PR 00968-3029 y al avazquez@ocs.gobierno.pr; y al **Lic. David Noriega Rodríguez**, NORIEGA RODRÍGUEZ Y NORIEGA COSTAS, Edif. Banco Cooperativo, Ofic. 305-B, 623 Ave. Ponce de León, San Juan, PR 00917 y al bufetenoriega@hotmail.com.

PIETRANTONI MÉNDEZ & ALVAREZ LLC
Banco Popular Center, Piso 19
208 Avenida Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00918
Tel.: (787) 274-1212; Fax: 274-1470

Herman G. Colberg-Guerra
RÚA Núm. 11765
hcolberg@pmalaw.com

Janitza M. García Marrero
RÚA Núm. 15126
jgarcia@pmalaw.com

2012 OCT 15 PM 4:17

ANEJO A

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

PP-611

5 de septiembre de 2012

Sr. David Krebs
Presidente
P/C Sra. Margarita Lizardi Villanueva
Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.
Avenida F.D. Roosevelt 383
San Juan, PR 00918-2131

Estimado señor Krebs:

Mediante Solicitud de Intervención Número PP-10-12-02-00139 sometida en nuestra Oficina por la Asociación de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados (el Proveedor), a través de su representante legal, Lcdo. David Noriega Rodríguez, éste solicitó nuestra intervención sobre la situación que mantiene con Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc. (la Organización), relacionada con una alegada reducción unilateral en sus tarifas, anunciada mediante carta circular C-P-03-10 del 1 de abril de 2010, con efectividad al 1 de julio de 2010.

Al amparo del poder de investigación conferido al Comisionado de Seguros por los Artículos 2.030 y 30.080 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L. P. R. A., secc. 203 y 3007 con el fin de continuar con la intervención del asunto, se le requiere a la Organización que dentro del termino de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de esta carta, someta a esta Oficina:

1. Copia de los contratos firmados entre las partes, para el Plan de la Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico y las tarifas de laboratorios contratadas.

	Nombre de Laboratorio	Núm. Licencia	Localización
1.	Laboratorio Clínico Rolimar	877	Aibonito
2.	Laboratorio Clínico Rolimar-Rivera, Inc.	424	Aibonito
3.	Laboratorio Clínico Villa Blanca	530	Caguas
4.	Laboratorio Clínico Villa Blanca-Navarro	543	Caguas
5.	Laboratorio Clínico López Rivera	292	Cayey
6.	Laboratorio Clínico Montellano, Inc.	958	Cayey

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
B5 Calle Tabonuco Suite 216 • PMB 356 • Guaynabo, PR 00968-3029 •
Tel: (787) 304-8686 • Fax: (787) 273-6082
www.ocs.gobierno.pr
VERDE

2012 OCT 15 PM 4:17

	Nombre de Laboratorio	Núm. Licencia	Localización
7.	Laboratorio Clínico Instituto Central	1046	Cidra
8.	Laboratorio Clínico Coamo	414	Coamo
9.	Laboratorio Clínico San Blas I	691	Coamo
10	Laboratorio Clínico San Blas II	937	Coamo
11	Laboratorio Clínico San Blas III	1029	Coamo
12	Laboratorio Clínico Almacigo	1031	Coto Laurel
13	Laboratorio Clínico Coto Laurel	834	Coto Laurel
14	Laboratorio Clínico Del Sur	290	Coto Laurel
15	Laboratorio Clínico Ponceño	1177	Coto Lurel
16	Laboratorio Clínico Guayama	378	Guayama
17	Laboratorio Clínico Melania	988	Guayama
18	Laboratorio Clínico Plaza Guayama	898	Guayama
19	Laboratorio Clínico Guayanillense, CSP	551	Guayanilla
20	Laboratorio Clínico Rivera Gonzalez II	491	Gurabo
21	Laboratorio Clínico Manued	86	Humacao
22	Laboratorio Clínico Oriental	779	Humacao
23	Laboratorio Clínico Licer	485	Juncos
24	Laboratorio Clínico Carmar	451	Juncos
25	Laboratorio Clínico Valenciano I	1047	Juncos
26	Laboratorio Clínico Valenciano II	1134	Juncos
27	Laboratorio Clínico y Bactereológico Licer	1035	Juncos
28	Laboratorio Clínico April Gardens	885	Las Piedras
29	Laboratorio Clínico Del Este	515	Las Piedras
30	Laboratorio Clínico Rodríguez	668	Las Piedras
31	Laboratorio Clínico Medina	647	Naguabo
32	Laboratorio Clínico Bactereológico Genesis	895	Patillas
33	Laboratorio Clínico Sonia Sepulveda	347	Peñuelas
34	Laboratorio Clínico La 14	908	Ponce
35	Laboratorio Clínico La Providencia	883	Ponce
36	Laboratorio Clínico Romi	825	Ponce
37	Laboratorio Clínico Williams	704	Ponce
38	Laboratorio Clínico Ramirez, Inc.	52	Ponce
39	Laboratorio Clínico El Coco	1008	Salinas
40	Laboratorio Clínico Salimar	518	Salinas
41	Laboratorio Clínico Surmed Medical Center	743	Salinas
42	Laboratorio Clínico Plaza Oasis	1067	Santa Isabel
43	Laboratorio Clínico Alfeciza	667	Villalba
44	Laboratorio Clínico Tierra Santa, Inc.	1021	Villalba
45	Laboratorio Clínico Cima II	900	Yabucoa
46	Laboratorio Clínico Cima IV	270	Yabucoa
47	Laboratorio Clínico Colón	216	Yabucoa

	Nombre de Laboratorio	Núm. Licencia	Localización
48	Laboratorio Clínico Colón II	569	Yabucoa
49	Laboratorio Clínico Colón III	1032	Yabucoa
50	Laboratorio Clínico Referencia Cima	811	Yabucoa
51	Laboratorio Clínico Bactereológico Gladyan	1132	Yabucoa
52	Laboratorio Clínico Catala-Vicente	1162	Yauco
53	Tecnolab	314	Yauco

2. La contestación a la querella radicada por el Proveedor ante la Organización, el 7 de mayo de 2010.

El no cumplir con este requerimiento, dentro del tiempo concedido para ello, constituirá una obstrucción al poder de investigación que la ley le confiere al Comisionado de Seguros. De igual forma, un incumplimiento de una orden podría conllevar la imposición de sanciones.

De tener alguna duda con lo antes expuesto, favor comunicarse a su mejor conveniencia a la Unidad de Pago Puntual al (787) 304-8686, ext. 2307 ó 2308.

Cordialmente,

Armanda Vázquez Martínez
Analista Principal de Reclamaciones
Unidad de Pago Puntual

c: Lcdo. David Noriega Rodríguez
anejo

Asociación Puertorriqueña
Dueños Laboratorios Clínicos Privados, Inc.

7 de mayo de 2010

CERTIFICADA Y CON ACUSE DE RECIBO

Comité de Querellas
Humana Health Plans of Puerto Rico
383 Ave. FD Roosevelt
San Juan PR 00918-2131

Estimados Señores:

Referente a la carta de Humana del 1 de abril de 2010 (anejo 1) en la cual se reducen las tarifas de las pruebas de laboratorio más comunes (anejo 2), se le informa que dicha acción viola el Artículo 30.050 de la Ley Núm. 104 de 19 de julio de 2002, Ley para el Pago Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud, la cual establece:

> "Ningún Asegurador u Organización de Servicios de Salud podrá negarse a pagar una reclamación por servicios prestados por razón de que se hubieren efectuado alteraciones o enmiendas unilaterales a los términos del contrato entre Asegurador u Organización de Servicios de Salud y suscriptor, o entre Asegurador u Organización de Servicios de Salud y proveedor, **incluyendo enmiendas a las tarifas.**"

La ilegalidad de esta práctica ha sido cosa juzgada por el Comisionado de Seguros en casos previamente registrados, como lo son el de APDLCP vs. Cruz Azul, APDLCP vs. MCS, y APDLCP vs. IMC.

Por lo tanto se le pide que voluntariamente anule las reducciones en las tarifas impuestas en la carta de referencia de forma inmediata. Pasados los 30 día a partir de la entrega de esta carta y de insistir en imponer dichas reducciones, procederemos a radicar una querella formal en la Oficina del Comisionando de Seguros a nombre de todos nuestros asociados según requerido por la Regla 73.

PO Box 11603 • San Juan Puerto Rico 00922-1603
Tel. & Fax (787) 759-6245

Cualquier duda o pregunta te agradeceré se comunique conmigo al (787) 759-6245 o al APDLCP@yahoo.com.

Cordialmente,

David Velázquez Camarena
Presidente

c.c. Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico
Oficina de Pronto Pago

ANEJO B

PIETRANTONI MENDEZ & ALVAREZ LLC
POPULAR CENTER 19TH FLOOR
208 PONCE DE LEON AVENUE
SAN JUAN, PUERTO RICO 00918

TEL: (787) 274-1212
FAX: (787) 274-1470
WWW.PMALAW.COM

JANITZA M. GARCÍA MARRERO
WRITER'S DIRECT DIAL
(787) 274-4905

ELECTRONIC MAIL
JGARCIA@PMALAW.COM

24 de septiembre de 2012

POR CORREO ORDINARIO Y
FAX (787) 273-6082

Sra. Armanda Vázquez Martínez
Analista Principal de Reclamaciones
Unidad de Pago Puntual
Oficina del Comisionado de Seguros
B5 Calle Tabonuco Suite 216
PMB 356
Guaynabo, PR 00968-3029

Re: Solicitud de Intervención Núm. PP-10-12-02-001239; Asociación de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados v.Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.

Estimada señora Vázquez:

Le escribo en representación de mi cliente Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc. ("Humana") en relación con el asunto de referencia. Humana ha recibido su comunicación de fecha del 5 de septiembre de 2012, mediante la cual solicita la producción de cierta información y una serie de documentos relacionados con el asunto de referencia en un término de veinte (20) días. Conforme a su comunicación, el término concedido a Humana expira mañana, 25 de septiembre de 2012.

Le informo que el bufete Pietrantoni, Méndez & Álvarez, LLP ha sido contratado recientemente para que asuma la representación legal de Humana en este asunto. Ante ello, Humana solicita que se notifique a los abogados suscribientes de toda orden o notificación ulterior que se emita en el presente asunto a la siguiente dirección:

Lcdo. Herman G. Colberg-Guerra y/o
Lcda. Janitza M. García Marrero
PIETRANTONI MÉNDEZ & ALVAREZ LLC
Banco Popular Center, Piso 19
209 Avenida Ponce De León
San Juan, Puerto Rico 00918
Tel: (787) 274-1212; Fax: 274-1470

De otro lado, le informamos que a pesar de los esfuerzos realizados, Humana no ha podido culminar la evaluación de su solicitud de información. Es por ello que le solicitamos un término adicional de veinte (20) días para culminar dicho proceso y responder apropiadamente a la misma.

Cordialmente,

Janitza M. García Marrero

C: Lcdo. Herman G. Colberg-Guerra
Lcdo. David Noriega Rodríguez

ANEJO C

Janitza M. García Marrero

From: Armanda Vázquez Martínez [avazquez@ocs.gobierno.pr]
Sent: Wednesday, September 26, 2012 11:33 AM
To: Yomaira Santiago; Janitza M. García Marrero
Cc: Dennise Perez; bufetenoriega@hotmail.com
Subject: PP-10-12-02-00139

Saludos,

Hacemos referencia a su solicitud de prórroga, en torno a la Solicitud de Intervención del asunto.

Deseamos informarle que hemos aprobado su solicitud de prórroga. La información correspondiente deberá ser recibida por nuestra Oficina, no más tarde del 15 de octubre de 2012.

Se le advierte que el no cumplir con lo aquí requerido será interpretado por esta Oficina como un abierto desafío al poder investigativo del Comisionado de Seguros, lo que podrá conllevar la imposición de sanciones.

Se le apercibe que toda solicitud para extender el término de tiempo concedido en nuestros requerimientos de información, deberá ser presentada antes de que expire el mismo y deberá estar fundamentada en situaciones que guarden relación con el asunto objeto de dicho Requerimiento.

Cordialmente,

Armanda Vázquez Martínez
Analista Principal de Reclamaciones
Unidad de Pago Puntual
Oficina del Comisionado de Seguros
avazquez@ocs.gobierno.pr
787-304-2308

NOTA SOBRE CONFIDENCIALIDAD: Esta comunicación contiene información que pertenece a la OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO, la cual es confidencial y/o privilegiada. La información es suministrada sólo para el uso del individuo o entidad arriba mencionado. Si usted no es la persona o entidad a quien se ha dirigido esta comunicación, por este medio le notificamos que la divulgación, reproducción, distribución o toma de acción a base del contenido de la información aquí suministrada está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor elimínela de sus archivos inmediatamente y notifíquelo de inmediato.

CONFIDENTIALITY NOTE: This communication contains information belonging to the OFFICE OF THE COMMISSIONER OF INSURANCE OF PUERTO RICO which is confidential and/or legally privileged. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution or the taking of any action in reliance on the contents of said information is strictly prohibited. If you have received this communication by error, please delete it from your files and notify us immediately.

IRS Circular 230 Disclosures: To ensure compliance with requirements imposed by the IRS, we inform you that any United States federal tax advice contained in this communication (including any attachments) is not intended or written to be used, and cannot be used, for the purpose of (i) avoiding penalties under the Internal Revenue Code or (ii) promotions, marketing, or recommending to another party any transaction or matter addressed herein.

2012 OCT 15 PM 4:17

EXHIBIT 5

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE DUEÑOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS PRIVADOS, INC. Querellante v. HUMANA HEALTH PLANS OF PUERTO RICO, INC. Querellada	SOLICITUD DE INTERVENCIÓN NUM. PP-10-12-02-00139 SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 30.050 DE LA LEY 104 DE 19 DE JULIO DE 2002

SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN DE LA QUERELLA

A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS:

COMPARECE Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc. ("Humana") por conducto de su representación legal que suscribe y muy respetuosamente EXPONE Y SOLICITA:

I. INTRODUCCIÓN

El 10 de agosto de 2010, la querellante Asociación Puertorriqueña de Dueños de Laboratorios, Inc. ("Parte Querellante" o "Asociación") presentó una Querella contra Humana ante este Foro. En la Querella, la Asociación alegó que Humana impuso de manera unilateral y en contra de los contratos de proveedor de sus miembros, una reducción de tarifas para el reembolso a proveedores de servicios de laboratorios. Según la Asociación, la reducción unilateral de tarifas viola el Artículo 30.050 de la Ley Núm. 104 del 19 de julio de 2002, conocida como la Ley Para el Pago Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud ("Ley de Pago Puntual").

El 5 de septiembre de 2012, la Oficina del Comisionado de Seguros ("OCS") cursó a Humana una orden. En su ella, la OCS solicitó a Humana contestar la querella de autos y copia de los contratos y tarifas contratadas con varios laboratorios para el Plan de Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico.[1]

No obstante, según se expone a continuación, la Asociación no ha presentado una reclamación que justifique la concesión de un remedio.

[1] Mediante carta del 24 de septiembre de 2012, Humana solicitó hasta el día de hoy para responder a la solicitud de información. Así, en el día de hoy, Humana ha instado ante este Foro una Solicitud de Impugnación de la Investigación a tenor con las disposiciones del Artículo 8 de la Regla 1-A, Reglamento Núm. 5266, del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico ("Regla 1-A"), según enmendado, solicitando que la misma se deje sin efecto.

Primero, no hay jurisdicción para atender la Querella, ni la solicitud de producción amparada en ella, porque la Asociación carece de legitimación activa para instar la presente Querella. Quienes único pueden reclamar alegadas violaciones de contrato por una alegada reducción unilateral de tarifas, son los laboratorios individuales que alegadamente sufrieron una violación de contrato. La Asociación no es proveedor, no tiene contrato con Humana, ni es un laboratorio, por lo que no puede alegar hecho alguno que demuestre que sufrió un daño claro, real y no hipotético por las actuaciones imputadas a Humana.

Segundo, aún si la Parte Querellante tuviera legitimación activa para instar este caso, este Foro tampoco tiene jurisdicción para atender esta reclamación. Las alegaciones de la Querella son insuficientes para establecer una reclamación que justifique un remedio. A pesar de que la Asociación alega que hubo una reducción de tarifas en violación de contrato, no alega qué contrato se violó, a quién se le violó su derecho contractual, ni cual fue el efecto de dicha violación. Estas alegaciones son completamente necesarias para establecer una reclamación justiciable.

Tercero, no se alega en la querella que Humana se haya negado a pago alguno a laboratorios miembros de la Asociación, lo cual es necesario para asumir jurisdicción bajo la Ley de Pago Puntual. Este caso se trata, a lo sumo, de una reclamación por un alegado e indefinido incumplimiento contractual, el cual está fuera de la jurisdicción de la OCS. Por consiguiente, por cualquiera de las anteriores razones, este Foro no tiene jurisdicción para atender el reclamo de la Asociación.

II. DISCUSIÓN

(A) La Asociación carece de legitimación activa para reclamar alegadas violaciones al Artículo 30.050 de la Ley de Pago Puntual.

Para que una parte demandante posea legitimación activa ("*standing*") para demandar, ésta debe demostrar que: (1) ha sufrido un daño claro y palpable; (2) el referido daño es real, inmediato y preciso, y no abstracto o hipotético; (3) existe conexión entre el daño sufrido y la causa de acción ejercitada; y (4) la causa de acción surge bajo el palio de la Constitución o de una ley. Fundación

Surfrider, Inc. v. ARPE, 178 D.P.R. 563, 572-573 (2010); Hernández Torres v. Gobernador, 129 D.P.R. 824, 835 (1992); Solís v. Municipio de Caguas, 120 D.P.R. 53, 58 (1987).

En el caso de las asociaciones, éstas pueden demandar a nombre propio o a nombre de sus integrantes. Fundación Surfrider, Inc. v. ARPE, 178 D.P.R., en la pág. 572; Asoc. de Maestros P.R. v. Srio. Educación, 137 D.P.R. 528, 536 (1994); Col. Ópticos de P.R. v. Vani Visual Center, 124 D.P.R. 559, 566 (1989). Para tener legitimación activa para reclamar a nombre propio, la organización debe probar que cumple con los cuatro requisitos esbozados en el párrafo anterior.

Por otro lado, en el caso de que la asociación intente representar los intereses de sus miembros, ésta debe demostrar, además, que: (1) los miembros de la organización tendrían legitimación activa para demandar a nombre propio; (2) los intereses que se pretenden proteger están relacionados con los objetivos de la organización; y (3) la reclamación y el remedio solicitado no requieren la participación individual de los miembros en el pleito. Col. Peritos Electricistas de P.R. v. Aut. Energía Eléctrica, 150 D.P.R. 327 (2000); Asoc. Maestros P.R. v. Srio. Educación, 137 D.P.R. 528, 536 (1994); Col. Ópticos de P.R. v. Vani Visual Center, 124 D.P.R., en la pág. 566; véase además Hunt v. Washington State Apple Advertising Comission, 432 U.S. 333, 343 (1977).[2]

El último de estos factores es particularmente relevante a la controversia de este caso. Al evaluar si una asociación cumple con el tercer requisito, los tribunales examinan tanto la naturaleza de la reclamación como la del remedio solicitado. Véase Hunt v. Washington State Apple Advertising Comm'n, 432 U.S. 333, 343 (1977)("*neither the claim asserted nor the relief requested requires the participation of individual members in the lawsuit*"). Sobre ello, nuestro Tribunal

[2] Los primeros dos requisitos son de carácter constitucional. Véase Hunt, *supra*. El tercer requisito (la reclamación y el remedio solicitado), constituye una limitación prudencial que la Legislatura únicamente puede abrogar. Id.; véase además Ronald D. Rotunda y John E. Nowak, I Treatise on Constitucional Law: Substance and Procedure, Third Edition, West Group, 1999, a la pág. 266 (Supl. 2006). Esto quiere decir que cuando una asociación no cumpla con el tercer requisito mencionado en la jurisprudencia (de requerirse la participación individual de cada miembro), los tribunales podrán conferirle legitimación activa a una asociación únicamente si una ley así lo dispone. Véase United Food and Comercial Workers Union Local 751 v. Brown Group, Inc., 517 U.S. 544 (1996).

Supremo ha sido enfático al expresar que la "determinación de legitimación para incoar un pleito depende de la naturaleza del remedio solicitado". Col. Ópticos de P.R. v. Vani Visual Center, 124 D.P.R., a la pág. 566 (citando el tratado de derecho constitucional de Rotunda, Nowak y Young, el Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó que una parte tenía legitimación activa porque el remedio que solicitó trataba de una petición de naturaleza interdictal); véase además Asoc. de Maestros P.R. v. Srio. Educación, 137 D.P.R. 528, 542-5 (1994)(en donde se determinó que la Asociación tenía legitimación activa por que únicamente cuestionaba la constitucionalidad de una ley).

En este caso, la Asociación alega específicamente que comparece en representación y en beneficio de sus miembros para rectificar una alegada violación de contratos. Véase Querella ¶ 2-4. Por ende, para poder gozar de legitimación activa para instar la Querella contra Humana, es preciso que la Asociación demuestre que sus miembros tienen legitimación activa para demandar a nombre propio, que los intereses que pretende proteger la Parte Querellante están relacionados con los objetivos de la organización y que la reclamación y el remedio solicitado no requieren la participación individual de los laboratorios miembros en el pleito.

La Asociación no cumple con estos requisitos. Por ende, no cuenta con legitimación activa para reclamar contra Humana en este caso.

La Asociación alega Humana modificó sus tarifas para el reembolso de servicios de laboratorios de manera unilateral en alegada violación a los contratos de proveedor de sus miembros y el Artículo 30.050 de la Ley de Pago Puntual, 26 L.P.R.A. § 3004. Véase Querella ¶ 3. La Asociación pide como remedio que se dejen sin efecto las reducciones de tarifas y se ajusten los pagos realizados con la tarifa reducida. Véase Súplica de la Querella, en la pág. 2.

Sin embargo, la Asociación no indica la manera en que la alegada violación por parte de Humana afecta a sus miembros, de modo que pueda demostrar que éstos tendrían legitimación para demandar a nombre propio. De hecho, a pesar de que la Asociación alega que hubo una reducción de tarifas en violación de contrato, no alega qué contrato se violó, a quién se le violó su derecho contractual, ni cual fue el

efecto de dicha violación. La Asociación tampoco alega la manera en que los intereses que pretende proteger al instar la presente Querella se relacionan, si en algo, con los objetivos de la Asociación.

Más importante aún, para poder solicitar como remedio que se dejen sin efecto las reducciones de tarifas y se ajusten los pagos realizados con la tarifa reducida, se requiere la participación de cada uno de los laboratorios miembros de la Asociación en esta Querella para poder determinar, si se violó el contrato y la cantidad que procedería reembolsar si las actuaciones fuesen una violación de contrato. Los laboratorios individuales son los únicos acreedores de esta reclamación.

A esos efectos, debe recordarse que el principio de la relatividad de los contratos establecido en el Artículo 1209 del Código Civil dispone que los contratos sólo surten efecto entre las partes que los otorgan y sus herederos. 31 L.P.R.A. §3374. A base de dicho principio, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que "la reglamentación que crea [el contrato], con su cortejo de derechos, facultades y obligaciones, no le es aplicable [al tercero], ni en su provecho ni en su daño." Muñiz Olivari v. Stiefel Laboratorios, Inc., 174 D.P.R. 813, 822 (2008); Mun. de Ponce v. Auto. De Carreteras, 153 D.P.R. 1 (2000). En este caso, los contratos pertinentes y que dan base a la Querella son entre Humana y los laboratorios proveedores. Humana no tiene contrato alguno con la Asociación. Además, de las alegaciones de la Querella no surge ni tan siquiera cuáles son los laboratorios alegadamente afectados por el cambio en las tarifas, ni las cantidades que procedería reembolsarles. Dicho remedio sólo puede reclamarse por cada uno de los laboratorios proveedores que entiendan que se vean afectados por el cambio mencionado en las tarifas de reembolso.

De otro lado, es preciso destacar que, asumiendo que la Asociación reclama a nombre propio en este caso, la Parte Querellante igualmente carecería de legitimación para reclamar alguna violación a la Ley de Pago Puntual. Ello pues, la Asociación no es proveedor de servicios de salud con contrato con Humana.

En fin, la OCS no tiene jurisdicción para atender la reclamación de la Asociación, pues ésta carece de legitimación activa para instar la presente Querella. Quienes único pueden reclamar por alegadas violaciones por la alegada reducción en las tarifas de reembolso son los laboratorios proveedores que alegadamente han sido afectados por la reducción de las tarifas. La Asociación no es proveedor, ni tiene contrato con Humana, por lo que no tiene base alguna para alegar un daño a causa de las violaciones contractuales imputadas a Humana. Procede, pues, la desestimación de la Querella.

(B) Este Honorable Foro no tiene jurisdicción para atender la presente controversia debido a que en la Querella no se alegan hechos constitutivos de una violación al Artículo 30.050 de la Ley de Pago Puntual.

Conforme a la Querella, el único fundamento por el cual reclama la Asociación contra Humana en este caso es por una alegada violación contractual, al amparo del Artículo 30.050 de la Ley de Pronto Pago, 26 L.P.R.A. § 3004. Según la Parte Querellante, Humana violó dicha disposición debido a que alegadamente modificó las tarifas de reembolso a proveedores (no identificados) de servicios de laboratorios de manera unilateral y en contra de los contratos de proveedores vigentes (tampoco identificados). Esto es insuficiente para alegar una violación a la Ley de Pago Puntual que le otorgue jurisdicción a este Honorable Foro.

Primero, las alegaciones de la Querella son insuficientes para establecer una reclamación que justifique un remedio. A pesar de que la Asociación alega que hubo una reducción de tarifas en violación de contrato, no alega qué contrato se violó, a quién se le violó su derecho contractual, ni cual fue el efecto de dicha violación. Estas alegaciones son necesarias para establecer una reclamación justiciable. Sin ellas, estamos ante alegaciones descarnadas de incumplimiento que no tienen base en hechos, por no identificar propiamente quiénes son las personas afectadas por los incumplimientos imputados. Es decir, si se tomara como cierta la Querella, no habría remedio que otorgar pues no se identifican los contratos violados, ni laboratorios objeto de dichos contratos.

2012 OCT 15 PM 5:18

Además, como vimos, la Asociación carece de legitimación activa para reclamar por una violación a la Ley de Pago Puntual en representación de sus miembros. Esto es suficiente para desestimar la Querella. No obstante, aún si la Asociación tuviera legitimación activa para instar la presente Querella - lo que negamos - este Honorable Foro no tiene jurisdicción para atender la misma. Las alegaciones de la Asociación, lejos de configurar alguna violación de la Ley de Pago Puntual, configuran a lo sumo una reclamación contractual, la cual queda fuera de los poderes delegados a la OCS.

El Artículo 30.050 de la Ley de Pronto Pago dispone en lo pertinente:

> Ningún asegurador u organización de servicios de salud podrá **negarse a pagar una reclamación** por servicios prestados por razón de que se hubieren efectuado alteraciones o enmiendas unilaterales a los términos del contrato entre asegurador u organización de servicios de salud y suscriptor, o entre asegurador u organización de servicios de salud y proveedor, incluyendo enmiendas a las tarifas. 26 L.P.R.A. § 3004

En la Querella, la Asociación únicamente alega que Humana "impuso de manera unilateral una reducción en sus tarifas para el [reembolso] a los proveedores de servicios de laboratorios [...]". Querella ¶ 3. Sin embargo, dicha conducta no violenta el citado Artículo 30.050 de la Ley de Pronto Pago. Dicha disposición únicamente prohíbe que un asegurador **se niegue a pagar una reclamación por servicios prestados** por razón de que se hubiesen efectuado enmiendas unilaterales a los términos del contrato, incluyendo enmiendas a las tarifas. No obstante, la Asociación no alega - porque no puede hacerlo - que Humana se haya negado a pagar alguna reclamación por servicios prestados por alguno de los miembros de la Asociación. En vista de ello, es incorrecta e infundada la alegación de la Parte Querellante a los efectos de que la conducta que se le imputa a Humana constituye una violación a la Ley de Pago Puntual.

A lo sumo, las alegaciones de la Asociación versan sobre un alegado incumplimiento de los contratos entre Humana y los laboratorios miembros de la Asociación. No obstante, como surge de la discusión que sigue, la OCS no tiene el poder delegado para atender

2013 OCT 15 PM 4:18

reclamaciones de índole contractual entre aseguradoras y proveedores de servicios de salud.

Es preciso recordar que las leyes habilitadoras de las agencias prescriben las normas bajo las cuales deben regirse las personas que están sujetas al ámbito de su jurisdicción. "La clara implicación del desvío del cumplimiento de las normas es la imposición de la sanción prescrita estatutariamente." D. Fernández Quiñones, Derecho Administrativo, Forum, pág. 73. En ese proceder, la agencia administrativa ejerce el poder de adjudicar, si le fue delegado, análogo al poder que ejercen los tribunales. Id., a la pág. 78. Sin embargo, los poderes cuasi-judiciales otorgados a las agencias no son plenos, sino limitados.[3]

En vista de que la agencia administrativa es una criatura de la Asamblea Legislativa, los actos u órdenes que trascienden lo dispuesto en su ley habilitadora no sólo son erróneos, sino también nulos. Raimundi Meléndez v. Productora de Agregados, Inc., 162 D.P.R. 215 (2004) (donde se resolvió que la agencia administrativa no tenía facultad en la ley ni para emitir la orden de cese y desista ni para imponerle a una empresa privada la obligación de indemnizar en daños y perjuicios); Caribe Communications, Inc. v. P.R.T.C., 157 D.P.R. 203 (2002).

El Artículo 2.030, Inciso 14, del Código de Seguros confiere a este Foro la facultad de adjudicar controversias sobre alegadas violaciones a dicho cuerpo legal. 26 L.P.R.A. § 235. A tono con dicho poder, la Ley de Pago Puntual le confiere a la OCS "jurisdicción original respecto a las controversias que surjan entre proveedores participantes y aseguradores [...], al amparo de este capítulo". Artículo 30.080 de la Ley de Pago Puntual, 26 L.P.R.A. § 3007. Así,

---

[3] La delegación de poderes cuasi-judiciales incluye la potestad de resolver controversias, así como también la facultad de dictar remedios. La facultad de conceder remedios descansa exclusivamente en los estatutos orgánicos. A manera de ejemplo, el Tribunal Supremo ha avalado la potestad de los organismos administrativos al conceder daños o compensaciones monetarias en aquellos casos donde se establece específicamente tal remedio en la legislación o cuando implícitamente se deja consignado en la amplia facultad de confeccionar remedios que propicien la implantación de la política pública que inspiró la ley. Raimundi Meléndez v. Productora de Agregados, Inc., 162 D.P.R. 215 (2004); Caribe Communications, Inc. v. P.R.T.C., 157 D.P.R. 203 (2002); Quiñones Irizarry v. San Rafael Estate, 143 D.P.R. 756 (1997).

conforme a las disposiciones expresas de la Ley de Pago Puntual, la jurisdicción de este Honorable Foro se circunscribe a dilucidar controversias entre aseguradoras y sus proveedores basadas en alegadas violaciones a la Ley de Pago Puntual.

Como vimos, en este caso, la Parte Querellante no alega hechos que constituyan una alegada violación al Artículo 30.050 de la Ley Para el Pago Puntual. Ello, pues no se ha alegado que Humana se haya negado a pagar reclamación alguna de uno de los miembros de la Asociación por razón de las enmiendas unilaterales a las tarifas de reembolso. La Asociación meramente se queja de que Humana alegadamente redujo las tarifas de reembolso a los laboratorios proveedores. Dichas alegaciones, lejos de constituir una supuesta violación a la Ley de Pago Puntual, constituyen alegaciones alusivas a un supuesto incumplimiento de Humana con los contratos con sus proveedores de servicios de laboratorios. La OCS no tiene el poder delegado para atender reclamaciones de incumplimiento contractual bajo el Código Civil. Por ende, este Honorable Foro no tiene jurisdicción para atender la controversia planteada por la Parte Querellante.

III. CONCLUSIÓN

Resulta claro de la discusión que antecede que la Parte Querellante no tiene una causa de acción que justifique la concesión de algún remedio. Por un lado, este Honorable Foro no tiene jurisdicción para atender la reclamación de la Asociación, pues ésta carece de legitimación activa para instar la presente Querella. Son los laboratorios proveedores que alegadamente han sido afectados por la reducción de tarifas los únicos que pueden reclamar por alegadas violaciones a sus contratos por la alegada reducción en las tarifas de reembolso. La Asociación no es proveedora que tenga contrato con Humana, por lo que no puede alegar hecho alguno que demuestre que haya sufrido un daño claro y real.

Además, la Asociación no tiene legitimación activa para reclamar por los intereses de sus miembros. No obstante, aún si la Parte Querellante tuviera legitimación activa, este Foro tampoco tiene jurisdicción para atender este asunto. A pesar de que la Asociación alega que hubo una reducción de tarifas en violación de contrato, no

alega qué contrato se violó, a quién se le violó su derecho contractual, ni cual fue el efecto de dicha violación. Estas alegaciones son necesarias para establecer una reclamación justiciable. Además, Humana no ha negado pago alguno a los laboratorios miembros de la Asociación. Este caso trata más bien de una reclamación por incumplimiento de contrato, la cual está fuera de la zona de intereses de la OCS y, por ende, este Foro no tiene jurisdicción para atender el reclamo de la Asociación. Por consiguiente, procede la desestimación de la Querella.

POR TODO LO CUAL, Humana solicita de este Honorable Foro que desestime la Querella presentada el 10 de agosto de 2010.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de octubre de 2012.

CERTIFICO haber entregado este escrito a la **Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico**, B5 Calle Tabonuco Suite 216, Guaynabo, PR 00968-3029; y enviado copia por correo ordinario y electrónico a la **Sra. Armanda Vázquez Martínez**, Unidad de pago Puntual, Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, B5 Calle Tabonuco Suite 216, PMB 356, Guaynabo, PR 00968-3029 y al avazquez@ocs.gobierno.pr; y al **Lic. David Noriega Rodríguez**, NORIEGA RODRÍGUEZ Y NORIEGA COSTAS, Edif. Banco Cooperativo, Ofic. 305-B, 623 Ave. Ponce de León, San Juan, PR 00917 y al bufetenoriega@hotmail.com.

PIETRANTONI MÉNDEZ & ALVAREZ LLC
Banco Popular Center, Piso 19
208 Avenida Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00918
Tel.: (787) 274-1212; Fax: 274-1470

Herman G. Colberg Guerra
RÚA Núm. 11765
hcolberg@pmalaw.com

Janitza M. García Marrero
RÚA Núm. 15126
jgarcia@pmalaw.com

EXHIBIT 6

EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
SAN JUAN, PUERTO RICO

RECEIVED
OCT 23 2012
PMA

ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE DUEÑOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS PRIVADOS, INC. Querellante Vs. HUMANA HEALTH PLANS OF PUERTO RICO, INC. Querellados	SOLICITUD DE INTERVENCIÓN NÚM. PP-10-12-02-00139 SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCUL 30.050 DE LA LEY104 DE 19 DE JULIO DE 2002

OPOSICIÓN A
SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN E
IMPUGNACIÓN DE SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN

AL HONORABLE COMISIONADO DE SEGUROS:

COMPARECE la Asociación Puertorriqueña de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados de Puerto Rico, representada por su Abogado y respetuosamente expone y solicita:

I. La parte querellada plantea la desestimación de la Querella e impugna la investigación de la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) por los siguientes motivos :

1. La APDLCP carece de legitimación activa para establecer una reclamación que justifique remedio.

2. Las alegaciones de la Querella son insuficientes para establecer una reclamación que justifique remedio.

3. No se alega que HUMANA se haya negado a pago alguno a los Laboratorios, lo cual es necesario para asumir jurisdicción bajo la Ley de Pago Puntual.

4. Los contratos solicitados y documentación solicitada por la OCS constituyen información confidencial y/o secretos de negocio protegido contra la divulgación a terceros.

II. Argumentación

Introducción:

Los razonamientos planteados por HUMANA para la desestimación de la Querella e impugnación de investigación ya han sido declarados sin méritos por la OCS y por los Tribunales; véase **Comisionado de Seguros de Puerto Rico v Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.**, PP-215, Resolución del 21 de febrero de 2007 ; y **OCSP v MCS Life Insurance Company**, *Certiorari* KLRA2010-00485, denegado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. De hecho, esos casos constituyen la Ley del caso.

LA ALEGADA INSUFICIENCIA EN LA REDACCION DE LA QUERELLA

En OCSPR v Humana, *supra*, la Querella o Solicitud de Intervención de la APDLCP fue redactada en similares términos que la Querella en el caso de epígrafe. Humana no la impugnó como insuficiente ni impugnó la facultad investigativa de la OCSPR. Al contrario, Humana sometió los documentos que le solicitó la OCS y pagó dos multas administrativas, una por haber violado el Art. 3.050 de la Ley de Pago Puntual, y otra por no cumplir con la Resolución inicial; además de restituir lo dejado de pagar al Laboratorio Irizarry Guasch. En ese caso, igual que en éste, Humana expuso que no se alegó que ella se hubiese negado a pagar alguna reclamación.

La OCS determinó que no pagar las tarifas pactadas con el proveedor por una enmienda unilateral de la aseguradora, constituye una violación al Art. 3.050 de la Ley de Pago Puntual. En OCSPR v MCS Life Insurance Co., *supra*, página 13, el Tribunal determinó que pagar una cantidad menor a la que el proveedor tiene derecho, es en efecto, negarse a pagar la reclamación.

LA ALEGADA CARENCIA DE PODER DE INVESTIGACION

El Comisionado de Seguros de Puerto Rico tiene amplios poderes de investigación bajo el Código de Seguros de Puerto Rico; véase Artículos 2.030 (3) y 30.080, 26 LPRA, § 203(3) y 3008. Véase además Artículos 2.010 y 2.020, Código de Seguros, 26 LPRA § 201 y 202. El Comisionado de Seguros no es un tercero. El Comisionado es el regulador. Los contratos de seguro están revestidos de un alto *interés* público, **Assoc. Ins. Agencies, Inc. v. Comisionado Seguros**, 144 DPR 425, 442 (1997). En este caso, el interés público es mayor porque se trata de contratos que implantan la política pública del gobierno de Puerto Rico en materia de salud (Reforma). Por tanto, la invocación de «secretos de negocios» o información confidencial de la querellada para negarse a entregar documentos e información es totalmente improcedente. A lo anterior, se añade que lo que la OCS solicitó a Humana fue copia de los contratos suscritos con los laboratorios. Se puede tomar conocimiento oficial de que se trata de contratos maestros (master contracts) que en lo único que difieren es en la fecha de comienzo por cada laboratorio. Por tanto, lo solicitado no es oneroso.

LA ALEGADA AUSENCIA DE LEGITIMACION ACTIVA

En OCS v MCS, *supra*, se decidió que la Asociación de Laboratorios tiene legitimación activa para representar a sus socios en un caso bajo la Ley de Pago Puntual. El Tribunal destacó que la querellada, al contestar la reclamación inicial, así lo reconoció. Es de notar, que en el caso de epígrafe, la querellada también contestó la reclamación inicial de la Asociación y negó tener responsabilidad. Véase página 10 OCSPR v MCS, *supra*. En ese caso también se resolvió que la participación individual de los socios de la Asociación no es necesaria, véase página 11.

LA DOCTRINA SOBRE MOCIONES DE DESESTIMACION

Al resolver una moción de desestimación hay que considerar como ciertas las alegaciones de la Querella y cualesquier duda hay que resolverla en contra de la parte promovente de la desestimación, véase **First Federal Savings v Asoc. de Condómines**, 114 DPR 426 (1983).

III. Conclusión

La Solicitud de Desestimación y la Impugnación a la Investigación deben ser declaradas NO HA LUGAR. Todos los argumentos expuestos en esas mociones ya han sido resueltos en contra de Humana. Se solicita se Ordene a Humana someter los documentos e información solicitada en un término perentorio y se le imponga una multa diaria por cada día de incumplimiento.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de octubre de 2012.

Certifico: Que en esta fecha envié copia de este escrito a la Lcda. Janitza García Marrero.

NORIEGA RODRÍGUEZ Y NORIEGA COSTAS
BanCoop Plaza, Oficina 305-B
623 Ave. Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00917
Teléfonos: 274-8361; fax: 766-0624
bufetenoriega@hotmail.com

DAVID NORIEGA RODRÍGUEZ 4680 (3415)

NORIEGA RODRÍGUEZ y NORIEGA COSTAS
Abogados - Notarios

BanCoop Plaza, Oficina 305-B
Ave. Ponce de León 623
San Juan, Puerto Rico 00917

SAN JUAN PR 009
22 OCT 2012 PM 2 L



RECEIVED
OCT 23 2012
PMA

324.0491

Lcda. Janitza García Marrero
Banco Popular Center, Piso 19
Ave. Ponce de León 208
San Juan, Puerto Rico 00918

00918$1002

Case 3:13-cv-01336-GAG Document 1-1 Filed 04/30/13 Page 88 of 174

EXHIBIT 7

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE DUEÑOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS PRIVADOS, INC. Querellante v. **HUMANA HEALTH PLANS OF PUERTO RICO, INC.** Querellada	SOLICITUD DE INTERVENCIÓN NUM. PP-10-12-02-00139 SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 30.050 DE LA LEY 104 DE 19 DE JULIO DE 2002

MOCIÓN INFORMATIVA EN TORNO A *"OPOSICIÓN A SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN E IMPUGNACIÓN DE SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN"* DE LA PARTE QUERELLANTE

A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS:

COMPARECE **Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.** ("Humana") por conducto de su representación legal que suscribe y muy respetuosamente EXPONE Y SOLICITA:

1. El 15 de octubre de 2012, Humana presentó dos escritos titulados "*Solicitud de Desestimación de la Querella*" e "*Impugnación de Solicitud de Investigación*". En dichos escritos, Humana sostuvo los fundamentos que justifican la desestimación de la Querella presentada por la Asociación Puertorriqueña de Dueños de Laboratorios, Inc. ("Parte Querellante" o "Asociación") y que se deje sin efecto la investigación iniciada por este Honorable Foro.

2. En respuesta a dichos escritos, la Asociación notificó a Humana su "*Oposición a Solicitud de Desestimación e Impugnación de Solicitud de Investigación*" ("Oposición"). Aunque la Oposición de la Parte Querellante tiene fecha de 19 de octubre de 2012, la misma fue notificada a Humana posteriormente, el 22 de octubre de 2012.

3. En su Oposición, la Asociación presenta argumentos enteramente errados e improcedentes en derecho para intentar persuadir a este Foro para que declare las solicitudes fundamentadas de Humana. Ante ello, Humana respetuosamente

2012 NOV -1 PM 1:11
COMISIONADO OFICINA DE SEGUROS

informa que estará presentando una respuesta a la Oposición de la Asociación para aclarar los argumentos equivocados presentados en la misma y reiterar las razones por las cuales procede la desestimación de la Querella presentada por la Parte Querellante y que se deje sin efecto la investigación en este caso.

4. Humana tiene previsto presentar su escrito dentro de los próximos quince (15) días.

POR TODO LO CUAL, Humana solicita de este Honorable Foro que tome conocimiento de lo antes informado.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de noviembre de 2012.

CERTIFICO haber entregado este escrito a la **Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico**, B5 Calle Tabonuco Suite 216, Guaynabo, PR 00968-3029; y enviado copia por correo ordinario y electrónico a la **Sra. Armanda Vázquez Martínez**, Unidad de Pago Puntual, Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, B5 Calle Tabonuco Suite 216, PMB 356, Guaynabo, PR 00968-3029 y al avazquez@ocs.gobierno.pr; y al **Lic. David Noriega Rodríguez**, NORIEGA RODRÍGUEZ Y NORIEGA COSTAS, Edif. Banco Cooperativo, Ofic. 305-B, 623 Ave. Ponce de León, San Juan, PR 00917 y al bufetenoriega@hotmail.com.

PIETRANTONI MÉNDEZ & ALVAREZ LLC
Banco Popular Center, Piso 19
208 Avenida Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00918
Tel: (787) 274-1212; Fax: 274-1470

Herman G. Colberg-Guerra
RÚA Núm. 11765
hcolberg@pmalaw.com

Janitza M. García Marrero
RÚA Núm. 15126
jgarcia@pmalaw.com

2012 NOV -7 PM 1:44
RECIBIDO OFICINA COMISIONADO DE SEGUROS

EXHIBIT 8

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE DUEÑOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS PRIVADOS, INC. Querellante v. **HUMANA HEALTH PLANS OF PUERTO RICO, INC.** Querellada	SOLICITUD DE INTERVENCIÓN NUM. PP-10-12-02-00139 SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 30.050 DE LA LEY 104 DE 19 DE JULIO DE 2002

2012 NOV 26 PM 4:21

SOLICITUD DE PRORROGA

A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS:

COMPARECE **Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.** ("Humana") por conducto de su representación legal que suscribe y muy respetuosamente EXPONE Y SOLICITA:

1. El día 7 de noviembre de 2012 Humana presentó "Moción Informativa en torno a 'Oposición a Solicitud de Desestimación e Impugnación de Solicitud de Investigación' de la Parte Querellante" en la cual indicaba que Humana estará presentando una respuesta a la Oposición de la Asociación dentro de quince (15) días.

2. La abogada que suscribe ha estado trabajando en el referido escrito. Sin embargo, debido a las festividades y días libres de la pasada semana de Acción de Gracias y que se ha visto obligada a atender otros compromisos profesionales, el escrito no podrá presentarse en el día de hoy.

3. En vista de lo anterior, muy respetuosamente se solicita un breve término adicional de diez (10) días para presentar el escrito.

4. El breve término adicional solicitado no tiene intención de atrasar los procesos de este caso, sino de poner a la Oficina del Comisionado de Seguros en mejor posición de poder resolver los asuntos planteados por Humana de manera completa y conforme a derecho.

POR TODO LO CUAL, Humana solicita de este Honorable Foro que conceda el término adicional solicitado de diez (10) días a partir de la fecha de hoy, o hasta el 6 de diciembre de 2012, para presentar su respuesta a la Oposición de la Parte Querellante.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de noviembre de 2012.

CERTIFICO haber entregado este escrito a la **Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico**, B5 Calle Tabonuco Suite 216, Guaynabo, PR 00968-3029; y enviado copia por correo ordinario y electrónico a la **Sra. Armanda Vázquez Martínez**, Unidad de Pago Puntual, Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, B5 Calle Tabonuco Suite 216, PMB 356, Guaynabo, PR 00968-3029 y al avazquez@ocs.gobierno.pr; y al **Lic. David Noriega Rodríguez**, NORIEGA RODRÍGUEZ Y NORIEGA COSTAS, Edif. Banco Cooperativo, Ofic. 305-B, 623 Ave. Ponce de León, San Juan, PR 00917 y al bufetenoriega@hotmail.com.

PIETRANTONI MÉNDEZ & ALVAREZ LLC
Banco Popular Center, Piso 19
208 Avenida Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00918
Tel: (787) 274-1212; Fax: 274-1470

Herman G. Colberg-Guerra
RÚA Núm. 11765
hcolberg@pmalaw.com

Janitza M. García Marrero
RÚA Núm. 15126
jgarcia@pmalaw.com

EXHIBIT 9

RECEI
NOV 29 2012
PMA

EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO
Guaynabo, Puerto Rico

COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO VS HUMANA HEALTH PLAN OF PUERTO RICO, INC.	SOLICITUD DE INTERVENCIÓN NÚM. PP-10-12-02-00139 SOBRE: Violación al Artículo 30.050 de la Ley 104 de 19 de julio de 2002

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

Examinada la petición de impugnación de investigación sometida por la parte investigada, resolvemos denegar la misma de plano toda vez que no se incluyeron fundamentos específicos, en que se basa la impugnación. Esta decisión está basada en las disposiciones provistas por la Regla I-A promulgada el 3 de julio de 1995, sección 8.

De no estar de acuerdo la parte investigada con la acción aquí tomada, se le **ADVIERTE** de su derecho a solicitar vista sobre los pormenores de esta Resolución Interlocutoria, dentro del término de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de notificación de la misma. A tenor con lo dispuesto en el Artículo 2.190(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, la solicitud de vista deberá ser por escrito, expresando específicamente los extremos en que la persona que la solicita ha sido perjudicada y los fundamentos o la disposición legal en que ampara su solicitud. Se advierte, además, a la parte investigada de su derecho a comparecer a la vista asistido de abogado y a traer consigo y someter toda la evidencia que considere necesaria para sostener sus alegaciones.

De no solicitar vista dentro del término concedido, se entenderá que la parte investigada renuncia a su derecho a ser oído, por lo que esta Resolución Interlocutoria advendrá final y firme.

No obstante, la investigación no será paralizada por esta determinación. Recordamos a la parte investigada que cualquier dilación o entorpecimiento innecesario a esta investigación podrá conllevar sanciones administrativas.

NOTIFÍQUESE.

En Guaynabo, Puerto Rico, a 27 de noviembre de 2012.

LCDA. ANA MARÍA LÓPEZ ERQUICIA
SUBCOMISIONADA DE SEGUROS

CERTIFICACIÓN:

YO, JOHANNA MULERO BARRETO, ASISTENTE ADMINISTRATIVO de la Oficina del Comisionado de Seguros, **CERTIFICO** que copia fiel y exacta del escrito que antecede, cuyo original debidamente firmado obra en los expedientes de la OCS, ha sido enviada en el día de hoy por correo regular a:

Sr. Earl M. Harper
Presidente
P/C Sra. Margarita Lizardi Villanueva
Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.
Avenida F.D. Roosevelt 383
San Juan, PR 00918-2131

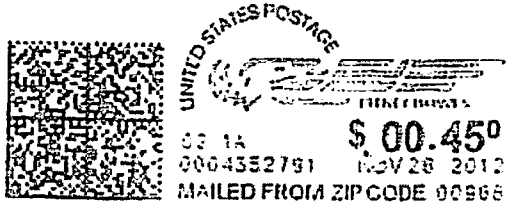
Lcdo. Herman G. Colberg Guerra
Pietrantoni Méndez & Álvarez LLC
208 Avenida Ponce De León
San Juan, Puerto Rico 00918

En Guaynabo, Puerto Rico, a 27 de noviembre de 2012.

JOHANNA MULERO BARRETO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
B5 CALLE TABONUCO, SUITE 216, PMB 356
GUAYNABO, PR 00968-3029

324.491



Lcdo. Herman G. Colberg Guerra
Pietrantoni Méndez & Álvarez LLC
208 Avenida Ponce De León
San Juan, Puerto Rico 00918

RECEIVED
NOV 29 2012

EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO
Guaynabo, Puerto Rico

EXHIBIT 10

COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO VS HUMANA HEALTH PLAN OF PUERTO RICO, INC.	CASO NÚMERO: PP-2012-160 ASUNTO: Incumplimiento con el Requerimiento de Información del 5 de septiembre de 2012. Solicitud de Intervención Núm. 10-12-02-00139

ORDEN

POR CUANTO, Humana Health Plan of Puerto Rico, Inc., en adelante denominada "la Organización", es una organización de servicios de salud debidamente autorizada por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante denominada "la OCS", para tramitar seguros en esta jurisdicción.

POR CUANTO, el día 5 de septiembre de 2012, mediante carta PP-611, la OCS emitió un Requerimiento de Información dirigido a la Organización, para que suministrara en el término de 20 días, la información que se le solicitaba.

POR CUANTO, el 24 de septiembre de 2012, la Organización solicitó un término adicional de 20 días, para someter la información requerida por la OCS.

POR CUANTO, el 26 de septiembre de 2012, la OCS le concedió a la Organización hasta el 15 de octubre de 2012, para someter la información requerida.

POR CUANTO, el Requerimiento de Información advirtió a la Organización, que de no cumplir con lo requerido, la omisión constituiría una obstrucción al poder de investigación que la ley le confirió a la OCS y un incumplimiento a una Orden válidamente emitida, lo que acarrearía la imposición de sanciones administrativas.

POR CUANTO, el 15 de octubre de 2012, en contestación al requerimiento de información de la OCS, la Organización sometió una Solicitud de Desestimación de la Querella e Impugnación de Solicitud de Investigación.

POR CUANTO, en la Impugnación de la Solicitud de Investigación, la Organización indicó que aunque no reconoce la legitimación de la Asociación para instar la Querella en representación de los intereses de sus miembros, la OCS tampoco

tendría jurisdicción para atender la Querella porque las alegaciones incluidas en la misma no establecen una violación a las disposiciones del Código de Seguros. Además, la documentación solicitada por la OCS relativa a los contratos firmados con los laboratorios, constituye información confidencial o secretos de negocio, protegidos contra divulgación a terceros. También indicó que la información solicitada por la OCS está en manos de los laboratorios, quienes son los únicos acreedores de cualquier acción bajo la Ley de Pago Puntual, y éstos nunca han reclamado violación alguna a dicha Ley, por lo que la Organización solicita que la OCS deje sin efecto el requerimiento de información relacionado con la Querella.

POR CUANTO, con su omisión, la Organización incumplió con una orden válidamente emitida por el Comisionado de Seguros, por lo que incurrió en violación al Código de Seguros de Puerto Rico.

POR CUANTO, el Artículo 2.030(12) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 235(12), dispone lo siguiente:

> "(12) El Comisionado podrá llevar a cabo las investigaciones y exámenes que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Código, su Reglamento y las órdenes que ha emitido, y para obtener toda la información útil a la administración de éstas. Para ello utilizará aquellos mecanismos que estime necesarios. La investigación o examen podrá extenderse a cualquier persona o entidad que tenga o haya tenido negocios de seguros y a aquellas entidades comerciales o empresas que tengan relación comercial con éstas. El alcance de la investigación o examen podrá extenderse fuera de la jurisdicción de Puerto Rico."

POR CUANTO, el Artículo 2.130(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 245(1), dispone lo siguiente:

> "(1) Toda persona que sea investigada, sus funcionarios, empleados, agentes y representantes deberán presentar y hacer libremente accesibles al Comisionado o sus examinadores las cuentas, expedientes, documentos, archivos, capital y asuntos en su poder o bajo su dominio relativos a la materia objeto de la investigación, y deberán en cualquiera otra forma facilitar la investigación." (Subrayado nuestro)

POR CUANTO, el poder de investigación de que está investido el Comisionado de Seguros y la correlativa obligación de facilitar la investigación que el Artículo 2.130 del Código de Seguros de Puerto Rico, supra, le impone a todos los investigados, son de vital importancia para el descargo apropiado de la responsabilidad que tiene la OCS en hacer cumplir las disposiciones del Código de Seguros.

POR CUANTO, la Sección 6 de la Regla I-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece lo siguiente:

> "Toda persona investigada deberá cooperar plenamente con la investigación que, en el ejercicio de su poder, realice el Comisionado, y a esos efectos deberá responder a los mecanismos de investigación señalados en la Sección 3, cumpliendo con las obligaciones que impone el Artículo 2.130 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 213. Se considerará que los siguientes actos obstruyen u obstaculizan el poder investigador del Comisionado:
>
> (1) ...
> (6) No ofrecer las contestaciones a las solicitudes de información que se le cursen o no ofrecerlas dentro del término estipulado para ello."

POR CUANTO, de igual manera la Sección 7 de la Regla I-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone lo siguiente:

> "La persona investigada viene obligada a comparecer, a testificar y a presentar prueba en relación con la investigación que se lleve a cabo, si así se le requiere..."

POR CUANTO, la conducta de la Organización ha obstaculizado la labor investigativa de la OCS.

POR CUANTO, el Artículo 30.080 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 3008, dispone lo siguiente:

> "A fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, el Comisionado tendrá las siguientes facultades y deberes:
>
> (a) Imponer multas administrativas o sanciones por violación a las disposiciones de este capítulo, conforme a las disposiciones de este Código, a iniciativa del Comisionado o luego de presentada una querella por un proveedor participante por motivo de dicho incumplimiento. "

POR CUANTO, al Artículo 19.230(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 1923(1), dispone lo siguiente:

> "(1) En adición a la suspensión o revocación del certificado de autoridad o en lugar de la misma, a cualquier organización que violare una disposición de este capítulo podrá imponérsele las penalidades prescritas para los aseguradores."

POR CUANTO, el Artículo 3.210(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 321(1), dispone lo siguiente:

> "El Comisionado podrá, luego de una vista, denegar, suspender o revocar la autorización de un asegurador para concertar seguros, cuando dicho asegurador, en adición a otras razones para ello prescritas en este código:

> (1) Dejare de cumplir o violare una disposición de este código, que no sea ninguna de las disposiciones con respecto a las cuales es obligatoria la negativa, suspensión o revocación por incumplimiento o infracción."

POR CUANTO, el Artículo 3.211 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 321a, dispone lo siguiente:

> "En adición a la denegación, revocación o suspensión de la autorización de un asegurador para concertar seguro, o en lugar de la misma, a cualquier asegurador que violare una disposición de este código podrá imponérsele una multa administrativa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares."

POR CUANTO, la conducta de la Organización es causal para la imposición de sanciones.

POR TANTO, YO, RAMÓN L. CRUZ COLÓN, Comisionado de Seguros, conforme a los poderes y facultades que me confiere el Código de Seguros de Puerto Rico, determino lo siguiente:

1. **ORDENO** a la Organización que someta la información requerida en el Requerimiento de Información de la carta PP- 611, cursado el 5 de septiembre de 2012, en el término improrrogable de cinco (5) días.

2. **IMPONGO** a la Organización una multa administrativa ascendente a $10,0000 por la violación al Artículo 2.130(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, supra.

Dicha multa deberá ser satisfecha por la Organización en el término de veinte (20) días, contado a partir de la notificación de la presente Orden. Transcurrido dicho término, la cuantía de la multa impuesta que no haya sido satisfecha comenzará a devengar intereses legales hasta que sea pagada en su totalidad. Se computarán los intereses al tipo que para sentencias judiciales de naturaleza civil fije por reglamento la Junta Financiera, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y que éste en vigor al momento de dictarse la Orden.

3. **ORDENO** a la Organización que, sino cumple con lo establecido en el inciso uno (1), comparezca a una vista administrativa que se celebrará el 21 de diciembre de 2012, a las 9:00am, en la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, sita en el Condominio GAM Tower, Calle Tabonuco B5, Suite 216, Guaynabo, Puerto Rico, en la

cual mostrará causa por la cual no se le deba suspender o revocar su licencia de persona autorizada para llevar a cabo negocios de seguros en esta jurisdicción por incumplir las órdenes de la OCS.

Se le advierte también a la Organización de su derecho a comparecer a la reunión asistida de abogado y traer consigo y someter toda la evidencia que considere necesaria para sostener sus alegaciones.

NOTIFIQUESE.

En Guaynabo, Puerto Rico, a 27 de noviembre de 2012.

RAMÓN L. CRUZ-COLÓN, CPCU, ARe, AU
COMISIONADO DE SEGUROS

CERTIFICACIÓN:

YO, CARMEN L. ALEJANDRINO FRANQUI, Administradora de Sistemas de Oficina, CERTIFICO que copia fiel y exacta del escrito que antecede, cuyo original debidamente firmado obra en los expedientes de esta Oficina, ha sido enviada en el día de hoy, por acuse y correo certificado a:

Sr. Earl M. Harper
Presidente
P/C Sra. Margarita Lizardi Villanueva
Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.
Avenida F.D. Roosevelt 383
San Juan, PR 00918-2131

Lcdo. Herman G. Colberg Guerra
Pietrantoni Méndez & Álvarez LLC
208 Avenida Ponce De León
San Juan, Puerto Rico 00918

y por correo interno a:

Lcda. Ana María López Erquicia
Subcomisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros

En Guaynabo, Puerto Rico, a 27 de noviembre de 2012.

pcs: Johanna Muñiz Bauzá
CARMEN L. ALEJANDRINO FRANQUI
ADMINISTRADORA DE SISTEMAS DE OFICINA

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
B5 Calle Tabonuco, Suite 216, PMB 356
Guaynabo, PR 00968-3029





324.001

Lcdo. Herman G. Colberg Guerra
Pietrantoni Méndez & Álvarez LLC
208 Avenida Ponce De León
San Juan, Puerto Rico 00918

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO

00918$1010 C017

EXHIBIT 11

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO v. HUMANA HEALTH PLANS OF PUERTO RICO, INC.	CASO NUM. PP-2012-160 SOBRE: Incumplimiento con el Requerimiento de Información del 5 de septiembre de 2012. Solicitud de Intervención 10-12-02-00139

MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y SOLICITUD DE BREVE PRORROGA

A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS:

COMPARECE Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc. ("Humana") por conducto de su representación legal que suscribe y muy respetuosamente EXPONE Y SOLICITA:

1. En la tarde del jueves, 29 de noviembre de 2012, Humana recibió copia de una Orden del Comisionado de Seguros de fecha de 27 de noviembre de 2012 en la cual, entre otros asuntos, ordenó a Humana a someter la información requerida en el requerimiento de información de la carta PP-611 en el término de cinco (5) días. A pesar de que la Certificación de Notificación de dicha orden indica que la misma fue notificada por correo certificado con acuse de recibo el 27 de noviembre de 2012, la Orden del Comisionado de Seguros fue depositada en correo al día siguiente, el 28 de noviembre de 2012.

2. En cumplimiento con lo ordenado por el Comisionado de Seguros, al recibo de la Orden antes referida, Humana inmediatamente comenzó a recopilar los contratos requeridos en el Requerimiento de Información número PP-611, cuya cantidad excede 50 contratos. Ahora bien, a pesar de los esfuerzos realizados, y dado el corto término brindado, Humana prevé que no será posible proveer los documentos requeridos en el día de hoy. Para ello, Humana muy respetuosamente solicita que se le

conceda un breve término adicional hasta el jueves, 6 de diciembre de 2012, para someter los contratos requeridos.

3. Humana muy respetuosamente aclara que estará produciendo los contratos objeto del Requerimiento de Información de la carta PP-611 sin renunciar a los argumentos vertidos en su Moción de Desestimación de fecha de 15 de octubre de 2012 respecto a la falta de jurisdicción de este Honorable Foro por ausencia de legitimación activa de la Asociación de Laboratorios ("Asociación") para instar la querella objeto del caso PP-10-12-02-00139. Además, se aclara que Humana producirá los documentos requeridos únicamente bajo los poderes de investigación del Comisionado de Seguros. Humana solicita que se le brinde confidencialidad a lo que sea producido.

4. De otra parte, la Asociación no puede, ni tiene derecho a revisar los contratos de los proveedores de Humana, ni a cuestionar tarifas a nombre de ningún laboratorio contratado por Humana. Por tanto, la información a producirse se hace bajo el entendimiento de que no será compartida con la Asociación.

5. Finalmente, Humana se reserva el derecho de levantar las defensas antes mencionadas nuevamente en la medida que se utilice la información como parte de alguna querella iniciada por una parte sin legitimación activa, y que no presente una reclamación válida en derecho contra Humana.

POR TODO LO CUAL, Humana solicita de este Honorable Foro que conceda el término adicional solicitado.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de diciembre de 2012.

CERTIFICO haber entregado este escrito a la **Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, B5 Calle Tabonuco Suite 216, Guaynabo, PR 00968-3029; y enviado copia por electrónico a la Sra. Armanda Vázquez Martínez, Unidad de Pago Puntual, Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, al avazquez@ocs.gobierno.pr.**

2012 DEC -3 PM 3:29

PIETRANTONI MÉNDEZ & ALVAREZ LLC
Banco Popular Center, Piso 19
208 Avenida Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00918
Tel.: (787) 274-1212; Fax: 274-1470

Herman G. Colberg-Guerra
RÚA Núm. 11765
hcolberg@pmalaw.com

Janitza M. García Marrero
RÚA Núm. 15126
jgarcia@pmalaw.com

2012 DEC -3 PM 3:39

EXHIBIT 12

PIETRANTONI MENDEZ & ALVAREZ LLC
POPULAR CENTER 19TH FLOOR
208 PONCE DE LEON AVENUE
SAN JUAN, PUERTO RICO 00918

JANITZA M. GARCÍA MARRERO
WRITER'S DIRECT DIAL
(787) 274-4905

TEL: (787) 274-1212
FAX: (787) 274-1470
WWW.PMALAW.COM

DOCUMENTO CONFIDENCIAL
A LA MANO

6 de diciembre de 2012

2012 DEC -6 PM 3:34

Sra. Armanda Vázquez Martínez
Analista Principal de Reclamaciones
Unidad de Pago Puntual
Oficina del Comisionado de Seguros
B5 Calle Tabonuco Suite 216
PMB 356
Guaynabo, PR 00968-3029

Re: Solicitud de Intervención Núm. PP-10-12-02-001239; Asociación de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados v.Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.

Estimada señora Vázquez:

En respuesta al requerimiento número PP-611, mi cliente Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc. ("Humana"), somete para la consideración de la Oficina del Comisionado de Seguros ("OCS") un (1) CD que contiene copia de los contratos solicitados que están disponibles al momento (42 contratos). Humana está realizando todos los esfuerzos posibles para obtener los restantes contratos firmados con los proveedores de servicios de laboratorio objeto de su solicitud.

Se aclara que los siguientes proveedores no surgen del sistema de Humana:

1. Laboratorio Clínico Blanca-Navarro
2. Laboratorio Clínico Surmed Medical Center
3. Laboratorio Clínico Colón III

Humana respetuosamente solicita que se deje sin efecto la multa de $10,000 impuesta mediante orden de fecha de 27 de

noviembre de 2012 en el asunto número PP-2012-160. Contrario a lo indicado en dicha orden, Humana no se negó a someter la información requerida, sino que sometió a la OCS los puntos de derecho por los que entendía que no procedía el requerimiento número PP-611.

Humana está produciendo los contratos objeto del Requerimiento de Información de la carta PP-611 sin renunciar a los argumentos vertidos en su Moción de Desestimación de fecha de 15 de octubre de 2012 respecto a la falta de jurisdicción de OCS por ausencia de legitimación activa de la Asociación de Laboratorios ("Asociación") para instar la querella objeto del caso PP-10-12-02-00139.

Además, se aclara que Humana somete los documentos requeridos únicamente bajo los poderes de investigación del Comisionado de Seguros. Humana solicita que se le brinde confidencialidad a lo que sea producido y que no sea compartida con la Asociación.

Cordialmente,

Janitza M. García Marrero

C: Lcdo. Herman G. Colberg-Guerra

RECIBIDO
2012 DEC -6 PM 3:34

2012 DEC -6 PM 3:33

EXHIBIT 13

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO v. HUMANA HEALTH PLANS OF PUERTO RICO, INC.	CASO NUM. PP-2012-160 SOBRE: Incumplimiento con el Requerimiento de Información del 5 de septiembre de 2012. Solicitud de Intervención 10-12-02-00139

MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITUD DE RESEÑALAMIENTO DE VISTA

A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS:

COMPARECE Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc. ("Humana") por conducto de su representación legal que suscribe y muy respetuosamente EXPONE Y SOLICITA:

1. El jueves, 29 de noviembre de 2012, Humana recibió copia de una Orden emitida por la Oficina del Comisionado de Seguros ("OCS") de fecha de 27 de noviembre de 2012. En dicha Orden, la OCS determinó que Humana incumplió con el Requerimiento de Información PP-611 relacionado con la Querella instada por la Asociación de Laboratorios ("Asociación") en el caso PP-10-12-02-00139. Según la OCS, Humana se negó sin justificación a someter la información requerida por la OCS. Como resultado de dicha determinación, la OCS impuso a Humana una multa ascendente a $10,000 y le ordenó a someter la información requerida en el requerimiento de información de la carta.[1] Finalmente, la OCS ordenó a Humana a comparecer a una vista administrativa a celebrarse el 21 de diciembre de 2012, a las 9:00am, en el caso de que no produjera los documentos requeridos.

2. Humana respetuosamente solicita que la OCS reconsidere su Orden y deje sin efecto la imposición de la multa de $10,000. Contrario a lo indicado en la Orden, Humana no se negó a someter la información solicitada en el requerimiento número PP-611. Humana contestó la solicitud de producción de información y solicitó orden protectora de producción, exponiendo los puntos de derecho por los que

[1] A pesar de que la Certificación de Notificación de dicha Orden indica que la misma fue notificada por correo certificado con acuse de recibo el 27 de noviembre de 2012, la Orden del Comisionado de Seguros fue depositada en correo al día siguiente, el 28 de noviembre de 2012.

entendía improcedente la solicitud, conforme lo autorizan las disposiciones del Artículo 8 de la Regla 1-A, Reglamento Núm. 5266, del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico ("Regla 1-A").

3. El Artículo 8 de la Regla 1-A provee un mecanismo para que las personas o entidades sujetas a una investigación por la OCS puedan impugnar la misma. Conforme a dicho cuerpo legal, se puede impugnar una investigación de la OCS por las siguientes causas:

> (a) que el requerimiento o solicitud de información sea claramente irrazonable, o
>
> (b) que el requerimiento o solicitud de información exceda la autoridad del Comisionado por no caer dentro del alcance de las investigaciones de éste [...], o no tener relación alguna con la zona de intereses contemplados en las leyes que éste administra.

4. Así, y conforme a las disposiciones antes citadas, el 15 de octubre de 2012, Humana presentó una "Impugnación de Solicitud de Investigación" en la que solicitó que se dejara sin efecto la investigación de la OCS. En dicho escrito, Humana expuso argumentos de derecho fundamentados por los cuales entendía que el requerimiento era irrazonable y se excedía de la autoridad de la OCS. En ánimos de no ser repetitivos, Humana hace referencia a los argumentos vertidos en la Impugnación y los incorpora al presente escrito.

5. En fin, el proceder de Humana al impugnar la investigación de la OCS no puede interpretarse como un desafío o incumplimiento con el poder investigativo de dicho Foro. Por el contrario, al impugnar la investigación de la OCS, Humana utilizó los mecanismos de derecho que tenía a su disposición para impugnar una investigación que entendía era improcedente. Por ende, entendemos muy respetuosamente que no se justifica la imposición de la multa objeto de la Orden.

6. Además, cabe aclarar que en cumplimiento con lo ordenado por el Comisionado de Seguros, al recibo de la Orden antes referida, Humana inmediatamente recopiló los contratos disponibles que habían sido solicitados en el Requerimiento de Información número PP-611 y produjo los contratos disponibles, cuya cantidad excede 50 contratos. Es decir, Humana cumplió con lo requerido por la OCS. Además, en el día de hoy dialogamos con el licenciado Antonio Quiñones de la OCS y Humana estará suplementando la producción de contratos solicitados

DEC 17 PM 4:05

para incluir los relativos al Plan de Reforma vigentes al mes de abril de 2010, según solicitado.

7. De otro lado, Humana respetuosamente solicita que se reseñale la vista señalada para el 21 de diciembre de 2012 debido a un conflicto de calendario de la representación legal que suscribe. Se sugiere como fechas alternas el 31 de enero de 2013 y el 4 ó 5 de febrero de 2013.

8. Finalmente, Humana se reserva el derecho de levantar las defensas vertidas en su Moción de Desestimación de fecha de 15 de octubre de 2012, respecto a la falta de jurisdicción de la OCS por ausencia de legitimación activa de la Asociación para instar la querella objeto del caso PP-10-12-02-00139, nuevamente. Ello, en la medida que se presente en su contra alguna querella iniciada por una parte sin legitimación activa, y que no presente una reclamación válida en derecho contra Humana.

POR TODO LO CUAL, Humana solicita de este Honorable Foro que reconsidere su Orden del 27 de noviembre de 2012 y que reseñale la vista pautada para el 21 de diciembre de 2012 para cualquiera de los días 31 de enero de 2013 y el 4 ó 5 de febrero de 2013.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO haber entregado este escrito a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, B5 Calle Tabonuco Suite 216, Guaynabo, PR 00968-3029; y enviado copia por correo electrónico a la Sra. Armanda Vázquez Martínez, Unidad de Pago Puntual, Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, al avazquez@ocs.gobierno.pr.

PIETRANTONI MÉNDEZ & ALVAREZ LLC
Banco Popular Center, Piso 19
208 Avenida Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00918
Tel: (787) 274-1212 Fax: 274-1470

Herman G. Colberg-Guerra
RÚA Núm. 11765
hcolberg@pmalaw.com

Janitza M. García Marrero
RUA Núm. 15126
jgarcia@pmalaw.com

324.451
C/C

From: Herm colberg
Sent: Tuesday, December 18, 2012 5:09 PM
To: Herman Colberg; Armanda Vázquez Martinez
Cc: Yomaira Santiago; Doris E. Diaz Diaz ; Rosana Benitez Perales; Janitza M. García Marrero
Subject: RE: Comisionado de Seguros de PR v. Humana Health of PR

Saludos Armanda,

Mañana mismo vamos a producir los contratos de Reforma. Gracias!

Herman G. Colberg

Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC
Popular Center 19th Floor
208 Ponce de León Ave.
San Juan, PR 00918
Tel. (787)274-4907 Fax (787)274-1470
www.pmalaw.com

CONFIDENTIALITY NOTE: This electronic transmission contains information belonging to Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC, which is confidential or legally privileged. If you are not the intended recipient, please immediately advise the sender by reply e-mail or telephone that this message has been inadvertently transmitted to you and delete this e-mail from your system. If you have received this transmission in error, you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution or the taking of any action in reliance on the contents of the information is strictly prohibited.

From: Herman Colberg
Sent: Tuesday, December 18, 2012 12:10 PM
To: Armanda Vázquez Martínez
Cc: Yomaira Santiago; Doris E. Diaz Díaz
Subject: Re: Comisionado de Seguros de PR v. Humana Health of PR

Gracias Armanda. Ya hemos recopilado cerca de la mitad. Voy a confirmar en Humana y le dejo saber. Gracias

Herman G. Colberg

Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC
Popular Center 19th Floor
208 Ponce de León Ave.
San Juan, PR 00918
Tel. (787)274-4907 Fax (787)274-1470
www.pmalaw.com

CONFIDENTIALITY NOTE: This electronic transmission contains information belonging to Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC, which is confidential or legally privileged. If you are not the intended recipient, please immediately advise the sender by reply e-mail or telephone that this message has been inadvertently transmitted to you and delete this e-mail from your system. If you have received this transmission in error, you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution or the taking of any action in reliance on the contents of the information is strictly prohibited.

On Dec 18, 2012, at 11:17 AM, "Armanda Vázquez Martinez" <avazquez@ocs.gobierno.pr> wrote:

Saludos,

Con relación a los contratos en vigor de salud de la reforma necesitamos que nos informe cuál sería el tiempo mínimo en el cual sometería dicha información, para nosotros poder considerar la aprobación del mismo.

Cordialmente,

Armanda Vázquez Martínez
Analista Principal de Reclamaciones
Unidad de Pago Puntual
Oficina del Comisionado de Seguros
avazquez@ocs.gobierno.pr
787-304-2308

NOTA SOBRE CONFIDENCIALIDAD: Esta comunicación contiene información que pertenece a la OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO, la cual es confidencial y/o privilegiada. La información es suministrada sólo para el uso del individuo o entidad arriba mencionado. Si usted no es la persona o entidad a quien se ha dirigido esta comunicación, por este medio le notificamos que la divulgación, reproducción, distribución o toma de acción a base del contenido de la información aquí suministrada está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor elimínela de sus archivos inmediatamente y notifíquelo de inmediato.

CONFIDENTIALITY NOTE: This communication contains information belonging to the OFFICE OF THE COMMISSIONER OF INSURANCE OF PUERTO RICO which is confidential and/or legally privileged. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution or the taking of any action in reliance on the contents of said information is strictly prohibited. If you have received this communication by error, please delete it from your files and notify us immediately.

From: Armanda Vázquez Martínez
Sent: martes, 18 de diciembre de 2012 09:08 a.m.
To: 'Herman Colberg'
Cc: Janitza M. García Marrero; Yomaira Santiago; 'Mariela Santiago'; Antonio Quinones Rivera
Subject: RE: Re: Comisionado de Seguros de PR v. Humana Health of PR

Saludos:

Los contratos solicitados son los mencionados en nuestra carta PP-611 del 5 de septiembre de 2012. Dichos contratos corresponden al plan de la Reforma de Salud.

Armanda Vázquez Martínez
Analista Principal de Reclamaciones
Unidad de Pago Puntual
Oficina del Comisionado de Seguros
avazquez@ocs.gobierno.pr
787-304-2308

NOTA SOBRE CONFIDENCIALIDAD: Esta comunicación contiene información que pertenece a la OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO, la cual es confidencial y/o privilegiada. La información es suministrada sólo para el uso del individuo o entidad arriba mencionado. Si usted no es la persona o entidad a quien se ha dirigido esta comunicación, por este medio le notificamos que la divulgación, reproducción, distribución o toma de acción a base del contenido de la información aquí suministrada está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor elimínela de sus archivos inmediatamente y notifíquelo de inmediato.

CONFIDENTIALITY NOTE: This communication contains information belonging to the OFFICE OF THE COMMISSIONER OF INSURANCE OF PUERTO RICO which is confidential and/or legally privileged. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution or the taking of any action in reliance on the contents of said information is strictly prohibited. If you have received this communication by error, please delete it from your files and notify us immediately.

Sent: lunes, 17 de diciembre de 2012 05:27 p.m.
To: Armanda Vázquez Martínez
Cc: Janitza M. García Mar , Yomaira Santiago; 'Mariela Santiago'
Subject: RE: Re: Comisionado de Seguros de PR v. Humana Health of PR

Saludos Armanda,

Estamos recopilando los contratos bajo Reforma también. Espero tenerlos bien pronto y estaremos dando seguimiento para no atrasar el proceso.

Cualquier cosa, me dejan saber.

Gracias!

Herman G. Colberg

Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC
Popular Center 19th Floor
208 Ponce de León Ave.
San Juan, PR 00918
Tel. (787)274-4907 Fax (787)274-1470
www.pmalaw.com

CONFIDENTIALITY NOTE: This electronic transmission contains information belonging to Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC, which is confidential or legally privileged. If you are not the intended recipient, please immediately advise the sender by reply e-mail or telephone that this message has been inadvertently transmitted to you and delete this e-mail from your system. If you have received this transmission in error, you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution or the taking of any action in reliance on the contents of the information is strictly prohibited.

From: Yomaira Santiago
Sent: Monday, December 17, 2012 5:24 PM
To: 'avazquez@ocs.gobierno.pr'
Cc: Janitza M. García Marrero; Herman Colberg
Subject: Re: Comisionado de Seguros de PR v. Humana Health of PR

Buenas Tardes:

Por instrucciones de la Lcda. J. García, adjunto Moción de Reconsideración y Solicitud de Reseñalamiento de Vista, radicado en el día de hoy.

Muchas gracias y Felicidades,

Yomaira Santiago
Administrative Assistant

Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC
Popular Center 19th Floor
208 Ponce de León Ave.
San Juan, PR 00918
Tel. (787)274-1212 Fax (787)274-1470

IRS Circular 230 Disclosures: To ensure compliance with requirements imposed by the IRS, we inform you that any United States federal tax advice contained in this communication (including any attachments) is not intended or written to be used, and cannot be used, for the purpose of (i) avoiding penalties under the Internal Revenue Code or (ii) promotions, marketing, or recommending to another party any transaction or matter addressed herein.

we inform you that any United States federal tax advice contained in this communication (including any attachments) is not intended or written to be used, and cannot be used, for the purpose of (i) avoiding penalties under the Internal Revenue Code or (ii) promotions, marketing, or recommending to another party any transaction or matter addressed herein.

IRS Circular 230 Disclosures: To ensure compliance with requirements imposed by the IRS, we inform you that any United States federal tax advice contained in this communication (including any attachments) is not intended or written to be used, and cannot be used, for the purpose of (i) avoiding penalties under the Internal Revenue Code or (ii) promotions, marketing, or recommending to another party any transaction or matter addressed herein.

EXHIBIT 15

PIETRANTONI MENDEZ & ALVAREZ LLC
POPULAR CENTER 19TH FLOOR
208 PONCE DE LEON AVENUE
SAN JUAN, PUERTO RICO 00918

JANITZA M. GARCÍA MARRERO
WRITER'S DIRECT DIAL
(787) 274-4905

TEL: (787) 274-1212
FAX: (787) 274-1470
WWW.PMALAW.COM

RECIBIDO POR:_____

FECHA:_____HORA:_____

DOCUMENTO CONFIDENCIAL
A LA MANO

19 de diciembre de 2012

Sra. Armanda Vázquez Martínez
Analista Principal de Reclamaciones
Unidad de Pago Puntual
Oficina del Comisionado de Seguros
B5 Calle Tabonuco Suite 216
PMB 356
Guaynabo, PR 00968-3029

Re: Solicitud de Intervención Núm. PP-10-12-02-001239; Asociación de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados v.Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.

Estimada señora Vázquez:

En respuesta suplementaria al requerimiento número PP-611, mi cliente Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc. ("Humana"), somete para la consideración de la Oficina del Comisionado de Seguros ("OCS") un (1) CD que contiene copia de los contratos solicitados para el Plan de Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico que están disponibles al momento (38 contratos).

Se aclara que los siguientes contratos solicitados para el Plan de Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico no surgen del sistema de Humana:

1. Laboratorio Clínico Villa Blanca-Navarro
2. Laboratorio Clínico Montellano, Inc.
3. Laboratorio Clínico San Blas II
4. Laboratorio Clínico San Blas III
5. Laboratorio Clínico La 14
6. Laboratorio Clínico La Providencia
7. Laboratorio Clínico Ramírez, Inc.

PIETRANTONI MENDEZ & ALVAREZ LLC

8. Laboratorio Clínico Surmed Medical Center
9. Laboratorio Clínico Colón III
10. Tecnolab
11. Laboratorio Clínico Guayanillense

Humana respetuosamente aclara que está produciendo los contratos objeto del Requerimiento de Información de la carta PP-611 sin renunciar a las reservas de derecho indicadas en la carta de la suscribiente de fecha de 6 de diciembre de 2012.

Cordialmente,

Janitza M. García Marrero

C: Lcdo. Herman G. Colberg-Guerra

DEC 19 PM 2:53

EXHIBIT 16

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO v. HUMANA HEALTH PLANS OF PUERTO RICO, INC.	CASO NUM. PP-2012-160 SOBRE: Incumplimiento con el Requerimiento de Información del 5 de septiembre de 2012. Solicitud de Intervención 10-12-02-00139

MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA SOBRE RESEÑALAMIENTO DE VISTA

A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS:

COMPARECE Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc. ("Humana") por conducto de su representación legal que suscribe y muy respetuosamente EXPONE Y SOLICITA:

1. El 17 de diciembre de 2012, Humana presentó una "Moción de Reconsideración y Solicitud de Reseñalamiento de Vista" ("Moción de Reconsideración"). En dicho escrito, Humana solicitó de este Honorable Foro que reconsiderara su Orden del 27 de noviembre de 2012, notificada por correo certificado el 28 de noviembre de 2012, y que reseñalara la vista pautada para el 21 de diciembre de 2012 para cualquiera de los días 31 de enero de 2013 y el 4 ó 5 de febrero de 2013 debido a un conflicto de calendario de la representación legal que suscribe.

2. Al día siguiente, el 18 de diciembre de 2012, la Oficina del Comisionado de Seguros ("OCS") emitió una Resolución Interlocutoria en la que ordenó a Humana a someter en el día de hoy evidencia de que el compromiso contraído por la representación legal de Humana es anterior al señalamiento objeto de la Orden del 27 de noviembre de 2012, notificada a las partes el 28 de noviembre de 2012.

3. En cumplimiento con lo ordenado por la OCS, respetuosamente se informa que el licenciado Herman Colberg estará representando a Humana en la vista objeto de la Orden antes mencionada. Su participación en dicha vista es crucial, pues este servidor ha ostentado la representación legal de Humana desde los inicios de la querella instada por la Asociación de Laboratorios, por lo que es el

abogado que más conocimiento tiene de los hechos de este caso. No obstante, para el 21 de diciembre de 2012, fue pautada una deposición en el caso Rico Suárez v. AT&T Mobility of Puerto Rico, Inc., Civil Núm. K AC 2012-0581, ante el Tribunal Superior de San Juan, en la cual el licenciado Herman Colberg ha sido citado como testigo. El acuerdo sobre la fecha de dicha deposición fue verbal, por lo que este abogado no cuenta con evidencia escrita de dicho señalamiento. No obstante, se informa que las partes en dicho caso habían discutido la toma de dicha deposición en esa fecha desde inicios del mes de noviembre de 2012. Además, se aclara que será prácticamente imposible recalendarizar dicha deposición para otra fecha, pues en ese caso está señalada una vista evidenciaria para el 9 de enero de 2013, por lo que el tiempo para llevar a cabo el descubrimiento de prueba en el caso mencionado es sumamente limitado. Véase, Anejo A.

4. De otra parte, la licenciada Janitza García, quien ha estado asistiendo al licenciado Colberg en este caso, estará de vacaciones y fuera de sus labores de oficina el 21 de diciembre de 2012 con motivo la actividad de Navidad del centro de cuidado de su hija de 10 meses de nacida. Véase, evidencia de dicha actividad, Anejo B. Nótese que para el 28 de noviembre, fecha en que la licenciada García hizo el compromiso antes referido, aún no había recibido copia de la Orden con el señalamiento de vista para el 21 de diciembre de 2012. Dicha Orden fue notificada por la OCS el 28 de noviembre de 2012, por lo que no fue sino hasta el 29 de noviembre de 2012, que la representación legal de Humana advino en conocimiento de dicho señalamiento. Véase, acuse de recibo de la Orden, Anejo C.

5. En vista de todo lo antes expuesto, Humana respetuosamente solicita que la OCS quede informada de lo antes expuesto, dé por cumplida su Resolución Interlocutoria del 18 de diciembre de 2012 y, por ende, reseñale la vista señalada para el 21 de diciembre de 2012 para cualquiera de las fechas alternas sugeridas en la Moción de Reconsideración de Humana.

POR TODO LO CUAL, Humana solicita de este Honorable Foro que quede informado de lo antes expuesto, dé por cumplida su Resolución Interlocutoria del 18 de diciembre de 2012 y, por ende, que reseñale

la vista pautada para el 21 de diciembre de 2012 para cualquiera de los días 31 de enero de 2013 y el 4 ó 5 de febrero de 2013.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de diciembre de 2012.

CERTIFICO haber entregado este escrito a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, B5 Calle Tabonuco Suite 216, Guaynabo, PR 00968-3029; y enviado copia por correo electrónico a la Sra. Armanda Vázquez Martínez, Unidad de Pago Puntual, Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, al avazquez@ocs.gobierno.pr.

PIETRANTONI MÉNDEZ & ALVAREZ LLC
Banco Popular Center, Piso 19
208 Avenida Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00918
Tel: (787) 274-1212; Fax: 274-1470

Herman G. Colberg-Guerra
RÚA Núm. 11765
hcolberg@pmalaw.com

Janitza M. García Marrero
RÚA Núm. 15126
jgarcia@pmalaw.com

DEC 19 PM 2:47

Caso

ANEJO A

Fecha y hora de la consulta : 19/12/2012 - 10:25

Caso	K AC2012-0581
Demandante	RICO SUAREZ, MANUEL
Demandado	AT&T MOBILITY PUERTO RICO, INC.
Región	SAN JUAN
Tribunal	SUPERIOR
Asunto	CIVIL
Materia	ACCION CIVIL
Estatus	ACTIVO

Información general | Señalamientos | Movimientos | Notificaciones | Documentos

Fecha	09/01/2013
Hora	09:00
Tipo	VISTA EVIDENCIARIA
Salón de sesiones	0503 CIVIL CONTENCIOSO
Juez	LAUREANA PEREZ PEREZ
Fecha de la vista	
Resultado de la vista	

Fecha	05/12/2012
Hora	09:00
Tipo	VISTA DE EMBARGO
Salón de sesiones	0503 CIVIL CONTENCIOSO
Juez	LAUREANA PEREZ PEREZ
Fecha de la vista	
Resultado de la vista	

Fecha	29/10/2013
Hora	09:00
Tipo	CONFERENCIA INICIAL
Salón de sesiones	0503 CIVIL CONTENCIOSO
Juez	LAUREANA PEREZ PEREZ
Fecha de la vista	
Resultado de la vista	

Nota: La información suministrada es solamente para fines de orientación y no sustituye las comunicaciones oficiales del Tribunal General de Justicia.

Imprimir

DEC 19 PM 2:47

ANEJO B

Gmail

Janitza Garcia

Calendario de Diciembre

1 message

Wed, Nov 28, 2012 at 4:29 PM

Bcc: janitzagarcia

Saludos!

Oficialmente comenzó la Navidad! Felicidades!! Adjunto enviamos el Calendario de Diciembre y la promoción de nuestra próxima actividad
Christmas Party at the Park"

Xiomara Rodriguez

--

Excecutive Childcare. Gym and Learning Center

2 attachments

Christmas Party at Park.pdf
213K

Calendario December.pdf
139K

DEC 19 PM 2:47



Estimados Padres:

Te invitamos a que nos acompañes junto a tu chiquito a celebrar la Navidad en nuestro:

Christmas Party at the Park

¿Cuándo? Viernes, 21 de diciembre de 2012

¿Horario? 10:00 am – 1:00 pm

¿Dónde? Parque Luis Muñoz Rivera (Área de Juegos)

¿Aportación? $25.00*

* Habrá almuerzo para todos y recibiremos la visita de Santa Claus…así que antes del 19 de diciembre trae un regalito (sencillo y módico) a para que los duendecitos lo guarden y Santa se lo entregue a tu chiquito(a) en la actividad…



Shhh es un secreto!!

2012 DEC 19 PM 2:47

EXHIBIT 17

324.491.

EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO
Guaynabo, Puerto Rico

COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO VS HUMANA HEALTH PLANS OF PUERTO RICO, INC.	CASO NÚMERO: PP-2012-160 ASUNTO: Incumplimiento con el Requerimiento de Información del 5 de septiembre de 2012. Solicitud de Intervención Núm. 10-12-02-00139

RECEIVED
DEC 20 2012
PMA

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

Examinada la Moción de Reconsideración y Solicitud de Reseñalamiento de Vista presentada por la representación legal de Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc., el 17 de diciembre de 2012, se le concede hasta mañana, 19 de diciembre de 2012, para que someta evidencia de que el compromiso referido fue contraído con anterioridad a la notificación del 27 de noviembre de 2012, señalando la vista. Adviértase que el Artículo 2.200 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 252, dispone que el aviso de vista se emitirá y el procedimiento de vista se conducirá conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. A su vez, la Sección 3.12 de la Ley Núm. 170, supra, 3 L.P.R.A. sec. 2162, establece lo siguiente:

> "El funcionario que presida el procedimiento adjudicativo no podrá suspender una vista ya señalada, excepto que se solicite por escrito con expresión de las causas que justifican dicha suspensión. Dicha solicitud será sometida con cinco (5) días de anticipación a la fecha de dicha vista. La parte peticionaria deberá enviar copias de su solicitud a las demás partes e interventores en el procedimiento, dentro de los cinco (5) días señalados."

Una vez presentada la evidencia solicitada, se dispondrá sobre la solicitud de transferencia de vista.

NOTIFÍQUESE.

En Guaynabo, Puerto Rico, a 18 de diciembre de 2012.

ARELYS E. NIEVES PEREZ
OFICIAL EXAMINADORA

CERTIFICACIÓN:

YO, AWILDA SANTOS BAEZ, Administradora de Sistemas de Oficina de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, **CERTIFICO** que copia fiel y exacta del escrito que antecede, cuyo original debidamente firmado obra en los expedientes de esta Oficina, ha sido archivada en autos y enviada en el día de hoy, por correo regular y fax, a:

Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.
P/C Lcdo. Herman G. Colberg Guerra
Lcda. Janitza M. García Marrero
Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC
Banco Popular Center, Piso 19
208 Avenida Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00918
Fax: (787) 274-1470

y por correo interno a:

Lcda. Ana María López Erquicia
Subcomisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros

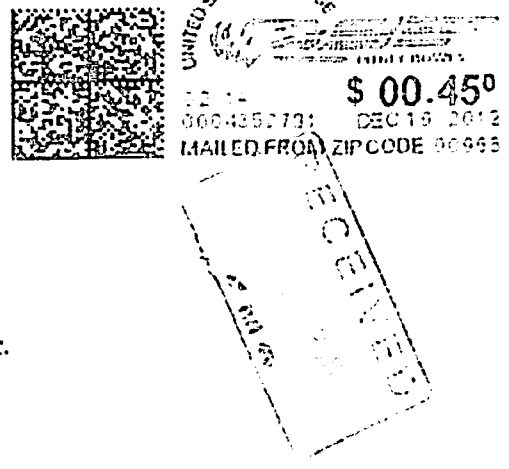
En Guaynabo, Puerto Rico, a 18 de diciembre de 2012.

AWILDA SANTOS BAEZ
ADMINISTRADORA DE SISTEMAS DE OFICINA

Case 3:13-cv-01336-GAG Document 1-1 Filed 04/30/13 Page 125 of 174

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
B5 Calle Tabonuco, Suite 216, PMB 356
Guaynabo, PR 00968-3029

324,491



Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.
P/C Lcdo. Herman G. Colberg Guerra
Lcda. Janitza M. García Marrero
Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC
Banco Popular Center, Piso 19
208 Avenida Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00918

00918⁶1000 C017

Janitza M. García Marrero

From: Janitza M. García Marrero
Sent: Friday, December 28, 2012 3:17 PM
To: Armanda Vázquez Martínez
Cc: Herman Colberg
Subject: RE: Comisionado de Seguros de PR v. Humana Health of PR
Attachments: Carta Sra. Armanda Vázquez Martínez.pdf

Estimada Armanda:

Saludos y muchas felicidades.

Le incluyo comunicación relacionada con el asunto de referencia.

Cordialmente,

Janitza M. García Marrero

Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC
Popular Center 19th Floor
208 Ponce de León Ave.
San Juan, PR 00918
Tel. (787) 274-4905 Fax. (787) 274-1470
www.pmalaw.com
CONFIDENTIALITY NOTE: This electronic transmission contains information belonging to Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC, which is confidential or legally privileged. If you are not the intended recipient, please immediately advise the sender by reply e-mail or telephone that this message has been inadvertently transmitted to you and delete this e-mail from your system. If you have received this transmission in error, you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution or the taking of any action in reliance on the contents of the information is strictly prohibited.

From: Herman Colberg
Sent: Tuesday, December 18, 2012 5:09 PM
To: Herman Colberg; Armanda Vázquez Martínez
Cc: Yomaira Santiago; Doris E. Diaz Díaz ; Rosana Benítez Perales; Janitza M. García Marrero
Subject: RE: Comisionado de Seguros de PR v. Humana Health of PR

Saludos Armanda,

Mañana mismo vamos a producir los contratos de Reforma. Gracias!

Herman G. Colberg

Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC
Popular Center 19th Floor
208 Ponce de León Ave.
San Juan, PR 00918
Tel. (787)274-4907 Fax (787)274-1470
www.pmalaw.com

CONFIDENTIALITY NOTE: This electronic transmission contains information belonging to Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC, which is confidential or legally privileged. If you are not the intended recipient, please immediately advise the sender by reply e-mail or telephone that this message has been inadvertently transmitted to you and delete this e-mail from your system. If you have received this transmission in error, you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution or the taking of any action in reliance on the contents of the information is strictly prohibited.

From: Herman Colberg
Sent: Tuesday, December 18, 2012 12:10 PM
To: Armanda Vázquez Martínez
Cc: Yomaira Santiago; Doris E. Diaz Díaz
Subject: Re: Comisionado de Seguros de PR v. Humana Health of PR

Gracias Armanda. Ya hemos recopilado cerca de la mitad. Voy a confirmar en Humana y le dejo saber. Gracias

Herman G. Colberg

Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC
Popular Center 19th Floor
208 Ponce de León Ave.
San Juan, PR 00918
Tel. (787)274-4907 Fax (787)274-1470
www.pmalaw.com

CONFIDENTIALITY NOTE: This electronic transmission contains information belonging to Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC, which is confidential or legally privileged. If you are not the intended recipient, please immediately advise the sender by reply e-mail or telephone that this message has been inadvertently transmitted to you and delete this e-mail from your system. If you have received this transmission in error, you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution or the taking of any action in reliance on the contents of the information is strictly prohibited.

On Dec 18, 2012, at 11:17 AM, "Armanda Vázquez Martínez" <avazquez@ocs.gobierno.pr> wrote:

> Saludos,
>
> Con relación a los contratos del Plan de Salud de la Reforma, necesitamos que nos informe, cuál sería el tiempo mínimo en el cual sometería dicha información, para nosotros poder considerar la aprobación del mismo.
>
> Cordialmente,
>
> Armanda Vázquez Martínez
> Analista Principal de Reclamaciones
> Unidad de Pago Puntual
> Oficina del Comisionado de Seguros
> avazquez@ocs.gobierno.pr
> 787-304-2308
>
> NOTA SOBRE CONFIDENCIALIDAD: Esta comunicación contiene información que pertenece a la OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO, la cual es confidencial y/o privilegiada. La información es suministrada sólo para el uso del individuo o entidad arriba mencionado. Si usted no es la persona o entidad a quien se ha dirigido esta comunicación, por este medio le notificamos que la divulgación, reproducción, distribución o toma de acción a base del contenido de la información aquí suministrada está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor elimínela de sus archivos inmediatamente y notifíquelo de inmediato.
>
> CONFIDENTIALITY NOTE: This communication contains information belonging to the OFFICE OF THE COMMISSIONER OF INSURANCE OF PUERTO RICO which is confidential and/or legally privileged. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution or the taking of any action in reliance on the contents of said information is strictly prohibited. If you have received this communication by error, please delete it from your files and notify us immediately.

From: Armanda Vázquez Martínez
Sent: martes, 18 de diciembre de 2012 09:08 a.m.
To: 'Herman Colberg'

Cc: Janitza M. García Marrero; Yomaira Santiago; 'Mariela Santiago'; Antonio Quinones Rivera
Subject: RE: Re: Comisionado de Seguros de PR v. Humana Health of PR

Saludos:

Los contratos solicitados son los mencionados en nuestra carta PP-611 del 5 de septiembre de 2012. Dichos contratos corresponden al plan de la Reforma de Salud.

Armanda Vázquez Martínez
Analista Principal de Reclamaciones
Unidad de Pago Puntual
Oficina del Comisionado de Seguros
avazquez@ocs.gobierno.pr
787-304-2308

NOTA SOBRE CONFIDENCIALIDAD: Esta comunicación contiene información que pertenece a la OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO, la cual es confidencial y/o privilegiada. La información es suministrada sólo para el uso del individuo o entidad arriba mencionado. Si usted no es la persona o entidad a quien se ha dirigido esta comunicación, por este medio le notificamos que la divulgación, reproducción, distribución o toma de acción a base del contenido de la información aquí suministrada está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor elimínela de sus archivos inmediatamente y notifíquelo de inmediato.

CONFIDENTIALITY NOTE: This communication contains information belonging to the OFFICE OF THE COMMISSIONER OF INSURANCE OF PUERTO RICO which is confidential and/or legally privileged. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution or the taking of any action in reliance on the contents of said information is strictly prohibited. If you have received this communication by error, please delete it from your files and notify us immediately.

From: Herman Colberg [mailto:HColberg@pmalaw.com]
Sent: lunes, 17 de diciembre de 2012 05:27 p.m.
To: Armanda Vázquez Martínez
Cc: Janitza M. García Marrero; Yomaira Santiago; 'Mariela Santiago'
Subject: RE: Re: Comisionado de Seguros de PR v. Humana Health of PR

Saludos Armanda,

Estamos recopilando los contratos bajo Reforma también. Espero tenerlos bien pronto y estaremos dando seguimiento para no atrasar el proceso.

Cualquier cosa, me dejan saber.

Gracias!

Herman G. Colberg

Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC
Popular Center 19th Floor
208 Ponce de León Ave.
San Juan, PR 00918
Tel. (787)274-4907 Fax (787)274-1470
www.pmalaw.com

CONFIDENTIALITY NOTE: This electronic transmission contains information belonging to Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC, which is confidential or legally privileged. If you are not the intended recipient, please immediately advise the sender by reply e-mail or telephone that this message has been inadvertently transmitted to you and delete this e-mail from your system. If you have received this transmission in error, you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution or the taking of any action in reliance on the contents of the information is strictly prohibited.

From: Yomaira Santiago
Sent: Monday, December 17, 2012 5:24 PM
To: 'avazquez@ocs.gobierno.pr'
Cc: Janitza M. García Marrero; Herman Colberg
Subject: Re: Comisionado de Seguros de PR v. Humana Health of PR

Buenas Tardes:

Por instrucciones de la Lcda. J. García, adjunto Moción de Reconsideración y Solicitud de Reseñalamiento de Vista, radicado en el día de hoy.

Muchas gracias y Felicidades,

Yomaira Santiago
Administrative Assistant

Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC
Popular Center 19th Floor
208 Ponce de León Ave.
San Juan, PR 00918
Tel. (787)274-1212 Fax (787)274-1470

IRS Circular 230 Disclosures: To ensure compliance with requirements imposed by the IRS, we inform you that any United States federal tax advice contained in this communication (including any attachments) is not intended or written to be used, and cannot be used, for the purpose of (i) avoiding penalties under the Internal Revenue Code or (ii) promotions, marketing, or recommending to another party any transaction or matter addressed herein.
IRS Circular 230 Disclosures: To ensure compliance with requirements imposed by the IRS, we inform you that any United States federal tax advice contained in this communication (including any attachments) is not intended or written to be used, and cannot be used, for the purpose of (i) avoiding penalties under the Internal Revenue Code or (ii) promotions, marketing, or recommending to another party any transaction or matter addressed herein.
IRS Circular 230 Disclosures: To ensure compliance with requirements imposed by the IRS, we inform you that any United States federal tax advice contained in this communication (including any attachments) is not intended or written to be used, and cannot be used, for the purpose of (i) avoiding penalties under the Internal Revenue Code or (ii) promotions, marketing, or recommending to another party any transaction or matter addressed herein.
IRS Circular 230 Disclosures: To ensure compliance with requirements imposed by the IRS, we inform you that any United States federal tax advice contained in this communication (including any attachments) is not intended or written to be used, and cannot be used, for the purpose of (i) avoiding penalties under the Internal Revenue Code or (ii) promotions, marketing, or recommending to another party any transaction or matter addressed herein.

IRS Circular 230 Disclosures: To ensure compliance with requirements imposed by the IRS, we inform you that any United States federal tax advice contained in this communication (including any attachments) is not intended or written to be used, and cannot be used, for the purpose of (i) avoiding penalties under the Internal Revenue Code or (ii) promotions, marketing, or recommending to another party any transaction or matter addressed herein.

PIETRANTONI MENDEZ & ALVAREZ LLC
POPULAR CENTER 19TH FLOOR
208 PONCE DE LEON AVENUE
SAN JUAN, PUERTO RICO 00918

JANITZA M. GARCÍA MARRERO
WRITER'S DIRECT DIAL
(787) 274-4905

TEL: (787) 274-1212
FAX: (787) 274-1470
WWW.PMALAW.COM

DOCUMENTO CONFIDENCIAL
POR CORREO ELECTRÓNICO

28 de diciembre de 2012

Sra. Armanda Vázquez Martínez
Analista Principal de Reclamaciones
Unidad de Pago Puntual
Oficina del Comisionado de Seguros
B5 Calle Tabonuco Suite 216
PMB 356
Guaynabo, PR 00968-3029

Re: Solicitud de Intervención Núm. PP-10-12-02-001239; Asociación de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados v.Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.

Estimada señora Vázquez:

Con el propósito de aclarar la respuesta suplementaria de mi cliente Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc. ("Humana") al requerimiento número PP-611, a continuación le proveo información adicional sobre los once (11) contratos que no fueron sometidos a la Oficina del Comisionado de Seguros el pasado 19 de diciembre de 2012.

Los siguientes laboratorios objeto del requerimiento número PP-611 no son proveedores de Humana. Por ende, no existen contratos responsivos a la solicitud.

1. Laboratorio Clínico Villa Blanca-Navarro
2. Laboratorio Clínico Surmed Medical Center
3. Laboratorio Clínico Colón III

En adición, los siguientes proveedores no suscribieron contrato con Humana para el Plan de Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Éstos sí tienen contratos suscritos

para el Programa Mi Salud, los cuales se proveyeron el 6 de diciembre de 2012. Por ende, no existen los contratos solicitados para las siguientes entidades:

1. Laboratorio Clínico Montellano, Inc.
2. Laboratorio Clínico San Blas II
3. Laboratorio Clínico San Blas III
4. Laboratorio Clínico Guayanillense
5. Laboratorio Clínico La 14
6. Laboratorio Clínico La Providencia
7. Laboratorio Clínico Ramírez, Inc.
8. Tecnolab

De necesitar información adicional sobre este asunto, no dude en comunicarse con el licenciado Herman Colberg-Guerra o con esta servidora.

Cordialmente,

Janitza M. García Marrero

C: Lcdo. Herman G. Colberg-Guerra

EXHIBIT 19

EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO
Guaynabo, Puerto Rico

COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO VS HUMANA HEALTH PLANS OF PUERTO RICO, INC.	CASO NÚMERO: PP-2012-160 ASUNTO: Incumplimiento con el Requerimiento de Información del 5 de septiembre de 2012. Solicitud de Intervención Núm. 10-12-02-00139

RECEIVED
FEB 25 2013
PMA

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

En atención a la solicitud presentada por las partes de epígrafe el 4 de febrero de 2013, día señalado para la vista administrativa, se concedió hasta el 14 de febrero de 2013, para la presentación de una Estipulación. Transcurrido el término concedido sin que obre en el expediente administrativo la Estipulación anunciada, ni escrito alguno al respecto, se concede a las partes hasta el **28 de febrero de 2013**, para la presentación de los acuerdos alcanzados.

En caso de que las partes incumplan con lo antes dispuesto, se celebrará la vista administrativa el **1 de marzo de 2013, a las 8:30 a.m.**, en el mismo lugar indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

En Guaynabo, Puerto Rico, a 22 febrero de 2013.

ARELYS E. NIEVES PÉREZ
OFICIAL EXAMINADORA

CERTIFICACIÓN:

YO, AWILDA SANTOS BÁEZ, Administradora de Sistemas de Oficina de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, CERTIFICO que copia fiel y exacta del escrito que antecede, cuyo original debidamente firmado obra en los expedientes de esta Oficina, ha sido archivada en autos y enviada en el día de hoy, por correo regular y fax, a:

Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.
P/C Lcdo. Herman G. Colberg Guerra
Lcda. Janitza M. García Marrero
Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC
Banco Popular Center, Piso 19
208 Avenida Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00918
Fax: (787) 274-1470

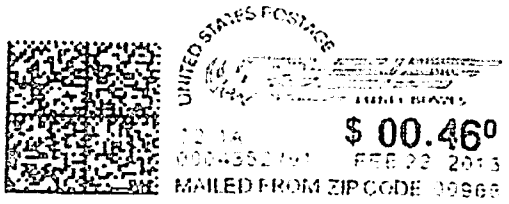
y por correo interno a:

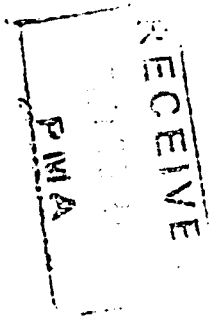
División de Asuntos Legales
Oficina del Comisionado de Seguros

En Guaynabo, Puerto Rico, a 22 de febrero de 2013.

AWILDA SANTOS BÁEZ
ADMINISTRADORA DE SISTEMAS DE OFICINA

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
B5 Calle Tabonuco, Suite 216, PMB 356
Guaynabo, PR 00968-3029





Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.
P/C Lcdo. Herman G. Colberg Guerra
Lcda. Janitza M. García Marrero
Pietrantoni Méndez & Alvarez LLC
Banco Popular Center, Piso 19
208 Avenida Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00918

00918€1000 0017

EXHIBIT 20

EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO
Guaynabo, Puerto Rico

COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO **VS** **HUMANA HEALTH PLANS OF PUERTO RICO, INC.**	CASO NÚM.: PP-2012-160 ASUNTO: Incumplimiento con Requerimiento de Información de 5 de septiembre de 2012. Solicitud de Intervención Núm. 10-12-02-00139

ESTIPULACIÓN

A LA OFICIAL EXAMINADORA:

Comparecen las partes del caso de epígrafe, por conducto de sus respectivos representantes legales, y respetuosamente, someten la siguiente Estipulación:

PREÁMBULO

1. El 27 de noviembre de 2012, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante "la OCS", expidió una Orden, en la cual se le impuso una multa administrativa de mil dólares ($1,000.00) a Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc., en adelante "la Organización", por haber incurrido en violación al Artículo 2.130(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 245(1), al no haber contestado, dentro del término concedido para ello, un Requerimiento de Información de 5 de septiembre de 2012.

2. A raíz de la expedición de la Orden objeto del caso de epígrafe, la Organización ha manifestado su interés en resolver los pormenores de la referida Orden, de la manera más ágil, eficiente y cooperadora.

3. La Organización, así como la OCS, en aras de dar por concluido el presente procedimiento y de no incurrir en gastos adicionales al mismo, han decidido llegar al siguiente:

2013 FEB 27 AM 11:10

ACUERDO

4. La Organización reconoce y no objeta los señalamientos que surgen de la Orden de 27 de noviembre de 2012. Sin embargo, la Organización plantea que en ningún momento fue su intención incumplir con sus obligaciones para con la OCS, sino que, por recomendación de su representante legal, ésta procedió a impugnar la investigación de la OCS, con arreglo a lo dispuesto en la Regla 1-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

5. Por otra parte, la Organización proveyó toda la información que se le requiriese mediante el Requerimiento de Información de 5 de septiembre de 2012, y así fue constatado por la Unidad de Pago Puntual de la OCS.

6. La Organización se compromete a evitar que situaciones como las del caso de epígrafe sean susceptibles de repetición.

7. Habida cuenta de la aceptación y del compromiso de la Organización de tomar las medidas necesarias para evitar situaciones similares en el futuro, la Comisionada de Seguros de Puerto Rico acepta reducir la cuantía de la multa administrativa impuesta en la Orden objeto de este caso a quinientos dólares ($500.00), pagaderos al momento de la firma de este documento.

8. La Organización acepta la modificación de la multa impuesta, según expuesto en este acuerdo, bajo apercibimiento de que un subsiguiente incumplimiento podría conllevar sanciones ulteriores.

9. De esta manera, ambas partes dan por terminada la presente controversia y expresan que la misma dispone de este caso en forma final, firme e inapelable, ya que la Organización renuncia a su derecho a solicitar reconsideración o revisión judicial sobre el asunto que dio margen a la Orden de 27 de noviembre de 2012.

POR TODO LO CUAL, se solicita respetuosamente a este Honorable Foro que tome conocimiento del acuerdo habido entre las partes y proceda a emitir Resolución, mediante la cual se ordene el cierre y archivo del caso de epígrafe.

En Guaynabo, Puerto Rico, a 27 de febrero de 2013.

Lcdo. Herman Colberg - Guerra
Representante Legal de
Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.
Pietrantoni Méndez & Álvarez LLP
Popular Center 19th Floor
209 Muñoz Rivera Ave.
Hato Rey, PR 00918
Tel (787) 274-1212
Fax (787) 274-1470

Lcdo. Antonio Quiñones Rivera
División de Asuntos Legales
Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico
B-5 Calle Tabonuco Suite 216 PMB-356
Guaynabo, Puerto Rico 00968-3029
Tel. 787-304-8686 Ext. 3100

HUMANA.
P.O. Box 740083
Louisville, KY 40202

WACHOVIA
North Carolina

0012268194

DATE 25-FEB-13

$***** 500.00

VOID IF NOT PRINTED WITH BLUE BACKGROUND

Five Hundred Dollars And 00 Cents**********

VOID IF NOT CASHED IN 180 DAYS

PAY TO THE ORDER OF

SECRETARIO DE HACIENDA
383 FD ROOSEVELT AVE

SAN JUAN PR 00918-2131

⑈0012268194⑈ ⑆053101561⑆ 2079900137976⑈

IF TOLL-FREE NUMBER NOT PROVIDED IN DESCRIPTION ABOVE, DIRECT INQUIRIES TO:
HUMANA INC
321 WEST MAIN STREET
LOUISVILLE, KY 40202
502-710-4127

PAYEE
SECRETARIO DE HACIENDA
SAN JUAN PR 00918-2131

CHECK NO 0012268194
DATE 25-FEB-13
CHECK AMT. $500.00

INVOICE NUMBER	INVOICE DATE	GROSS AMOUNT	DISCOUNT AMOUNT	NET AMOUNT	DESCRIPTION
Caso PP-2012-160	19 FEB-13	500.00	0.00	500.00	
Comparecencia de Segunda Mesa					
TOTAL				500.00	

BNK 1 - Humana Inc
Wachovia-25-FEB-2013 07 59 19 1018763

62 - 1 SHAP

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Modelo SC 1036(3AIR) OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

19 Mar 96 Recibo Oficial

Fecha de Recibo: 27-Feb-2013 Recibo Número: 2013009719

Cifra de Depositante: 1454 Año Económico: 1998

Número de Recaudador: 454 JAIME D. ADORNO CANALES Sector Económico: 11

Información de Recibo

Recibí De	Concepto	Importe	Valor Recibido
HUMANA	MULTA PF-2012-160	$ 500.00	12265194
	Total de Recibo:	$ 500.00	

Oficial Recaudador

EXHIBIT 21

EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO
Guaynabo, Puerto Rico

COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO VS HUMANA HEALTH PLANS OF PUERTO RICO, INC.	CASO NÚMERO: PP-2012-160 ASUNTO: Incumplimiento con el Requerimiento de Información del 5 de septiembre de 2012. Solicitud de Intervención Núm. 10-12-02-00139

RECEIVED
MAR 07 2013
PMA

RESOLUCIÓN

El 27 de noviembre de 2012, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante "la OCS", emitió una Orden contra Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc., en adelante "la Organización", imputándole haber incumplido con un Requerimiento de Información de 5 de septiembre de 2012, e incurrido en violación del Artículo 2.130(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 245(1), por lo que le impuso una multa administrativa de $10,0000 [sic]. Además, le ordenó someter la información requerida en un término improrrogable de cinco (5) días y le advirtió que, de no presentar la información dentro del referido término, debía comparecer a una vista administrativa, el 21 de diciembre de 2012, a los fines de mostrar causa por la cual no se le debía suspender o revocar su certificado de autoridad. Se le apercibió, además, de su derecho a comparecer a la vista asistida de abogado y a traer consigo toda la evidencia que considerase necesaria para sostener sus alegaciones.

El 17 de diciembre de 2012, la Organización presentó una Moción de Reconsideración y Solicitud de Reseñalamiento de Vista, en atención a lo cual se transfirió la vista para el 4 de febrero de 2013.

El día de la vista, las partes informaron que estaban en conversaciones para un posible acuerdo por lo que solicitaron, y se concedió, hasta el 14 de febrero de 2013, para la presentación de un escrito de Estipulación.

Transcurrido el término concedido sin que en el expediente administrativo obrase el escrito de estipulación anunciado, ni escrito alguno al respecto, mediante Resolución Interlocutoria de 22 de febrero de 2013, se concedió a las partes hasta el 28 de febrero de 2013, para la presentación de los acuerdos alcanzados. Se advirtió que, en caso de incumplir con lo ordenado, se celebraría la vista administrativa el 1 de marzo de 2013.

El 27 de febrero de 2013, las partes presentaron un escrito de Estipulación, mediante el cual informaron que, en aras de dar por concluido el presente caso y no incurrir en gastos adicionales, habían determinado llegar a los siguientes acuerdos:

> "4. La Organización reconoce y no objeta los señalamientos que surgen de la Orden de 27 de noviembre de 2012. Sin embargo, la Organización plantea que en ningún momento fue su intención incumplir con sus obligaciones para con la OCS, sino que, por recomendación de su representante legal, ésta procedió a impugnar la investigación de la OCS, con arreglo a lo dispuesto en la Regla 1-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.
>
> 5. Por otra parte, la Organización proveyó toda la información que se le requiriese mediante el Requerimiento de Información de 5 de septiembre de 2012, y así fue constatado por la Unidad de Pago Puntual de la OCS.
>
> 6. La Organización se compromete a evitar que situaciones como las del caso de epígrafe sean susceptibles de repetición.
>
> 7. Habida cuenta de la aceptación y del compromiso de la Organización de tomar las medidas necesarias para evitar situaciones similares en el futuro, la Comisionada de Seguros de Puerto Rico acepta reducir la cuantía de la multa administrativa impuesta en la Orden objeto de este caso a quinientos dólares ($500.00), pagaderos al momento de la firma de este documento.
>
> 8. La Organización acepta la modificación de la multa impuesta, según expuesto en este acuerdo, bajo apercibimiento de que un subsiguiente incumplimiento podría conllevar sanciones ulteriores.
>
> 9. De esta manera, ambas partes dan por terminada la presente controversia y expresan que la misma dispone de este caso en forma final, firme e inapelable, ya que la Organización renuncia a su derecho a solicitar reconsideración o revisión judicial sobre el asunto que dio margen a la Orden de 27 de noviembre de 2012."

Las partes sometieron, junto con la Estipulación, evidencia del pago efectuado por la Organización al Secretario de Hacienda por la cantidad de $500.00, en concepto de la multa administrativa impuesta. Las partes, además, solicitaron el cierre y archivo del caso.

Examinada la Estipulación presentada, y luego de determinar que la misma sirve al mejor interés público, se le imparte nuestra aprobación.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, **YO, ÁNGELA WEYNE ROIG**, Comisionada de Seguros de Puerto Rico, en virtud de los poderes y facultades que me confiere el Código de Seguros de Puerto Rico, **ORDENO** el **CIERRE** y **ARCHIVO** del caso de epígrafe.

Asimismo, **APERCIBO** a la Organización que, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico.

NOTIFIQUESE.

En Guaynabo, Puerto Rico, a 6 de marzo de 2013.

ÁNGELA WEYNE ROIG
COMISIONADA DE SEGUROS

CERTIFICACIÓN:

YO, AWILDA SANTOS BÁEZ, Administradora de Sistemas de Oficina de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, **CERTIFICO** que copia fiel y exacta del escrito que antecede, cuyo original debidamente firmado obra en los expedientes de esta Oficina, ha sido archivada en autos y enviada en el día de hoy, por correo certificado con acuse de recibo, a:

Sr. Earl Harper
Presidente
Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.
Avenida F.D. Roosevelt 383
San Juan, Puerto Rico 00918-2131

Lcdo. Herman G. Colberg Guerra
Lcda. Janitza M. García Marrero
Pietrantoni Méndez & Álvarez LLC
Banco Popular Center, Piso 19
San Juan, Puerto Rico 00918

y por correo interno a:

Lcda. Frances Cifuentes Gómez
Directora
División de Asuntos Legales
Oficina del Comisionado de Seguros

En Guaynabo, Puerto Rico, a 6 de marzo de 2013.

AWILDA SANTOS BÁEZ
ADMINISTRADORA DE SISTEMAS DE OFICINA

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
B5 Calle Tabonuco, Suite 216, PMB 356
Guaynabo, PR 00968-3029





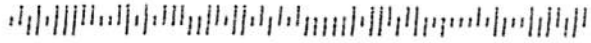
CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO





7011 3500 0002 5490 6586

0091881010 0017



Lcdo. Herman G. Colberg Guerra
Lcda. Janitza M. García Marrero
Pietrantoni Méndez & Álvarez LLC
Banco Popular Center, Piso 19
San Juan, Puerto Rico 00918

324.49
J García
H Colberg

EXHIBIT 22

EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO
Guaynabo, Puerto Rico

COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO VS HUMANA HEALTH PLAN OF PUERTO RICO, INC	CASO NÚM.: PP-2013-29 ASUNTO: Violación al Artículo 30.050 del Código de Seguros de Puerto Rico 26 L.P.R.A., sec. 3004; Solicitud de Intervención presentada por la Asociación de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados; PP-10-12-02-00139

ORDEN

POR CUANTO, Humana Health Plan of Puerto Rico, Inc., en adelante denominada "la Organización", es una organización de servicios de salud debidamente autorizada por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante denominada "la OCS", para ofrecer planes de cuidado de salud en esta jurisdicción.

POR CUANTO, mediante solicitud de intervención presentada el 16 de agosto de 2010, la Asociación de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados, en adelante denominado "el Proveedor", solicitó la intervención de la OCS para que investigáramos una alegada reducción unilateral en sus tarifas, anunciada mediante carta circular C-P-03-10 con fecha de 1 de abril de 2010, con efectividad al 1 de julio de 2010, por parte de la Organización.

POR CUANTO, de la información presentada por las partes durante la investigación realizada por la OCS, se desprende lo siguiente:

1. Mediante carta certificada del 7 de mayo de 2010, el Proveedor presentó una querella ante el Comité de Querellas de la Organización, denunciando una reducción unilateral de tarifas anunciada por la Organización, mediante carta circular C-P-03-10 con fecha de 1 de abril de 2010, con efectividad al 1 de julio de 2010.
2. El 25 de mayo de 2010, la Organización contestó la querella radicada por el Proveedor indicando que no anularía las referidas reducciones debido a que

fueron notificadas conforme al contrato firmado entre las partes. Además, indicó que nunca se negó o dejó de pagar las reclamaciones por servicios prestados.

3. De la información recopilada por la OCS se encontró que las tarifas de los laboratorios forman parte del contrato de servicios entre las partes, por lo que un cambio en las mismas, representaba una enmienda al contrato. En este caso, en la medida en que la enmienda proviene únicamente de parte de la Organización, el cambio en las tarifas constituye una enmienda unilateral al contrato de servicios entre las partes, y la misma no podía implantarse dentro de la vigencia de dicho contrato. Dicho de otra forma, la Organización sólo podía renegociar sus tarifas, en la fecha de renovación del contrato con el Proveedor.
4. Para continuar con la investigación, mediante carta PP-611 del 5 de septiembre de 2012, la OCS le requirió a la Organización que sometiera copia de los contratos firmados entre las partes, para el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y las tarifas de laboratorios contratadas, así como también se requirió la contestación a la querella radicada por el Proveedor ante la Organización, el 7 de mayo de 2010.
5. El 15 de octubre de 2012, mediante Impugnación de Solicitud de Investigación, la Organización impugnó la validez y procedencia de la investigación de la OCS relacionada con la Querella del Proveedor. Argumentó la Organización, que la OCS no tiene jurisdicción para atender la Querella presentada por la Asociación de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados (la Asociación) debido a que la Asociación carece de legitimación activa para instar la Querella en representación de los intereses de sus miembros y, si la tuviera, las alegaciones de la Querella no establecen una violación a la Ley de Pago Puntual. También indicó que los contratos firmados por el Proveedor y la Organización constituyen información confidencial y/o secretos de negocio, protegidos contra divulgación a terceros; y que el Proveedor cuenta con dichos contratos y éstos nunca han reclamado violación a la Ley de Pago Puntual. Basada en estos argumentos, la Organización solicitó se dejara sin efecto el requerimiento de la OCS.

6. El 27 de noviembre de 2012, la OCS emitió la Orden PP-2012-160 contra la Organización, por Incumplimiento con el requerimiento de información del 5 de septiembre de 2012. En dicha Orden, la OCS le ordenó a la Organización someter la información solicitada en el requerimiento en un término improrrogable de cinco (5) días, a partir de la fecha de dicha Orden.

7. De los cincuenta y tres (53) Laboratorios incluidos en la querella que radicó el 7 de mayo de 2010 ante la Organización el Proveedor, sólo los siguientes tenían contrato con la Organización para el Plan de Salud de la Reforma del Gobierno de Puerto Rico:

Nombre	Número de Licencia	Localización	Fecha del Contrato
Laboratorio Clínico Rolimar	877	Aibonito	12/4/00
Laboratorio Clínico Rolimar-Rivera, Inc.	424	Aibonito	16/4/07
Laboratorio Clínico Villa Blanca	530	Caguas	17/8/99
Laboratorio Clínico López Rivera	292	Cayey	8/2/02
Laboratorio Clínico Montellano, Inc.	958	Cayey	5/5/99
Laboratorio Clínico Instituto Central	1046	Cidra	6/11/02
Laboratorio Clínico Coamo	414	Coamo	10/12/02
Laboratorio Clínico San Blas I	691	Coamo	1/3/96
Laboratorio Clínico Almacigo	1031	Coto Laurel	22/8/01
Laboratorio Clínico Coto Laurel	834	Coto Laurel	27/1/03
Laboratorio Clínico Del Sur	290	Coto Laurel	28/10/99
Laboratorio Clínico Ponceño	1177	Coto Lurel	7/1/09
Laboratorio Clínico Guayama	378	Guayama	1/4/97
Laboratorio Clínico Melania	988	Guayama	9/11/99
Laboratorio Clínico Plaza Guayama	898	Guayama	1/4/97
Laboratorio Clínico Rivera Gonzalez II	491	Gurabo	22/01/02
Laboratorio Clínico Manued	86	Humacao	24/2/09
Laboratorio Clínico Oriental	779	Humacao	8/2/02
Laboratorio Clínico Licer	485	Juncos	8/2/02
Laboratorio Clínico Carmar	451	Juncos	2/2/00
Laboratorio Clínico Valenciano I	1047	Juncos	21/6/02
Laboratorio Clínico Valenciano II	1134	Juncos	16/10/07
Laboratorio Clínico y Bacteriológico Licer	1035	Juncos	8/2/02
Laboratorio Clínico April Gardens	885	Las Piedras	15/1/05
Laboratorio Clínico Del Este	515	Las Piedras	7/7/07
Laboratorio Clínico Rodríguez	668	Las Piedras	3/1/02
Laboratorio Clínico Medina	647	Naguabo	9/1/02
Laboratorio Clínico Bacteriológico Génesis	895	Patillas	11/3/97
Laboratorio Clínico Sonia Sepúlveda	347	Peñuelas	13/8/09
Laboratorio Clínico Romi	825	Ponce	2/9/99
Laboratorio Clínico Williams	704	Ponce	23/5/96
Laboratorio Clínico El Coco	1008	Salinas	12/7/00
Laboratorio Clínico Salimar	518	Salinas	4/3/97
Laboratorio Clínico Plaza Oasis	1067	Santa Isabel	30/6/03
Laboratorio Clínico Alfeciza	667	Villalba	18/12/95

Laboratorio Clínico Tierra Santa, Inc.	1021	Villalba	14/4/01
Laboratorio Clínico Cima II	900	Yabucoa	14/10/08
Laboratorio Clínico Cima IV	270	Yabucoa	14/10/08
Laboratorio Clínico Colón	216	Yabucoa	15/5/07
Laboratorio Clínico Colón II	569	Yabucoa	15/5/07
Laboratorio Clínico Referencia Cima	811	Yabucoa	8/2/02
Laboratorio Clínico Bacteriológico Gladyan	1132	Yabucoa	31/8/07
Laboratorio Clínico Cátala-Vicente	1162	Yauco	27/8/08

8. Mediante carta del 28 de diciembre de 2012, la Organización notificó que los siguientes Laboratorios no mantienen un contrato firmado con ésta, por lo que son Proveedores No Participantes:

    - Laboratorio Clínico Villa Blanca-Navarro
    - Laboratorio Clínico Surmed Medical Center
    - Laboratorio Clínico Colón III

    Además, indicó que los siguientes Laboratorios tienen contratos suscritos para el Programa Mi Salud y no para el Plan de la Reforma de Salud:

    - Laboratorio Clínico Montellano, Inc.
    - Laboratorio Clínico San Blas II
    - Laboratorio Clínico San Blas III
    - Laboratorio Clínico Guayanillense
    - Laboratorio Clínico La 14
    - Laboratorio Clínico La Providencia
    - Laboratorio Clínico Ramírez, Inc.
    - Laboratorio Clínico Tecnolab

9. El 17 y 23 de enero de 2013, el Proveedor sometió copia de los contratos correspondientes a los siguientes Laboratorios:

    - Laboratorio Clínico Colón
    - Laboratorio Clínico Sur-Med I y II
    - Laboratorio Clínico Montellano, Inc.
    - Laboratorio Clínico Villa Blanca
    - Laboratorio Clínico Tecnolab
    - Laboratorio Clínico Ramírez
    - Laboratorio Clínico Guayanísense

    De la evaluación realizada a dichos contratos se encontró que, sólo el contrato del Laboratorio Clínico Montellano, tenía vigencia a partir del 5 de mayo de 1999, período en que estuvo vigente el Plan de la Reforma de Salud.

10. Del examen de los contratos se identificó, que existía una cláusula que le permitía a la Organización anunciar enmiendas al contrato de forma unilateral, siempre y cuando lo notificara con anterioridad a los miembros del proveedor.

11. La enmienda al contrato anunciada por la Organización para variar las tarifas contratadas con los miembros del Proveedor fueron objetadas por éste.

POR CUANTO, el Artículo 30.050 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 3004, dispone lo siguiente:

> "...
>
> Ningún asegurador u organización de servicios de salud podrá negarse a pagar una reclamación por servicios prestados por razón de que se hubieren efectuado alteraciones o enmiendas unilaterales a los términos del contrato entre un asegurador u organización de servicios de salud y suscriptor, o entre asegurador u organización de servicios de salud y proveedor, incluyendo enmiendas a las tarifas".

POR CUANTO, la Organización, dentro de la vigencia del contrato, de forma unilateral enmendó las tarifas contratadas con los miembros del Proveedor al incluir cláusulas contrarias a la ley que le permiten llevar a cabo dicha práctica.

POR CUANTO, el Artículo 30.080 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 3008, dispone lo siguiente:

> "A fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, el Comisionado tendrá las siguientes facultades y deberes:
>
> (a) Imponer multas administrativas o sanciones por violación a las disposiciones de este capítulo, conforme a las disposiciones de este Código, a iniciativa del Comisionado o luego de presentada una querella por un proveedor participante por motivo de dicho incumplimiento. "

POR CUANTO, al Artículo 19.230(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 1923(1), dispone lo siguiente:

> "(1) En adición a la suspensión o revocación del certificado de autoridad o en lugar de la misma, a cualquier organización que violare una disposición de este capítulo podrá imponérsele las penalidades prescritas para los aseguradores."

POR CUANTO, el Artículo 3.210(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 321(1), dispone lo siguiente:

> "El Comisionado podrá, luego de una vista, denegar, suspender o revocar la autorización de un asegurador para concertar seguros, cuando dicho asegurador, en adición a otras razones para ello prescritas en este código:
> (1) Dejare de cumplir o violare una disposición de este código, que no sea ninguna de las disposiciones con respecto a las cuales es obligatoria la negativa, suspensión o revocación por incumplimiento o infracción."

POR CUANTO, el Artículo 3.211 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 321a, dispone lo siguiente:

> "En adición a la denegación, revocación o suspensión de la autorización de un asegurador para concertar seguro, o en lugar de la misma, a cualquier asegurador que violare una disposición de este código podrá imponérsele una multa administrativa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares por cada violación; Disponiéndose, que el total de multas por diferentes violaciones no excederá de cincuenta mil dólares ($50,000)."

POR CUANTO, la conducta de la Organización es causal para la imposición de sanciones.

POR TANTO, YO, ÁNGELA WEYNE RIOG, Comisionada de Seguros de Puerto Rico, **DETERMINO** lo siguiente:

1. **IMPONGO** a la Organización una multa administrativa de $5,000.00, por la violación al Artículo 30.050 del Código de Seguros de Puerto Rico 26 L.P.R.A., sec. 3004, supra.
2. **ORDENO** a la Organización, para los Laboratorios que tenían contrato firmado con ésta para brindar servicios al Plan de la Reforma de Salud, restaurar las tarifas que estaban vigentes previo a los cambios notificados al Proveedor; y ajustar las reclamaciones incurridas desde la fecha en que puso en vigor los cambios en tarifas; pagar la diferencia que resulte de tal ajuste, y presentar prueba de ello a la OCS dentro del término de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Orden.

La multa aquí impuesta deberá ser satisfecha por la Organización dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden. Transcurrido dicho término, la cuantía de la multa impuesta que no haya sido satisfecha comenzará a devengar intereses al tipo que para sentencias judiciales de naturaleza civil fije por Reglamento la Junta Financiera de Puerto Rico, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, y que esté en vigor al momento de dictarse esta Orden.

ASIMISMO, se apercibe a la Organización que de continuar con la práctica de enmendar unilateralmente las tarifas contratadas con los proveedores, dentro de la vigencia del contrato, se le impondrá sanciones más severas, según lo establecido en el Código de Seguros de Puerto Rico para ello.

De no estar de acuerdo la Organización con la acción aquí tomada, se le ADVIERTE de su derecho a solicitar vista dentro del término de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de notificación de la misma. Conforme al Artículo 2.190(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 251(2), la solicitud de vista deberá ser por escrito y expresando los fundamentos o la disposición legal en que ampara su solicitud. Se advierte también a la Organización de su derecho a comparecer a la vista asistida de abogado, y a traer consigo y someter toda la evidencia que considere necesaria para sostener sus alegaciones.

De solicitar vista dentro del término concedido, la acción tomada en el primer y segundo párrafo de este POR TANTO quedará sin efecto legal alguno y, en ese caso, este escrito tendrá únicamente la naturaleza de un pliego de imputaciones.

De no solicitar vista dentro del término concedido, se entenderá que la Organización renuncia a su derecho a ser oída, por lo que esta Orden advendrá final y firme.

NOTIFÍQUESE.

En Guaynabo, Puerto Rico, a 28 de marzo de 2013.

ANGELA WEYNE ROIG
COMISIONADA DE SEGUROS

CERTIFICACIÓN:

YO, CARMEN ALEJANDRINO FRANQUI, Administradora de Sistemas de Oficina, **CERTIFICO** que copia fiel y exacta de este escrito, cuyo original debidamente firmado obra en los expedientes de la OCS, ha sido enviada en el día de hoy por correo regular a:

Sr. Earl M. Harper
Presidente
Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.
Avenida F.D. Roosevelt 383
San Juan, Puerto Rico 00918-2131

Sra. Margarita Lizardi Villanueva
Oficial de Cumplimiento
Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.
Avenida F.D. Roosevelt 383
San Juan, Puerto Rico 00918-2131

Lcdo. David Noriega Rodríguez
Banco Cooperativo, Oficina 305-B
Ave. Ponce de León 623
San Juan, Puerto Rico 00917

Sr. José R. Sánchez Zayas
Presidente
Asociación de Dueños de Laboratorios Clínico Privados
P. O. Box 11603
San Juan, Puerto Rico 00922-1303

Lcda. Frances Cifuentes Gómez
Directora
División de Asuntos Legales
Oficina del Comisionado de Seguros

En Guaynabo, Puerto Rico, a 1ro. de abril de 2013.

CARMEN ALEJANDRINO FRANQUI
ADMINISTRADORA DE SDISTEMAS DE OFICINA

EXHIBIT 23

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE DUEÑOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS PRIVADOS, INC. Querellante v. HUMANA HEALTH PLANS OF PUERTO RICO, INC. Querellada	SOLICITUD DE INTERVENCIÓN NUM. PP-10-12-02-00139; Caso Núm. PP-10-12-02-00139 SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 30.050 DE LA LEY 104 DE 19 DE JULIO DE 2002

SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN Y RECONSIDERACIÓN

A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS:

COMPARECE Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc. ("Humana"), por conducto de su representación legal que suscribe y muy respetuosamente **EXPONE Y SOLICITA:**

I. INTRODUCCIÓN

El 10 de agosto de 2010, la Asociación Puertorriqueña de Dueños de Laboratorios, Inc. ("Querellante" o "Asociación") presentó una Querella contra Humana. En ella, la Asociación alegó que Humana impuso de manera unilateral una reducción de tarifas en contravención a los contratos de proveedor de Humana con sus miembros y al Artículo 30.050 de la Ley Núm. 104-2002, Ley Para el Pago Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud ("Ley de Pago Puntual"). En virtud de esa querella, el 5 de septiembre de 2012, la Oficina del Comisionado de Seguros ("OCS") emitió una Orden solicitando a Humana contestar la querella y proveer copia de los contratos que tuvo con los miembros de la Asociación bajo el Plan de Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Humana no contestó la querella. En vez, presentó una Moción de Desestimación e impugnó separadamente la solicitud de producción de información mediante sendas mociones el 15 de octubre de 2012. La solicitud de desestimación se basó,

primeramente, en que la Asociación carece de legitimación activa toda vez que ésta no es proveedor, no tiene contrato con Humana, ni es una entidad reconocida por Humana para ningún propósito. Por lo tanto, no puede llevar a nombre de sus miembros acciones por una alegada violación de un contrato del que no es parte. Segundo, Humana sostuvo en su Moción de Desestimación que aun si la Asociación tuviera legitimación activa, la Querella no establece una reclamación que justifique la concesión de un remedio porque no alega qué contrato se violó, a quién se le violó, ni el efecto de dicha violación. De hecho, no trae ningún ejemplo de ningún proveedor que hubiese objetado la reducción de tarifas propuesta por Humana. Por último, se cuestionó la jurisdicción de la OCS para atender una causa de incumplimiento contractual. Humana, sin embargo, produjo la información solicitada por la OCS, sin renunciar a las alegaciones expuestas en la petición de desestimación.

Así las cosas, el 1 de abril de 2013 la OCS notificó la Orden ("la Orden"), cuya reconsideración solicitamos mediante el presente escrito. En la misma, la OCS no resolvió la moción de desestimación presentada por Humana, ni le permitió a ésta contestar la querella. A pesar de ello, la OCS determinó que Humana enmendó unilateralmente los contratos con los miembros de la Asociación. Aunque no hay evidencia de que algún laboratorio haya objetado las enmiendas propuestas por Humana, la OCS erróneamente concluyó que la objeción de la Asociación a las enmiendas es equivalente a una objeción individual de todos sus miembros a dichas enmiendas y, por lo tanto, Humana no podía hacer los cambios de tarifas propuestos.

A pesar de que Humana se reserva aquí el derecho a acudir al Tribunal de Distrito Federal en *removal* antes de la fecha límite para ello (30 de abril de 2013), Humana presenta la solicitud de reconsideración de autos con el objetivo de

preservar su derecho ante la OCS en la medida que Humana decida no acudir al Foro Federal o para el caso en que el mencionado Tribunal devuelva el caso a la OCS sin resolver la controversia en su totalidad.

Según exponemos a continuación, la OCS emitió una resolución incorrecta en cuanto a los hechos y el derecho, avalando así una acción ilegal de la Asociación y sus miembros. No hay duda de que los laboratorios miembros de la Asociación se han unido para eliminar la competencia entre ellos con el propósito de lograr mejores términos económicos. Esto, incuestionablemente, constituye "boycott", lo cual está completamente vedado sin consideración ulterior alguna, según dispuesto en reiteradas ocasiones por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos al amparo de la sección 1 del Sherman Act. Véase, e.g., FTC v. Superior Court Trial Lawyers Ass'n, 493 U.S. 411 (1990). Siendo ello así, la OCS no puede, ni debe en un futuro, condonar y/o avalar esta conducta.

Irrespectivo de lo anterior y sin interpretase como una renuncia al derecho de Humana de remover el presente caso al Tribunal Federal, Humana expone que la Orden es incorrecta por un varias razones adicionales. *Primero*, tal y como se expuso en la moción de desestimación, la Asociación no tiene legitimación activa, ni expone una reclamación que justifique un remedio en su Querella, ni trae a este Foro una controversia que esté dentro de la jurisdicción de la OCS. De esta manera, se adopta por referencia los planteamientos expuestos en la moción de desestimación y el relato sobre esos argumentos contenidos en la introducción.

Segundo, **cada uno de los proveedores miembros de la Asociación consintió a la reducción de tarifas al suscribir los contratos MiSalud** en el año 2010. En otros términos, cada uno de estos proveedores, que la Asociación insiste en plantear que

representa en esta reclamación contra Humana, avaló las tarifas objeto de la Orden, pues formaron parte del contrato MiSalud. Por lo tanto, la reclamación de autos es académica, tal y como se desprende los contratos MiSalud que fueron previamente producidos a la OCS.

Además, el que los proveedores firmaran todos los contratos MiSalud demuestra que la Asociación nunca tuvo autorización para actuar o vincular a los proveedores con Humana. Las comunicaciones autorizadas por los contratos de proveedor son únicamente entre Humana y el proveedor; no hay autorización para comunicaciones con la Asociación. Así pues, el intento de negociar en conjunto a través de la Asociación constituyó un incumplimiento de contrato y una actuación *ultra vires* que no tiene efecto alguno en la relación contractual entre los proveedores y Humana.

En vista de lo anterior, y sin renunciar a la remoción del presente caso al Tribunal Federal, se solicita respetuosamente a esta Honorable Foro que reconsidere la Orden referida y desestime la querella de autos.

II. DISCUSIÓN

(A) La Asociación carece de legitimación activa para reclamar alegadas violaciones al Artículo 30.050 de la Ley de Pago Puntual.

Para que una parte demandante posea legitimación activa ("*standing*") para demandar, ésta debe demostrar que: (1) ha sufrido un daño claro y palpable; (2) el referido daño es real, inmediato y preciso, y no abstracto o hipotético; (3) existe conexión entre el daño sufrido y la causa de acción ejercitada; y (4) la causa de acción surge bajo el palio de la Constitución o de una ley. Fundación Surfrider, Inc. v. ARPE, 178 D.P.R. 563, 572-573 (2010); Hernández Torres v. Gobernador, 129 D.P.R. 824, 835 (1992); Solís v. Municipio de Caguas, 120 D.P.R. 53, 58 (1987).

En el caso de las asociaciones, éstas pueden demandar a nombre propio o a nombre de sus integrantes. Fundación Surfrider, Inc. v. ARPE, 178 D.P.R., en la pág. 572; Asociación de Maestros P.R. v. Secretario de Educación, 137 D.P.R. 528, 536 (1994); Colegio de Ópticos de P.R. v. Vani Visual Center, 124 D.P.R. 559, 566 (1989). Para tener legitimación activa para reclamar a nombre propio, la organización debe probar que cumple con los cuatro requisitos esbozados en el párrafo anterior.

En el caso de que la asociación intente representar los intereses de sus miembros, ésta debe demostrar, además, que: (1) los miembros de la organización tendrían legitimación activa para demandar a nombre propio; (2) los intereses que se pretenden proteger están relacionados con los objetivos de la organización; y (3) la reclamación y el remedio solicitado no requieren la participación individual de los miembros en el pleito. Colegio Peritos Electricistas de P.R. v. Autoridad de Energía Eléctrica, 150 D.P.R. 327 (2000); Asociación de Maestros P.R. v. Secretario de Educación, 137 D.P.R. a la pág. 536; Colegio de Ópticos de P.R. v. Vani Visual Center, *supra*; véase, *además*, Hunt v. Washington State Apple Advertising Commission, 432 U.S. 333, 343 (1977).[1]

El último de estos factores - si la reclamación y el remedio solicitado no requieren la participación individual de los miembros en el pleito - es particularmente relevante a la controversia de este caso. En ese sentido, al evaluar si una asociación cumple con el tercer requisito, los tribunales deben

[1] Los primeros dos requisitos son de carácter constitucional. Véase, Hunt v. Washington State Apple Adverstinging Commission, *supra*. El tercer requisito (la reclamación y el remedio solicitado), constituye una limitación prudencial que únicamente la Asamblea Legislatiba puede abrogar. Id.; *véase* además Ronald D. Rotunda y John E. Nowak, I Treatise on Constitucional Law: Substance and Procedure, Third Edition, West Group, 1999, a la pág. 266 (Supl. 2006). Esto quiere decir que cuando una asociación no cumpla con el tercer requisito mencionado en la jurisprudencia (de requerirse la participación individual de cada miembro), los tribunales podrán conferirle legitimación activa a una asociación únicamente si una ley así lo dispone. *Véase* United Food and Comercial Workers Union Local 751 v. Brown Group, Inc., 517 U.S. 544 (1996).

examinar tanto la naturaleza de la reclamación como la del remedio solicitado. Véase, Hunt v. Washington State Apple Advertising Commission, *supra*. Sobre ello, nuestro Tribunal Supremo ha sido enfático al expresar que la "determinación de legitimación para incoar un pleito depende de la naturaleza del remedio solicitado". Colegio Ópticos de P.R. v. Vani Visual Center, 124 D.P.R., a la pág. 566 (citando el tratado de derecho constitucional de Rotunda, Nowak y Young, el Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó que una parte tenía legitimación activa porque el remedio que solicitó trataba de una petición de naturaleza interdictal); véase, *además*, Asoc. de Maestros P.R. v. Secretario de Educación, 137 D.P.R. a las págs. 542-545 (determinó que la Asociación tenía legitimación activa por que únicamente cuestionaba la constitucionalidad de una ley).

Conforme a lo anterior, para gozar de legitimación activa, es preciso que la Asociación demuestre que sus miembros tienen legitimación activa para demandar a nombre propio, que los intereses que pretende proteger están relacionados con los objetivos de la organización y que la reclamación y el remedio solicitado **no requieren la participación individual de los laboratorios miembros en el pleito**. La Asociación no cumple con ninguno de estos requisitos. Por lo tanto, no cuenta con legitimación activa para continuar con la reclamación.

La Asociación alega que Humana modificó unilateralmente sus tarifas para el reembolso de servicios de laboratorio en violación a los contratos de sus miembros. Véase Querella ¶ 3. La Asociación solicita que se dejen sin efecto las reducciones de tarifas y se ajusten los pagos realizados con la tarifa anterior. *Véase* Súplica de la Querella, en la pág. 2.

Sin embargo, la Asociación no indica la manera en que se perpetuó la alegada violación a sus miembros, de modo que pueda demostrar que éstos tendrían legitimación para demandar a nombre

propio. De hecho, a pesar de que la Asociación alega que hubo una violación de contrato, no alegó qué contrato se violó, cómo se violó, a quién se le violó, ni cuál fue el efecto de dicha violación. Esto cobra más importancia en la medida que la actuación en conjunto de los miembros de una Asociación para rechazar tarifas **es ilegal** porque, según se expone más adelante, competidores no pueden negociar en conjunto. Por lo tanto, se requiere precisamente en este caso "la participación individual de los miembros." Colegio de Peritos Electricistas de P.R. v. Aut. Energía Eléctrica, 150 D.P.R. 327 (2000). **Los laboratorios son los únicos que pueden pedir remedios contractuales contra Humana y tienen que hacerlo, por ley, mediante acciones individuales separadas**.

Debe recordarse que el Artículo 1209 del Código Civil dispone que los contratos **sólo surten efecto entre las partes que los otorgan y sus herederos**. 31 L.P.R.A. §3374. A base de dicho principio, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que "la reglamentación que crea [el contrato], con su cortejo de derechos, facultades y obligaciones, no le es aplicable [al tercero], ni en su provecho ni en su daño." Muñiz Olivari v. Stiefel Laboratorios, Inc., 174 D.P.R. 813, 822 (2008); Mun. de Ponce v. Autoridad de Carreteras, 153 D.P.R. 1 (2000).

En el caso ante la consideración de este Honorable Foro, los contratos pertinentes y que dan base a la Querella son entre Humana y **los laboratorios proveedores**. Humana no tiene contrato alguno con la Asociación. De las alegaciones de la Querella no surge cuáles son los laboratorios alegadamente afectados por el cambio en las tarifas, ni las cantidades que procedería reembolsarles, ni cuáles de ellos **individualmente** objetó las tarifas.

Así pues, como la Asociación no es proveedor, ni tiene contrato con Humana, no puede tener legitimación activa para

reclamar daños por los alegados incumplimientos de contratos en los cuales no es parte y cuyo incumplimiento se dio en la negociación de tarifas para lo cual la Asociación no tiene autorización para negociar (ni puede hacerlo por ser ilegal). Siendo ello así, el remedio solicitado en la querella sólo puede reclamarse por cada uno de los laboratorios proveedores que entiendan que Humana les impuso tarifas unilateralmente en contravención al contrato. No habiendo laboratorio individual alguno reclamando aquí, ni alegación a tales efectos, la OCS tiene jurisdicción para entender el presente pleito.

(B) Este Honorable Foro no tiene jurisdicción para otorgar los remedios concedidos en la Orden

i. El primer remedio concedido por este Foro no procede porque de las alegaciones no surge que Humana haya incurrido en una violación al Artículo 30.050 de la Ley de Pago Puntual.

Como consecuencia de las alegadas violaciones incurridas por Humana, la OCS expresó como primer remedio lo siguiente: "IMPONGO a la Organización [Humana] una multa administrativa de $5,000.00 por la violación al Artículo 30.050 del Código de Seguros de Puerto Rico. 26 L.P.R.A. sec. 3004, supra". Véase, Orden, Caso Núm. PP-2013029, notificada el 1 de abril de 2013, pág. 6. Respetuosamente, Humana entiende que tal multa es improcedente porque en los hechos alegados en la Querella presentada por la Asociación no se expone violación alguna al mencionado Artículo 30.050 de la Ley de Pago Puntual, tal y como se explica a continuación.

En primer lugar, es importante resalar que el único fundamento por el cual reclama la Asociación contra Humana en este caso es por una alegada violación contractual. En ese particular, la Asociación expone que Humana alegadamente modificó unilateralmente las tarifas de reembolso a proveedores (no identificados) en contravención de los contratos de

proveedores vigentes (tampoco identificados). Esto es insuficiente para alegar una violación a la Ley de Pago Puntual que le otorgue jurisdicción a este Honorable Foro.

Primero, a pesar de que la Asociación alega que hubo una reducción de tarifas en violación a ciertos contratos, no alega qué contrato se violó, a quién se le violó su derecho contractual, ni cuál fue el efecto de dicha violación. Estas alegaciones son necesarias para establecer una reclamación justiciable. Lo único que se alegó es que una Asociación que no tiene contrato con Humana, se quejó de unas tarifas de unos contratos de los que no es parte. Nada más. Por lo tanto, estamos ante alegaciones infundadas de incumplimiento que no tienen base en ningún hecho, toda vez que no hay ningún laboratorio con contrato con Humana quejándose de incumplimiento aquí, ni se alega que alguno de ellos haya levantado en algún momento que se le violó el contrato. Siendo así, aun cuando se tomara como cierta la Querella, no habría remedio que otorgar pues no se identifican los contratos alegadamente incumplidos, ni los laboratorios específicos que hayan alegado tal incumplimiento.

Segundo, aún si la Asociación hubiese hecho alegaciones específicas de incumplimiento sobre alguno de los laboratorios que representa, tampoco se hubiese configurado una violación a la Ley de Pago Puntual. El Artículo 30.050 de la Ley de Pago Puntual dispone en su parte pertinente, lo siguiente:

> Ningún asegurador u organización de servicios de salud podrá **negarse a pagar una reclamación** por servicios prestados por razón de que se hubieren efectuado alteraciones o enmiendas unilaterales a los términos del contrato entre asegurador u organización de servicios de salud y suscriptor, o entre asegurador u organización de servicios de salud y proveedor, incluyendo enmiendas a las tarifas.

26 L.P.R.A. § 3004. (énfasis nuestro)

En la Querella, la Asociación únicamente alega que Humana "impuso de manera unilateral una reducción en sus tarifas para el [reembolso] a los proveedores de servicios de laboratorios [...]". *Véase*, Querella ¶ 3. No se alega que Humana se haya "nega[do] a pagar una reclamación" en contravención al Artículo 30.050 de la Ley de Pago Puntual, *supra*. La citada disposición únicamente prohíbe que un asegurador **se niegue a pagar una reclamación por servicios prestados** por razón de que se hubiesen efectuado enmiendas unilaterales. No obstante, la Asociación no alega - porque no puede hacerlo - que Humana se haya **negado** a pagar alguna reclamación por servicios prestados, sino que pagó a base de una tarifa que la Asociación (y **no** el proveedor bajo contrato) entiende que es incorrecta.

En vista de lo anterior, es incorrecta la alegación del Querellante y la conclusión de la Orden a los efectos de que Humana violó la Ley de Pago Puntual. Por lo tanto, no procede la imposición de multa alguna en contra de Humana.

ii. **El segundo remedio concedido por este Foro no procede porque la OCS no tiene facultad legal para otorgar un remedio de índole contractual.**

Además del remedio previamente discutido, la OCS dispuso en la Orden lo siguiente:

> ORDENO a la Organización [Humana], para los Laboratorios que tenían contrato firmado con ésta para brindar servicios al Plan de Reforma de Salud, restaurar las tarifas que estaban vigentes previo a los cambios notificados al Proveedor; y ajustar las reclamaciones incurridas desde la fecha en que puso en vigor los cambios en tarifas; pagar la diferencia que resulte de tal ajuste, y presentar prueba de ello a la OCS dentro del término de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Orden.

Véase, Orden, Caso Núm. PP-2013029, notificada el 1 de abril de 2013, pág. 6.

Muy respetuosamente, Humana entiende que tal remedio excede las facultades delegadas en ley a la OCS. Conforme a las normas establecidas en nuestro ordenamiento administrativo, las facultades con las que cuenta el Comisionado de Seguros de Puerto Rico para realizar investigaciones y conceder remedios cónsonos con sus hallazgos se encuentra limitada por las disposiciones legales específicas que rigen su marco de actuación. En el caso particular de la OCS, sus prerrogativas están enmarcadas en tres cuerpos legales, a saber: (1) La Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; (2) el Reglamento de Procedimientos de Investigación del 3 de julio de 1995, según enmendado; (3) La Ley Núm. 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Basado en las disposiciones de las tres legislaciones mencionadas, el remedio concedido por este Foro dirigido a restaurar las tarifas que estaban vigentes previo a los cambios válidamente realizados e informados a los proveedores, no tan sólo es incorrecto, sino improcedente y *ultra vires*, al no ajustarse a alguna de las facultades remediales que la ley expresamente le reconoce a la OCS, tal y como se explica a continuación.

a. **Facultades remediales reconocidas al Comisionado bajo el Código de Seguros de Puerto Rico**

El Artículo 2.030 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que el Comisionado tendrá los siguientes poderes generales:

> 1. El Comisionado tendrá la autoridad que expresamente se le confiera por las disposiciones de este código o que resulten razonablemente implícitas de dichas disposiciones.

> 2. El Comisionado desempeñará sus deberes y hará cumplir las disposiciones de este código.
>
> 3. El Comisionado podrá llevar a cabo las investigaciones e inspecciones que considere convenientes para determinar si una persona ha violado cualquier disposición de este código o para obtener información útil a la administración legal de cualquiera de dichas disposiciones.

26 L.P.R.A. sec. 203.

En el ejercicio de esas funciones, el Código de Seguros específicamente establece qué remedios o penalidades puede conceder el Comisionado si alguna persona contraviene sus disposiciones. En ese sentido, primeramente, encontramos una penalidad general contenida en el Artículo 1.170 del Código de Seguros en la que se determina lo siguiente:

> Toda persona que violare una disposición de este título o que violare una regla, reglamento u orden del Comisionado, emitida de acuerdo con este título, que no tuviere penalidad prescrita en este título, al ser convicta por tribunal competente quedará sujeta, en adición a cualquier otra penalidad o confiscación prescrita, a una multa no menor de veinticinco dólares ($25), ni mayor de quinientos dólares ($500), o cárcel por no más de cuatro (4) meses, o ambas penas.

26 L.P.R.A. sec. 117.

En el escenario de remedios posteriores a la celebración de una vista administrativa, el Código de Seguros establece que el Comisionado "podrá denegar, suspender o revocar la autorización de un asegurador para concertar seguros, cuando dicho asegurador…", por ejemplo, "[d]ejare de cumplir o violare una disposición de este título, que no sea ninguna de las disposiciones con respecto a las cuales es obligatoria la negativa, suspensión o revocación por incumplimiento o infracción". Véase, Artículo 3.210(1) del Código de Seguros, 26 L.P.R.A. sec. 321.

En el mismo contexto, el Artículo 3.211 del Código de Seguros, 26 L.P.R.A. sec. 321(a), añade que:

> "en adición a la denegación, revocación o suspensión de la autorización para concertar seguro, o en lugar de la misma, a cualquier asegurador que violare una disposición de este título podrá imponérsele una multa administrativa que no excederá de cinco mil dólares ($5,000) por cada violación. Disponiéndose, que el total de multas por diferentes violaciones no excederá de cincuenta mil dólares ($50,000)".

Por su parte, el Artículo 19.230 del Código de Seguros, 26 L.P.R.A. sec. 1923, dispone lo siguiente:

> "[e]n adición a la suspensión o revocación del certificado de autoridad o en lugar de la misma, a cualquier organización que violare una disposición de este capítulo podrá imponérsele las penalidades prescritas para los aseguradores".

Finalmente, en el contexto específico del capítulo sobre el "Pago de Reclamaciones por Servicios", - disposiciones no aplicables bajo las cuales la Asociación de Laboratorios y este Foro insisten en tramitar el presente caso - el Código de Seguros de Puerto Rico específicamente dispone qué facultades tiene el Comisionado de Seguros en cuanto a los remedios que puede conceder si encuentra alguna violación sobre ese particular. Al respecto, el Artículo 30.080 del Código de Seguros establece lo siguiente:

> "A fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, el Comisionado tendrá las siguientes facultades y deberes:
>
> > A. Imponer multas administrativas o sanciones por violación a las disposiciones de este capítulo, conforme con las disposiciones de este Código, a iniciativa del Comisionado o luego de presentada una querella por un proveedor participante por motivo de dicho incumplimiento. Disponiéndose, que el proveedor tendrá un término de un año para radicar la querella, contados a partir de la fecha en que expire el término

Case 3:13-cv-01336-GAG Document 1-1 Filed 04/30/13 Page 166 of 174

> para el pago de una reclamación procesable.
>
> B. Adoptar, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta ley, los reglamentos necesarios para la implantación de la misma, de conformidad con las secs. 2101 et seq. del Título 3, conocidas como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".
>
> C. El Comisionado tendrá la jurisdicción original respecto a las controversias que surjan entre proveedores y participantes y aseguradores u organizaciones de servicios de salud, al amparo de este capítulo. La parte adversamente afectada por la determinación del Comisionado podrá recurrir mediante revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de las secs. 2101 et seq. del Título 3, conocidas como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

26 L.P.R.A. sec. 3007.

b. <u>Reglamento de Investigaciones de la OCS</u>

El Reglamento de Procedimientos de Investigación del 3 de julio de 1995, según enmendado, de la OCS sólo contiene una disposición relacionada a las medidas que puede tomar la OCS si encuentra que una persona natural o jurídica bajo su jurisdicción incumple con lo allí establecido. En ese particular, el Artículo 13, concerniente a las penalidades dispone lo siguiente:

> Conforme a los poderes de investigación conferidas por el Código de Seguros de Puerto Rico al Comisionado, y el deber de toda persona que sea investigada de hacer accesibles a éste toda la información solicitada, se considerará que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Regla es un violación al Artículo 2.160, supra, y como tal conllevará el que se impongan aquellas multas administrativas según se disponga para ello en el referido Código.

c. Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme

Por otro lado, la Ley Núm. 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", 3 L.P.R.A. 2101 *et. seq.*, establece unas normas generales aplicables a todas las agencias, incluyendo al OCS. En cuanto al remedio que puede conceder una agencia por violaciones a las leyes que éstas administran, la Sección 7.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A sec. 2201, establece que "[t]oda violación a las leyes que administran las agencias o a los reglamentos emitidos al amparo de las mismas podrá ser penalizada con multas administrativas que no excederán de cinco mil (5,000) dólares por cada violación".

Conforme a los términos expresos de las disposiciones anteriores, la OCS no tiene el poder delegado para atender reclamaciones de índole contractual entre aseguradoras y proveedores de servicios de salud. De un repaso de la legislación y reglamentación que confiere poderes a la OCS, no se desprende que ésta tenga la autoridad de intervenir y mucho menos conceder remedios de índole contractual, máxime cuando quien trae el reclamo carece de legitimación activa para ello.

Es preciso recordar que las leyes habilitadoras de las agencias prescriben las normas bajo las cuales deben regirse las personas que están sujetas al ámbito de su jurisdicción. "La clara implicación del desvío del cumplimiento de las normas es la imposición de la sanción prescrita estatutariamente". D. Fernández Quiñones, Derecho Administrativo, Forum, pág. 73. En ese proceder, la agencia administrativa ejerce el poder de adjudicar, si le fue delegado, análogo al poder que ejercen los tribunales. Id., a la pág. 73. Sin embargo, los poderes cuasi-

judiciales otorgados a las agencias no son plenos, sino limitados.[2]

Cónsono con lo anterior, los actos u órdenes de las agencias que trascienden lo dispuesto en su ley habilitadora no sólo son erróneos, sino también nulos. Raimundi Meléndez v. Productora de Agregados, Inc., 162 D.P.R. 215 (2004) (donde se resolvió que la agencia administrativa no tenía facultad en la ley ni para emitir la orden de cese y desista ni para imponerle a una empresa privada la obligación de indemnizar en daños y perjuicios); Caribe Communications, Inc. v. P.R.T.C., 157 D.P.R. 203 (2002).

En el caso particular de la OCS, conforme a las disposiciones expresas de la Ley de Pago Puntual, la jurisdicción de este Honorable Foro se circunscribe a dilucidar controversias entre aseguradoras y sus proveedores basadas en alegadas violaciones a la Ley de Pago Puntual. Según discutido, la Querellante no alega hechos que constituyan una alegada violación al Artículo 30.050. No se ha alegado que Humana se haya negado a pagar reclamación alguna. La Asociación meramente alega que Humana redujo las tarifas de reembolso a los laboratorios proveedores unilateralmente. Dichas alegaciones, lejos de constituir una supuesta violación a la Ley de Pago Puntual, constituyen alegaciones alusivas a un incumplimiento de Humana con los contratos con sus proveedores de servicios de laboratorios. La OCS no tiene el poder delegado para atender reclamaciones de incumplimiento contractual. Por ende, este

[2] La delegación de poderes cuasi-judiciales incluye la potestad de resolver controversias, así como también la facultad de dictar remedios. La facultad de conceder remedios descansa exclusivamente en los estatutos orgánicos. A manera de ejemplo, el Tribunal Supremo ha avalado la potestad de los organismos administrativos al conceder daños o compensaciones monetarias en aquellos casos donde se establece específicamente tal remedio en la legislación o cuando implícitamente se deja consignado en la amplia facultad de confeccionar remedios que propicien la implantación de la política pública que inspiró la ley. Raimundi Meléndez v. Productora de Agregados, Inc., 162 D.P.R. 215 (2004); Caribe Communications, Inc. v. P.R.T.C., 157 D.P.R. 203 (2002); Quiñones Irizarry v. San Rafael Estate, 143 D.P.R. 756 (1997).

Honorable Foro no tiene jurisdicción para atender la controversia planteada por la Asociación y, como consecuencia, la Orden emitida no procede.

Es importante resaltar que la Orden emitida por este Honorable Foro ordena a Humana a alterar la relación contractual que ésta sostiene con los laboratorios involucrados aun cuando éstos aceptaron las tarifas que hoy impugna la Asociación sin autoridad alguna. Ciertamente, este remedio va más allá de las facultades que la ley le reconoce a la OCS. En ese sentido, la Orden trasciende el ámbito de la función administrativa asignada y delegada a la OCS que se desprende de las legislaciones discutidas y condona una actuación ilegal, arbitraria, ilegal y *ultra vires* de la Asociación.

(C) La orden de la OCS avala una actuación ilegal de la Asociación quien objetó las tarifas de Humana y presentó la Querella a nombre de todos sus miembros para lograr tarifas más altas que las que se pueden obtener en el mercado.

Aunque los argumentos objeto de esta parte serán objeto de la notificación de *removal*, las adelantamos aquí para la consideración de la OCS.

a. **Standard bajo la Sección 1 de la Ley Sherman:**

Los tribunales han resuelto que cuando competidores en la provisión de servicios rehúsan negociar o contratar de manera concertada o en conjunto, esta actuación constituye un boicot de grupo clásico y una violación *per se* de la Sección 1 de la Ley Sherman que amerita que un tribunal decrete su ilegalidad de inmediato. A tales efectos, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en FTC v. Superior Court Trial Lawyers Ass'n, 493 U.S. 411 (1990), confirmó la imposición de un injunction permanente bajo la Sección 1 de la Ley Sherman a un grupo de abogados que se pusieron de acuerdo para no aceptar más casos designados por el Tribunal, si el Tribunal si no aceptaba las tarifas propuestas por dichos abogados en conjunto. El Tribunal Supremo

de los Estados Unidos expresó que "la actividad conjunta de los abogados va dirigida a lucrarse de la eliminación de la competencia en el mercado boicoteado". FTC v. Superior Court Trial Lawyers Ass'n a la página 426. El Tribunal Supremo resolvió que este acto concertado designado a obtener tarifas más altas "no sólo era un boicot, sino un acuerdo horizontal para la fijación de precios - tipo de conspiración que ha sido consistentemente analizado como una violación *per se* por varias décadas." Id. a la página 436; *véase además*, Nat'l Soc'y of Prof'l Eng'rs v. United States, 435 U.S. 679, 697 (1978).

En el presente caso no hay duda que se cumplen los anteriores requisitos para un boicot. Aquí, la Asociación a nombre de todos sus miembros comunicó por escrito a Humana que no estaba de acuerdo con las tarifas propuestas por Humana. Incluso, su actuación concertada fue más allá y presentó una querella a nombre de todos esos miembros para, precisamente, impugnar la aplicación de estas tarifas, puesto que, alegadamente, su objeción como grupo era suficiente para impedir que dichas tarifas entraran en vigor. El aparente desconocimiento de la Ley es tal, que la Asociación sostiene que su actuación es completamente legítima y legal.

Por consiguiente, no hay duda que los competidores en este mercado (el mercado de laboratorios), se han puesto de acuerdo para negar en conjunto las tarifas de Humana y así, forzar que Humana honre unas tarifas más altas. De no existir tal actuación concertada, cada laboratorio se vería obligado a determinar si continúa o no llevando a cabo negocios con Humana y se tomaría un riesgo de quedar fuera de la red de proveedores si no acepta las tarifas propuestas. Eso fue precisamente lo que pasó aquí, pues según expone en el presente escrito, todos y cada unos de estos proveedores firmaron contratos de manera individual, aceptando las tarifas que la Asociación cuestionó.

Sin embargo, la realidad es que la OCS ha avalado la conducta concertada ilegal en su Orden. Ello pues, la Orden presume como válida la objeción que hizo la Asociación a las tarifas propuestas por Humana y, peor aún, ordena a Humana a honrar las tarifas que estuvieron vigentes antes de la actuación ilegal concertada. Es por esto que Humana se reserva el derecho a llevar el presente caso al Tribunal Federal quien tiene pericia en casos de conducta antimonpopolística. Muy respetuosamente, Humana entiende que la actuación de la OCS es un error y le invitamos a reconsiderar su postura.

(d) Los miembros de la Asociación aprobaron las tarifas objeto de la queja planteada por la Asociación al suscribir el contrato del plan MiSalud, por lo que no hay causa se acción procedente posible.

Las tarifas objeto de la resolución de autos fueron aprobadas por los miembros de la Asociación al suscribir los contratos del Plan MiSalud efectivo el 1 de octubre de 2010. Por consiguiente, es improcedente la reclamación de la Asociación. Cada uno de los miembros de la Asociación consintió a las tarifas que la Asociación cuestionó.

Según surge de los contratos MiSalud que fueron producidos a la OCS, cada uno de los proveedores que la Asociación representa, suscribió un contrato de Humana MiSalud. El mencionado contrato, enmendó efectivamente y con el consentimiento expreso de los miembros de la Asociación, las tarifas objeto del presente caso. Así pues, no hay duda que cada uno de los miembros de la Asociación aceptó las tarifas que fueron notificadas y cuestionadas únicamente por la Asociación. No hay evidencia alguna de que ningún proveedor en su carácter individual haya rechazado las tarifas propuestas por Humana. Ello no se ha alegado aquí y, por otro lado existe prueba contraria en manos de la OCS que demuestra que cada uno de ellos aprobó las tarifas al suscribir los contratos Mi Salud.

Por consiguiente, no cabe duda que esta Honorable Foro debe reconsiderar su determinación y revocar la Orden emitida. Habiendo los Laboratorios consentido expresamente a las tarifas que la Asociación cuestionó (sin autorización) y de manera *ultra vires*, no hay más nada que resolver. Las tarifas objetadas por la Asociación fueron aceptadas por cada uno de sus miembros.

III. CONCLUSIÓN

Resulta claro de la discusión que antecede que la Parte Querellante no tiene una causa de acción que justifique la concesión de algún remedio. Por un lado, este Honorable Foro no tiene jurisdicción para atender la reclamación de la Asociación, pues ésta carece de legitimación activa para instar la presente Querella. Son los laboratorios proveedores que alegadamente han sido afectados por la reducción de tarifas los únicos que pueden reclamar por alegadas violaciones a sus contratos por la alegada reducción en las tarifas de reembolso. La Asociación no es proveedora que tenga contrato con Humana, por lo que no puede alegar hecho alguno que demuestre que haya sufrido un daño.

Además, la Asociación no tiene legitimación activa para reclamar por los intereses de sus miembros. No obstante, aún si la Parte Querellante tuviera legitimación activa, este Foro tampoco tiene jurisdicción para atender este asunto. A pesar de que la Asociación alega que hubo una reducción de tarifas en violación de contrato, no alega qué contrato se violó, a quién se le violó su derecho contractual, ni cual fue el efecto de dicha violación. Estas alegaciones son necesarias para establecer una reclamación justiciable. Además, Humana no ha negado pago alguno a los laboratorios miembros de la Asociación. Este caso trata más bien de una reclamación por incumplimiento de contrato, la cual está fuera de la zona de intereses de la OCS y, por ende, este Foro no tiene jurisdicción para atender el reclamo de la Asociación.

Además, la Orden avala una conducta ilegal, pues condona que el que los laboratorios actúen en unísono para intentar obtener mejores términos económicos, lo cual es contrario a las leyes antimonopolísticas federales y locales. Por último, y no menos importante, la reclamación no procede pues todos los miembros de la Asociación suscribieron contratos bajo el plan MiSalud y, por lo tanto, consintieron a las tarifas que la Asociación cuestionó sin autoridad contractual o legal.

Por consiguiente, y por todos los anteriores argumentos, procede la desestimación de la Querella.

POR TODO LO CUAL, Humana muy respetuosamente solicita a este Honorable Foro que reconsidere la Orden emitida el 1 de abril de 2013 y desestime la Querella presentada el 10 de agosto de 2010 por la Asociación (reservándose el derecho removerl el presente caso al Tribunal Federal).

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de abril de 2013.

CERTIFICO haber cursado copia este escrito a la **Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico**, B5 Calle Tabonuco Suite 216, Guaynabo, Puerto Rico 00968-3029; y enviado copia por correo ordinario y electrónico a la **Sra. Armanda Vázquez Martínez**, Unidad de pago Puntual, Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, B5 Calle Tabonuco Suite 216, PMB 356, Guaynabo, PR 00968-3029 y al avazquez@ocs.gobierno.pr; y al **Lic. David Noriega Rodríguez**, Noriega Rodríguez Y Noriega Costas, Edificio Banco Cooperativo, Oficina 305-B, 623 Ave. Ponce de León, San Juan, Puerto Rico 00917 y al bufetenoriega@hotmail.com.

PIETRANTONI MÉNDEZ & ALVAREZ LLC
Banco Popular Center, Piso 19
208 Avenida Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00918
Tel.: (787) 274-1212; Fax: 274-1470

Herman G. Colberg Guerra
RÚA Núm. 11,765
hcolberg@pmalaw.com

Fernando Figueroa Santiago
RUA Núm. 19,258
ffigueroa@pmalaw.com